

Número de reserva de derechos  
al uso exclusivo:

04-2003-012812425100-102

Número de certificado de licitud de título:  
12428

Número de certificado de licitud de contenido:  
9998

ISSN-1665-6504

# Índice

## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

### Presidencia

Carlos Manuel Barba García

### Consejo

Jerónimo Miguel Cañedo Mesinas

Alberto Díez de Sollano Elcoro

Laura Ibarra García

Alfredo Medina Riestra

María Amada Navarro de Anda

María Gerarda Razo Saldaña

Sergio Eduardo Rosales Wybo

José de Jesús Villalobos Pérez

María Guadalupe Barragán

Borbón

María de Lourdes Martínez Gil

Yolanda Membrilla Cortés

Pedro Olivares Dávalos

Secretaría Técnica del Consejo

Carlos Mercado Casillas

Secretaría Ejecutiva

Pablo Navarrete Gutiérrez

Visitadores generales

Mauro Gallardo Pérez

Arturo Martínez Madrigal

Cecilia Vargas Alcázar

David Alberto Losoya Assad

### Directores

Administración

Salvador Correa Elizalde

Comunicación Social

Fela Regalado Ángel

Dirección General de

Quejas, Orientación y Seguimiento

César Alejandro Orozco Sánchez

Contraloría

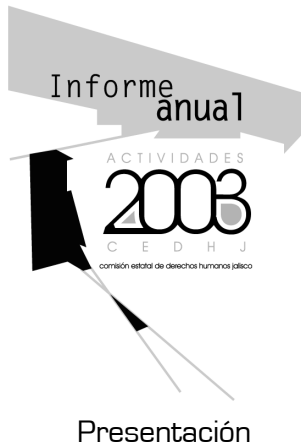
Norah G. Terrazas Rodríguez

Secretaría Particular

María Guadalupe Real Ramírez

■ Presentación	2
■ Capítulo I El Consejo Ciudadano	11
■ Capítulo II Los recursos	15
■ Capítulo III Quejas y Orientación: primera línea defensiva de los derechos humanos	21
■ Capítulo IV Las visitadurías: una preservación constante de los derechos humanos	33
■ Capítulo V Recomendaciones	46
■ Capítulo VI Seguimiento de recomendaciones	74
■ Capítulo VII Conciliaciones	82
■ Capítulo VIII Promoción y difusión de la cultura de los <b>derechos humanos</b>	91
■ Capítulo IX Una década de actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco: <b>balance y perspectivas</b>	103

## Presentación\*



Informar es una obligación establecida en la ley; sin embargo, antes que el deber, nos anima la convicción ética y moral de la transparencia y la rendición de cuentas al pueblo de Jalisco. He presentado a los poderes del Estado el informe de actividades 2003 en los términos de los artículos 28, fracción sexta, y 29 de la ley que rige a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ha sido un año de trabajo intenso, de retos y satisfacciones, pero también de dificultades para cumplir con nuestros deberes. La institución cumplió diez años de vida, marcados por la lucha permanente a favor de la vigencia de un Estado democrático de derecho, que en su momento mis antecesores, Carlos Hidalgo Riestra y María Guadalupe Morfín Otero, encabezaron. Mi compromiso, que hoy refrendo ante ustedes, es dar continuidad a la preservación y promoción de los derechos fundamentales en Jalisco y consolidar una institución socialmente confiable.

A través de las oficinas en Autlán de Navarro, Ciudad Guzmán, Colotlán, Puerto Vallarta y Lagos de Moreno, la Comisión extiende su labor a cinco regiones de la entidad. La creciente y diversificada problemática que nos corresponde atender exige mayor presencia en otras zonas mediante la instalación de nuevas oficinas; esto no ha sido posible por las limitaciones presupuestarias. En términos porcentuales, los recursos asignados por el Congreso del Estado a la Comisión han venido decreciendo en los últimos años; esto, sin duda, afecta nuestro funcionamiento.

Hemos demostrado un manejo responsable de los recursos. Con un gran esfuerzo se reubicó la oficina de Puerto Vallarta en una zona que propicia un mayor acercamiento con los residentes de la costa norte del estado; también se le dio mantenimiento y se renovó el equipo de las demás oficinas regionales.

Hay que decirlo, la autonomía e independencia de la institución del ombudsman no se reduce sólo a su actuar frente al poder público: la autonomía financiera es fundamental para el buen desempeño de sus labores. Si se continúa con la tendencia de 2003, en el que ochenta por ciento del presupuesto se destinó al gasto corriente del organismo, se corre el riesgo de no cubrir satisfactoriamente labores de promoción y difusión de los derechos humanos tan necesarias en muchos rincones del estado. Con un incremento presupuestario de tan sólo cuatro por ciento para este año, el panorama no es halagador.

La creación y la consolidación de instituciones como la que presido sólo se pueden concebir con el impulso de la sociedad: la participación ciudadana constituye la garantía y el sustento de las actividades cotidianas del ombudsman, así como su fuerza moral.

El Consejo Ciudadano de esta Comisión es más que un grupo de personas que aportan conocimientos y experiencias; se trata de un conjunto plural y diversificado que se informa, debate y ofrece su opinión. Su actuación se basa en la solvencia moral e intelectual de sus integrantes, características que se ven fortalecidas al no contar con retribución

\* Mensaje leído por Carlos Manuel Barba García, presidente de la CEDHJ, con algunas modificaciones, el 26 de febrero de 2004, en la ceremonia pública del informe anual 2003.

económica. Quienes lo integran están convencidos de participar en las soluciones que hagan posible una convivencia armónica entre la sociedad y el gobierno.

En 2003, el Consejo Ciudadano celebró doce sesiones ordinarias, cuatro extraordinarias, y cinco reuniones de trabajo; en ellas se discutieron y propusieron lineamientos de actuación de la Comisión para erradicar las acciones arbitrarias de los servidores públicos. Al seno del Consejo se inició el análisis, la obtención de información y la consulta a expertos sobre la construcción de la presa de Arcediano y su repercusión en el ámbito de los derechos humanos.

La consideración a las diversas opiniones representadas en el Consejo Ciudadano ha sido un elemento clave en nuestro trabajo. Lamentamos los hechos suscitados en 2003 con algunos de sus miembros. Respetamos la decisión tomada por cuatro connotados ciudadanos, aunque no la compartimos, de separarse de su encargo. Estoy seguro de que desde sus trincheras continuarán con su labor cotidiana de lucha por la dignidad humana; a ellos, mi gratitud y reconocimiento por su tiempo, sus conocimientos y su participación.

A los actuales consejeros, mi más profundo agradecimiento por sus aportaciones, su presencia crítica y propositiva en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de los jaliscienses.

Durante 2003, la Comisión inició el trámite de 2 899 quejas; octubre y noviembre fueron los meses en que se interpuso el mayor número de ellas. Nuestras estadísticas nos señalan que por cada quejoso o agraviado del sexo femenino se presentan tres del masculino, y el rango de edades oscila entre los veintiún y cuarenta años.

Los conceptos de violaciones más frecuentes registrados son, en orden de importancia: la detención arbitraria, la prestación indebida del servicio público, las lesiones, y el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, protagonizados principalmente por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara: ambas instituciones encabezaron, una vez más en números absolutos, la lista de autoridades en contra de las que se interpone

el mayor número de quejas.

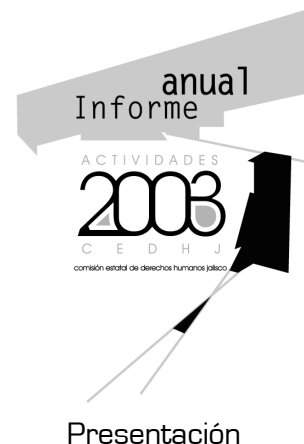
En términos comparativos, la Secretaría de Educación de Jalisco es la autoridad con mayor incremento de inconformidades en su contra, al pasar de 167 en 2002 a 204 en 2003. En el mismo sentido evolucionaron las formuladas en contra de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de 142 a 160 en el mismo periodo.

El incremento de las quejas presentadas en contra de servidores públicos de la Secretaría de Educación de Jalisco, motivadas sobre todo por maltrato de menores,<sup>1</sup> nos preocupa en gran medida: las agresiones de ciertos profesores son sancionadas sólo con el cambio de adscripción, sin ninguna supervisión que permita determinar que esta práctica ha sido erradicada; tampoco se proporciona apoyo psicológico y pedagógico al maestro que ayude a corregir y mejorar sus actividades docentes.

Hacemos un llamado a las autoridades educativas para que, en aras de proteger los derechos de las niñas, niños y jóvenes y velar por su integridad física y psíquica, se cumpla el pronunciamiento 1/2003, mediante el cual esta Comisión solicitó que en lo sucesivo los servidores públicos que cometan actos de esta naturaleza sean sujetos a procedimientos de responsabilidad, reciban atención psicológica y se estreche la supervisión en los casos en que se presuma maltrato escolar, con el fin de que se investiguen.

Las direcciones generales de Seguridad Pública de Guadalajara y Zapopan, la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y el Poder Judicial del Estado recibieron un número de quejas similar al de 2002; es decir, no lograron disminuirlas como resultado de sus actuaciones.

Entre las autoridades y dependencias gubernamentales que redujeron el número de quejas destacan la Procuraduría General de Justicia del Estado, al pasar de 839 en 2002 a 725 en 2003; la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 145 a 105; la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de 112 a 88; el Ayuntamiento de Guadalajara, de 136 a 85; y las direcciones generales de Seguridad Pública de Puerto Vallarta y Tlaquepaque.





Existe una dimensión ética del poder público al servicio del pueblo que obliga a las autoridades a llevar a cabo sólo aquello para lo cual se encuentran estrictamente facultadas. La Comisión exhorta a los tres órdenes de gobierno a ejercer un control efectivo sobre el personal al servicio del Estado, que se vea reflejado en reducciones significativas de quejas interpuestas en su contra por presuntas violaciones de derechos humanos.

A la Comisión se acercan también personas que buscan asesoría en relación con trámites ante distintas dependencias gubernamentales y con procedimientos para resolver conflictos entre particulares. Es frecuente que requieran información sobre aspectos laborales, mercantiles y familiares, como divorcio y violencia intrafamiliar. Cuando se trata de problemas delictivos, se busca orientar en lo que se refiere al proceso y a las autoridades correspondientes. Durante 2003 se brindaron 12 326 orientaciones.

Desde que asumí la presidencia de esta institución hemos procurado convencer, antes que vencer. La conciliación de las quejas constituye un mecanismo mediante el cual podemos hacer realidad este postulado. Se trata de un procedimiento que ofrece tres ventajas: primero, resarcir los derechos de los afectados; segundo, sancionar a los servidores públicos involucrados; y tercero, corregir las causas, procedimientos y prácticas violatorias sin necesidad de llegar a la recomendación. Este recurso sólo puede llevarse a la práctica cuando se presentan casos no considerados graves por ley.

Gracias a los buenos oficios, capacidad de diálogo y negociación de los visitadores se concretaron 633 conciliaciones, de las cuales resultaron sancionados más de doscientos treinta servidores públicos. Las conciliaciones, por su naturaleza heterogénea, pueden hacerse efectivas con una simple llamada telefónica a la autoridad o servidor público involucrado, o con un estudio profundo y complejo; esta última modalidad explica por qué la formulación de una conciliación puede ser un proceso laborioso.

Las recomendaciones, por mandato constitucional, son públicas, autónomas y no vinculatorias. No pretenden vencer con la

fuerza y la coerción a quienes se dirigen; buscan más bien convencer con argumentos jurídicos y éticos contundentes de que los hechos u omisiones de los servidores públicos deben ser sancionados, corregidos y resarcidos por el Estado. Las recomendaciones son el recurso extremo del defensor del pueblo para hacer oír su voz, ya sea por la gravedad del caso o porque se agotaron las instancias de conciliación entre las partes involucradas.

En 2003, firmé diez recomendaciones. La primera la dirigí al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, por el injustificado traslado de 21 internas del Centro de Readaptación Femenil a los centros integrales de justicia regionales de Ciudad Guzmán, Tepatitlán de Morelos y Puerto Vallarta, sin informarles el motivo y a qué lugar serían remitidas. Se probó la violación de su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno, a la igualdad, y a la protección de la salud.

Reconocemos los esfuerzos del Estado para mejorar la situación que priva en los reclusorios de la entidad; sin embargo, dada la dimensión del problema son todavía insuficientes. Su frágil tranquilidad puede romperse con el fenómeno de la sobrepoblación y la persistencia de grupos de poder. Por ello, exhortamos a las autoridades para que cumplan esta recomendación, que fue aceptada, pero acatada parcialmente.

La violación del derecho a la libertad sexual dio origen a la recomendación 2/2003, primera en su género en la historia de la Comisión y del país. Se dirigió al secretario general de Gobierno en su carácter de presidente de la Junta Directiva del Instituto Jalisciense de la Juventud por hostigamiento sexual del director general de dicho instituto hacia una empleada de confianza. Del tema existen pocas denuncias, pero no poca práctica; un comportamiento de carácter sexual que no sea deseado provoca condiciones humillantes y hostiles de trabajo para la víctima. Viola el derecho humano a la libertad sexual, y representa un atentado al desempeño laboral en un ambiente digno y humano. Exhorto a quienes lo padecen que lo denuncien y que consideren a la Comisión su aliada en esta silenciosa y lacerante práctica. Esta recomendación fue aceptada en su

totalidad, pero la Contraloría del Estado inició una investigación administrativa y concluyó que el funcionario público involucrado no quebrantó el código ético de conducta; sin embargo, esa dependencia no siguió el procedimiento formal de responsabilidad en los términos que el propio secretario de Gobierno había ordenado. Hago una exhortación para que se cumpla en todos sus términos, más aún cuando fue aceptada.

La recomendación 3/2003, dirigida al procurador general de Justicia del Estado y al director general de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara, se debió a la privación ilegal de la libertad de tres personas a cargo de policías de esa corporación, además de que el ministerio público ordenó que fueran fotografiados sin antes pedir su consentimiento.

Las detenciones ilegales y arbitrarias constituyen el principal caudal de quejas de los ciudadanos que acuden a la Comisión. Se trata de un atentado a los derechos humanos de cientos de personas que a diario, por su sola apariencia, son víctimas del abuso y la arbitrariedad. Los jóvenes son las principales víctimas de esta práctica tan arraigada en muchas corporaciones policiacas. Por si fuera poco, la extorsión en algunas ocasiones se hace presente, así como la toma de fotografías y videgrabación sin consentimiento.

Privar de la libertad a una persona al margen de la ley es una violación de derechos humanos; aún más cuando los aprehensores actúan con arbitrariedad. Nos preocupa que la recomendación antes referida no haya sido aceptada, pues con ello se tolera, e incluso se alienta esa práctica.

Desde esta tribuna exhorto a las nuevas autoridades municipales para que den indicaciones precisas a sus jefes policiacos a fin de que las detenciones en sus municipios se hagan efectivas con estricto apego a las normas legales y que el pleno de los ayuntamientos se mantenga atento para investigar y sancionar cualquier abuso. A las víctimas de estas detenciones, especialmente a los jóvenes y sus padres, los invito a denunciarlas, a no quedarse callados, pues el silencio es el principal aliado de quienes las perpetran.

La forma ilegal en que fue sacado de su domicilio un ciudadano por cuatro policías

investigadores del estado, quienes actuaron sin una orden girada por autoridad competente, además de causarle lesiones, originó la recomendación 4/2003, dirigida al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, pues se violó el derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la privacidad del afectado.

Esta recomendación fue aceptada, y la procuraduría ordenó a su contraloría interna y a su visitaduría, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad, y abrir averiguación previa en contra de los servidores públicos involucrados. También se estableció un control eficaz en el registro de ingreso y egreso de todas las personas presentadas por la Policía Investigadora ante los agentes del ministerio público. Con esta medida se evitará su retención ilegal y se dará certidumbre sobre el lugar donde se encuentran y la hora de su presentación. Queda pendiente la conclusión del procedimiento administrativo y de averiguación, así como la aplicación de medidas encaminadas a establecer controles estrictos por parte de los agentes del ministerio público que durante la integración de averiguaciones previas ordenen la presentación de personas.

La inadecuada prestación del servicio y la negligencia de un médico del Hospital General de Zapopan, quien intervino quirúrgicamente la pierna izquierda de un joven sin autorización de los familiares, no obstante que se había acordado que sólo sería la derecha, provocó su invalidez. Esos hechos motivaron la recomendación 5/2003, dirigida al presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, en su carácter de titular de la Junta de Gobierno de los servicios de salud de esa población. Desafortunadamente, no aceptó reparar el daño arguyendo que era la autoridad judicial, en este caso el juez penal, el competente para resolver una vez que dictara sentencia definitiva. No consideró que la reparación del daño a que se refiere la recomendación nace de la violación de un derecho humano previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece la reparación material y la moral, que debe cubrirse de manera solidaria. Las acciones del médico negligente son responsabilidad también del organismo público descentralizado, el cual está obligado a brindarle





a aquél la preparación y todos los elementos para su encomienda. Macedonio Tamez Guajardo, entonces presidente municipal de Zapopan, dedicó un buen tiempo en descalificar ante los medios de comunicación el trabajo de la Comisión, e incluso sugerir su desaparición, en lugar de buscar los mecanismos para reparar el daño ocasionado a la víctima y a su familia.

El doctor Miguel Ángel Piña Garay, director general del citado organismo público descentralizado, y el licenciado Axel Francisco Orozco Torres, encargado del departamento jurídico durante las investigaciones, entorpecieron y retardaron las peticiones para aportar la documentación solicitada por la Comisión. Incumplieron uno de los deberes jurídicos de cualquier servidor público estatal o municipal. Reprobamos este actuar poco profesional, ético y democrático. Exhortamos a las nuevas autoridades municipales para que asuman una actitud a la altura de su investidura y se reparen cuanto antes los daños causados.

Un elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta privó de la vida a un detenido, quien antes había dado muerte a su concubina, madre de dos menores de edad, quienes quedaron en la orfandad; estos hechos derivaron en la recomendación 6/2003, dirigida al presidente municipal y al director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de aquella localidad, por violación del derecho a la vida, la legalidad y seguridad jurídica.

Se recomendó que el ayuntamiento asumiera el pago de la reparación de los daños y perjuicios en forma solidaria a favor de los menores, en tanto se resolvía la responsabilidad del policía involucrado, como un gesto de verdadera atención a las víctimas de los delitos y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos; todo ello, de conformidad con diversos ordenamientos internacionales en la materia; lamentablemente, no se aceptó.

Este organismo ha sostenido que una violación tan grave como la privación del derecho a la vida, merece una justa reparación del daño como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad entre los servidores públicos. No hacerlo es, en el

mejor de los casos, una falta de responsabilidad, pero en el peor, un aliento para que se sigan perpetrando. Se trata de un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas. La solicitud de reparación solidaria del daño se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado.

Solicito ahora a las nuevas autoridades municipales que se cumpla cuanto antes esta recomendación en todos los términos. Una acción en esencia humanitaria, pero también de responsabilidad municipal, debe ser asumida por todo gobierno democrático. Ésta es la razón por la cual no dudamos de que la acepten y cumplan.

La detención arbitraria de un ciudadano que presta el servicio de limpiavidrios de automóviles por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y el cobro indebido de una multa por falta administrativa, originó la recomendación 7/2003, por la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, dirigida al presidente municipal, al director general de Seguridad Pública y al director de Asuntos Internos de ese ayuntamiento. Se aceptó parcialmente al emitir una circular a los jueces municipales, para que las multas que impongan a los gobernados por faltas administrativas se funden y motiven en la norma aplicable y no sean impuestas a su libre albedrío. No se aceptó cubrir la reparación del daño por violación del derecho de personalidad del quejoso, al haberse reproducido su imagen sin autorización, y por el cobro excesivo de la multa que se le impuso.

La violación del derecho a la integridad y seguridad personal motivó la recomendación 8/2003, dirigida al procurador general de Justicia del Estado por las lesiones que policías investigadores le causaron a un detenido mientras permaneció en los separos de esa dependencia, y que pudimos acreditar mediante el análisis de partes médicos elaborados en distintos momentos. El procurador no aceptó ordenar el inicio del procedimiento administrativo y de averiguación previa en contra de esos servidores públicos.

Por haber prolongado la detención de una persona sujeta a prisión por cincuenta y tres días más del tiempo al que fue sentenciado, se

emitió la recomendación 9/2003, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y al procurador general de Justicia del Estado. Entre las recomendaciones destaca la dirigida al secretario, de iniciar procedimiento administrativo al encargado del despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, responsable de esta omisión. No la aceptó con el argumento de que no es obligación de la autoridad controladora de ejecución de penas informarse sobre el estado procesal de los internos, sino exclusivamente de la autoridad jurisdiccional. Exhortamos a las autoridades involucradas para que a la brevedad agoten las investigaciones internas que se llevan a cabo por esos hechos.

La recomendación 10/03 se dirigió al pleno del Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco, y al procurador general de Justicia del Estado, por violación del derecho a la vida, la legalidad y seguridad jurídica. A la fecha, el ayuntamiento no se ha pronunciado sobre la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte del agraviado a sus deudos. Por su parte, el procurador no aceptó amonestar a los agentes de la Policía Investigadora que no rindieron con apego a la verdad su informe, ni remitir al ministerio público copia de lo actuado en la presente queja ante la posible comisión de delitos. Este organismo ha pedido que reconsidere su postura y se ejerza acción penal en contra de los policías investigadores.

Es lamentable que la institución encargada de procurar la justicia en el estado se muestre reacia a acatar nuestras recomendaciones, cuyo objetivo es contribuir a hacer más eficiente el servicio público y cubrir las exigencias de la población. La insensibilidad hacia el respeto de los derechos humanos que permea algunas áreas de esa institución ha propiciado que sus funcionarios impidan de manera sistemática nuestro trabajo.

El fin de las recomendaciones va más allá de crear conciencia en la sociedad y lograr que se sancione a quien perpetró la violación de derechos humanos; busca resarcir el daño ocasionado a las víctimas. El año pasado, en seis de las diez recomendaciones emitidas (2, 5, 6, 7, 9 y 10) se solicitó el resarcimiento del

derecho violado en sus dos modalidades: a) material, que incluye, en el caso de la privación de la vida, el lucro cesante; es decir, la cantidad que el fallecido pudo haber aportado como sustento económico a su familia por el resto de su existencia; y b) moral, que implica la afectación que una persona sufre en su vida, integridad física, sentimientos, afectos, la que debe cubrirse de manera independiente de la material.

Desde antes de la reforma del artículo 113 constitucional, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, relativas a la responsabilidad patrimonial del Estado respecto de la obligación de responder, de manera solidaria y directa, por los daños causados en el ejercicio de la función pública, la Comisión ha sustentado sus resoluciones en los criterios que sobre el particular existen en el derecho internacional de los derechos humanos.

Es lamentable que dos de las diez recomendaciones que se emitieron (6 y la 10) se refieran a la privación de la vida, y que los responsables sean los encargados de hacer cumplir la ley. Esta violación aparece de manera reiterada en las recomendaciones que emite el organismo, lo que da cuenta de los excesos que pueden darse en el servicio público cuando no existe una supervisión adecuada y una política estricta en el respeto de la dignidad humana.

Otro asunto preocupante son los atentados contra la integridad física de los ciudadanos; dos recomendaciones (la 4 y la 8) analizaron esta práctica vejatoria, en la que servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir el orden son sus protagonistas.

Durante 2003 se recibieron 162 quejas por presuntas prácticas de tortura en la investigación del delito; ello nos permite presumir que el personal de la procuraduría incurre en tan reprochables conductas. Insistimos ante el procurador general de Justicia del Estado, para que establezca dentro de esa dependencia los mecanismos de control y vigilancia para erradicar esta aberrante práctica.

Las recomendaciones 1/2003 y 9/2003 refieren una vez más atentados contra la dignidad de aquellos que se encuentran privados





de su libertad, situación que los pone en particular estado de indefensión en contra de los actos ilegales de gobierno. El primer caso se refiere a violaciones de la igualdad de género con relación a los derechos que gozan los varones recluidos; el segundo, a una de las garantías más preciadas para quien se encuentra recluido: la libertad.

A la luz de estas diez recomendaciones, el grado de conciencia en el respeto a la legalidad y, por ende, a los derechos humanos constituye un parámetro del avance hacia una paz verdadera, entendida no sólo como la ausencia de guerra, sino como un quehacer cuyo fruto es la erradicación de la violencia directa y estructural. Por ello, cuando una recomendación no es aceptada en su totalidad, equivale al grado máximo de incumplimiento.

En nuestro actuar cotidiano invocamos no sólo la legislación local y nacional, sino también los diversos instrumentos internacionales en la materia, que nos permiten un mayor ámbito de protección. Para verificar el cumplimiento de los derechos universalmente protegidos, diversas organizaciones realizan visitas periódicas a los países. Este año, recibimos al doctor Rodolfo Stavenhagen, relator especial de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; preparamos un diagnóstico, así como una relación de los trabajos de este organismo a favor de los pueblos indígenas originarios de la entidad, los migrantes que viven en la zona metropolitana de la ciudad y los jornaleros, en especial los del valle de Sayula, todos en condiciones de extrema pobreza y marcada marginación.

También nos reunimos con el señor Anders Kompass, representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y dos expertos nacionales. A ellos se les ofreció un panorama de la situación que guardan los derechos humanos en la entidad e información documental sobre nuestro trabajo.

Lo acontecido en otras latitudes no nos es ajeno; eso quedó de manifiesto en marzo, con el pronunciamiento por la paz, mediante el cual se hizo un llamado a los cónsules de Estados

Unidos, Reino Unido y España, con sede en Guadalajara, para que en el conflicto surgido en Iraq se apegaran a las normas de carácter internacional y no ejecutaran cualquier acción militar al margen del Consejo de Seguridad de la ONU.

La letra y el espíritu del marco normativo de la Comisión reconoce que las tareas de un organismo como éste no se deben limitar a la simple integración de quejas por probables violaciones de derechos; el ombudsman tiene el deber de contribuir a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos en el estado. Se trata de una función esencial y permanente, que se concreta a través de la promoción, difusión y educación en la materia.

La Comisión capacitó a servidores públicos como agentes multiplicadores. Algunos cursos los dirigimos a instituciones con alta incidencia de quejas con el propósito de disminuirlas. En 2003, 106 servidores públicos, entre ellos directivos y mandos medios de diversas corporaciones policiacas, fueron capacitados; además, con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara se concretó un proyecto piloto en el que 20 abogados del departamento jurídico fueron capacitados; así se garantiza una mayor cobertura en una de las corporaciones más numerosas del estado y se asume la responsabilidad de formar e informar a todos sus integrantes. Aprovecho para expresar mi reconocimiento a Luis Carlos Nájera Gutiérrez, actual secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, y a Miguel Ángel Gómez Partida, ex titular del departamento jurídico de esa dependencia, por la disposición y entusiasmo para desarrollar esta actividad que puede servir de modelo para otros municipios. Continuamos el acercamiento con las fuerzas armadas: 4 428 efectivos, entre generales, jefes, oficiales y personal de tropa fueron capacitado en los quince cursos y conferencias que solicitó la Secretaría de la Defensa Nacional. Pudimos concretar un curso básico de derechos humanos a 55 efectivos del juzgado militar, el Consejo de Guerra y la prisión militar. Aprovecho la presencia de los comandantes de la V Región Militar y XV Zona Militar para reiterarles nuestro compromiso en la promoción de los derechos humanos entre las fuerzas armadas.



Asimismo, se puso en marcha un programa con personal del Ayuntamiento de Guadalajara para ofrecerle los conocimientos básicos de derechos humanos como ética profesional que incida en la mejora del servicio público, en beneficio del ciudadano y del propio funcionario. En total se impartieron seis cursos a 160 empleados de dependencias municipales.

Los organismos civiles y las comisiones públicas son un binomio fundamental para la vigencia de los derechos humanos. Las primeras, por ser la voz de los ciudadanos y las segundas, por ser la entidad que debe vigilar el quehacer del gobierno para que éste se apegue a los postulados del Estado democrático. Son lazos de comunicación de los ciudadanos con las autoridades, que analizan, orientan, reflexionan y proponen.

Durante el año, la Comisión sostuvo 35 reuniones con organismos civiles, en las que se hicieron valiosos comentarios y sugerencias que fueron de inmediato atendidas; además, se continuó con los trabajos para elaborar una propuesta de ley estatal contra la discriminación, que será presentada ante la nueva Legislatura con la esperanza de que sea traducida en ley. Aprovecho esta tribuna para agradecer a esos organismos el tiempo y el entusiasmo puestos al servicio de los jaliscienses.

Jalisco fue sede del Encuentro Nacional de Organizaciones Civiles, Comisiones Estatales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tuvo lugar en Puerto Vallarta, con una asistencia de más de setecientas personas. La inauguración estuvo a cargo del presidente de la república, del titular de la Comisión Nacional y de un servidor.

El objetivo fue fortalecer la comunicación entre nuestra homóloga nacional, las comisiones locales y los representantes de los organismos de la sociedad civil. En este encuentro se elaboró una agenda que será entregada a las autoridades competentes con el propósito de establecer acciones y programas de trabajo conjuntos.

El deterioro ambiental, la violencia estructural, los conflictos armados, la inequidad económica, política y social demandan la búsqueda de alternativas viables y creativas. Es urgente que nuestro sistema educativo, en

particular sus instituciones de educación superior, coadyuven a su resolución e incorporen en sus proyectos, además del conocimiento técnico y científico, el saber y sentido de los derechos humanos al servicio de la humanidad, entendidos éstos como actitudes y valores.

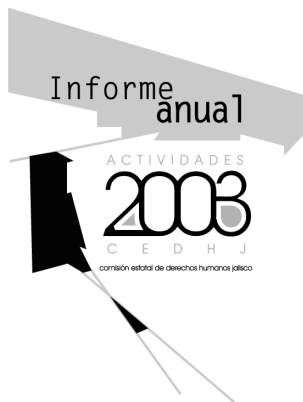
Conscientes de esta necesidad, colaboramos con el sector educativo, al ofrecer conocimientos y herramientas que fomenten el desarrollo humano y generen conciencia en los jóvenes, de tal modo que se conviertan en portadores y agentes de cambio hacia una sociedad más justa y democrática. Durante 2003 se convocó a 19 instituciones de educación superior a trabajar al respecto; se llevaron a cabo 11 sesiones para la programación de actividades, entre las que destacan seis talleres y 16 conferencias, con una participación de poco más de mil doscientas personas.

Nuestros esfuerzos de capacitación no se concretan sólo al exterior; ha sido una preocupación constante que también se dé hacia el interior, que contribuya a formar un equipo de trabajo no sólo con conocimientos y habilidades en el tema, sino sensible frente a los problemas de los ciudadanos. Durante 2003 se dio continuidad al esfuerzo por elevar el grado de escolaridad promedio de los servidores de la Comisión, nueve compañeros lograron concluir los estudios de bachillerato, gracias al apoyo de este organismo y a su propia voluntad de superación; otros funcionarios asistieron a diversos cursos, talleres o conferencias.

Desde que asumí la presidencia de la Comisión, la política de comunicación social ha sido y seguirá siendo de puertas abiertas, pues concebir al ombudsman sin los medios de comunicación sería como tener una institución a medias. Muchos casos de presuntas violaciones de derechos humanos los conocemos gracias a la labor que ustedes desarrollan, no siempre exenta de riesgos. Aprovecho la tribuna para agradecer su valiente trabajo, en especial a los reporteros que cubren esta fuente, por su decidido apoyo a favor de la dignidad humana.

Transparentar y rendir cuentas son premisas fundamentales para el ombudsman de Jalisco. A fin de cumplir con la obligación que impone





Presentación

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se publicó en la página *web* del organismo la información a que se refiere el primer ordenamiento; hemos decidido ajustarnos a los lineamientos de la federal, porque impone cánones más estrictos y precisos. Este esfuerzo es pionero en las instituciones públicas del estado.

A partir de octubre iniciamos el programa La Comisión Cerca de Ti, con la intención de llevar cada jueves de la semana los servicios que presta el organismo a núcleos de población, colonias, barrios o comunidades de la zona metropolitana de Guadalajara, que por alguna circunstancia no pueden acudir a nuestras oficinas. Durante este tiempo se visitaron ocho colonias, se levantaron 55 quejas, se proporcionaron 221 orientaciones en asuntos diversos, y se capacitó a 122 personas, entre líderes de asociaciones vecinales y estudiantes. Durante 2004 continuaremos con este programa.

Nada fácil ha sido el largo camino recorrido por la Comisión para cumplir el compromiso asumido con la sociedad jalisciense. Tras una década de existencia del ombudsman en Jalisco y a la luz del análisis presentado, debemos continuar y redoblar esfuerzos para garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en la entidad, sin perder de vista que se trata de una institución cuya función responde a las legítimas exigencias ciudadanas de contar con un contrapeso efectivo frente al poder público.

Reconozco el esfuerzo de todos quienes laboran en la Comisión Estatal de Derechos Humanos; agradezco su empeño, pues sin ustedes no sería posible el trabajo del cual hoy informo.

Gracias

---

<sup>1</sup> Ver apartado de maltrato escolar en capítulo III.



# El Consejo Ciudadano

## Capítulo I

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) aprovecha este medio de rendición de cuentas al soberano para reconocer en las fuerzas y energías sociales la génesis de las instituciones públicas de promoción y protección de los derechos humanos. Si la creación de estos organismos responde a la voluntad popular, no es menos cierto que la consolidación y la fortaleza del ombudsman descansan en la participación ciudadana y, en especial, en la dimensión social de la Comisión plasmada en su Consejo Ciudadano. Así, este organismo logra sustentar sus actividades cotidianas en la calidad, valor y fuerza moral de reconocidos representantes de la comunidad jalisciense.

El Consejo Ciudadano se erige en garantía de la participación de la sociedad en la defensa y promoción de los derechos humanos, al tiempo que vela por el necesario ejercicio de autonomía del que debe gozar la Comisión como institución de carácter público, pero al servicio de la persona humana.

Paradójicamente, el concepto de Consejo Ciudadano suele interpretarse –desde una perspectiva general y poco profundamente– como un conjunto de personas que aportan conocimientos a una tarea. Pero la CEDHJ concibe a este órgano inserto en el *proceso de ciudadanización*, en virtud del cual un grupo comprometido con el cambio, la tolerancia y la democracia, y seleccionado de manera diversificada, se informa, debate y ofrece su opinión fundada y motivada sobre una cuestión concreta que atañe a la defensa y

promoción de los derechos fundamentales en la entidad. No se trata de la participación de expertos en la materia; por el contrario, de hombres y mujeres convencidos de que vale la pena luchar por la búsqueda de las soluciones que hagan posible la convivencia armónica y respetuosa entre sociedad y gobierno.

Esto explica por qué la existencia de un Consejo Ciudadano en el seno de la CEDHJ no es fortuita: se debe principalmente a la necesidad de contar con espacios ciudadanos en una institución cuyo espíritu reside en la defensa irrenunciable de los derechos básicos de la persona humana frente a las acciones arbitrarias en Jalisco y sus municipios.

Además, a diferencia de otros órganos que se autodenominan de carácter «ciudadano» e, incluso, se arrogan una representatividad social, los que integran el Consejo Ciudadano de la Comisión no reciben retribución económica: la integridad y la solvencia moral e intelectual de sus integrantes los legitiman frente a la comunidad, y los elevan a la categoría de ciudadanos con valor cívico y compromiso social.

El Consejo Ciudadano, por su propia naturaleza, constituye un cuerpo colegiado de examen y opinión que propone al presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela;<sup>1</sup> en otras palabras, las labores efectivas en la defensa y promoción de los derechos de los ciudadanos desde las comisiones públicas no serían posible sin la participación directa de éstos.



Consejo Ciudadano





Con este marco de referencia, vale la pena llevar a cabo un balance de los esfuerzos a lo largo de 2003 por el Consejo Ciudadano de la CEDHJ, cuya cristalización en doce sesiones ordinarias, cuatro extraordinarias y cinco de trabajo informal refleja el grado de compromiso de sus integrantes; durante su celebración se discutieron y propusieron los lineamientos de actuación para que la Comisión pueda erradicar las acciones arbitrarias de los servidores públicos. Los acuerdos de mayor trascendencia obtenidos por consenso y en un marco de debate y tolerancia por el Consejo fueron los siguientes:

Durante la sesión extraordinaria del 13 de enero, el Consejo Ciudadano aprobó que la Comisión iniciara un proceso de planeación estratégica, cuyo diseño está a cargo de los propios trabajadores de la institución. El Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo de la Universidad de Guadalajara apoyó dicho ejercicio interno con un curso de capacitación impartido a 48 servidores públicos y consejeros ciudadanos de la CEDHJ, a quienes se les dotó de metodologías para garantizar un desarrollo aceptable del ejercicio de planeación. En consecuencia, cada área elabora ya un diagnóstico interno para planear, sobre bases sólidas y a partir de la propia realidad organizacional, las actividades futuras con una perspectiva de eficiencia total.

En la sesión del 28 de abril se aprobó realizar una consulta general para obtener datos históricos suficientes sobre la vida y obra de Francisco Tenamaxtle, indígena caxcán que ante la corona española, en compañía de fray Bartolomé de las Casas, presentó agravios cometidos en contra de los pueblos indígenas de la entonces Nueva Galicia, por las acciones crueles de los conquistadores. Una vez que se tenga información sólida respecto a la labor de Tenamaxtle por el reconocimiento de los derechos humanos de los indígenas que habitaban parte del actual territorio de Jalisco, el Consejo Ciudadano determinará la procedencia para reconocerlo como precursor de los derechos humanos en la entidad.

En sesión extraordinaria del 14 de agosto y ante los hechos ventilados en medios de comunicación respecto a cuestiones laborales

internas, se determinó convocar a una rueda de prensa en la que el propio órgano ciudadano puso de manifiesto la fortaleza de una institución fundamental con un decenio de existencia en la lucha y vigencia de los derechos humanos, así como su apoyo irrestricto a la gestión que encabeza el actual presidente.

La tolerancia dentro de la CEDHJ es una realidad, y lo sucedido y las tensiones internas a lo largo del año son una prueba más del respeto por los demás que se vive día con día. A la luz de esta realidad, lamentamos la decisión tomada por cuatro connotados ciudadanos de Jalisco, que integraban el Consejo Ciudadano, de separarse de su encargo. Desde el punto de vista de quienes luchamos por un Jalisco de leyes y democrático, la elección de abandonar el Consejo es respetable, pero no compartida, por lo que esperamos que el alejarse de esta trincheras por la defensa de la dignidad humana no impida a la sociedad seguir contando con ellos desde otro ámbito. Vaya desde esta tribuna nuestra profunda gratitud por haber compartido su tiempo, conocimientos y, sobre todo, su participación proactiva en los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano.

En la sesión extraordinaria 148 desarrollada el 21 de agosto, el propio Consejo Ciudadano suplió las ausencias definitivas de los consejeros y consejeras propietarios que decidieron separarse de su cargo. En lugar de Gerardo Pérez Viramontes se designó, entre los suplentes que ya participaban en el Consejo, a Alberto Diez de Sollano Elcoro; en sustitución de Gabriela Serrano Suzán a María Amada Navarro de Anda y, para cubrir el lugar de María de Jesús Patricio Martínez, a José de Jesús Villalobos Pérez; todo ello, en estricto cumplimiento a las disposiciones que, para el efecto, establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

En la misma fecha, pero en la sesión extraordinaria 149, se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2004, con el que se pretende brindar los servicios que por ley debe dar la institución. Asimismo, se determinó la importancia de mantener informada a la sociedad de manera permanente sobre las actividades de la CEDHJ, por lo que se decidió impulsar las áreas de difusión; aumentar el

número de personal en capacitación para cubrir las exigencias que en ese rubro se tienen; establecer mecanismos para obtener investigaciones en las que se estudien temas de áreas específicas y, en general, aspectos varios en aras de mejorar considerablemente los servicios que presta la institución.

Durante la sesión del 22 de septiembre, el Consejo Ciudadano aprobó que se definiera la mejor posibilidad para establecer un servicio directo de atención telefónica y evitar que las personas que se comuniquen para presentar una queja o solicitar una orientación jurídica sean atendidos en primera instancia por un correo de voz. Esta iniciativa ya es una realidad y en la actualidad cada persona que se comunica a la CEDHJ a presentar queja o solicitar orientación jurídica es atendida de manera directa por un abogado. Simultáneamente, se aprobó analizar la posibilidad, conveniencia y viabilidad de diseñar un mecanismo mediante el cual se mantenga informada de manera periódica a la sociedad sobre las actividades y servicios. En esa misma sesión se aprobó llevar a cabo la presentación del *Manual contra la tortura*, elaborado por Amnistía Internacional, actividad con la que se dotará de insumos para erradicar esa conducta y sancionar a quien la practique.

El trabajo del Consejo Ciudadano en 2003 resaltó la importancia de que todos los individuos de Jalisco conozcan la existencia de la CEDHJ y sus servicios. Las inquietudes y sugerencias vertidas en el seno de este órgano del ombudsman se centran en no esperar a que el ciudadano se acerque, sino que sea la propia Comisión la que vaya a las zonas cuyos habitantes, por la distancia, entre otras circunstancias, no acuden a la sede. De esta manera, este organismo se acerca a la gente, recoge directamente sus quejas, brinda orientación jurídica e informa de los servicios que se prestan. Esta iniciativa del Consejo Ciudadano se concretó con la puesta en marcha del programa piloto titulado La Comisión Cerca de Ti, esfuerzo que se pretende continuar de manera permanente en la zona metropolitana de Guadalajara e, incluso, ampliarla a todo el estado.

En la sesión del 17 de noviembre se acordó allegarse de información sobre el impacto ambiental que el proyecto de la presa de Arcediano tendrá sobre las áreas de influencia inmediata, así como sobre la zona metropolitana de Guadalajara. Se solicitó tanto a académicos expertos en la materia como a los propios promotores de la obra que proporcionaran argumentos suficientes para que sean analizados por el Consejo Ciudadano.

Conscientes de la existencia de temas que requieren una atención prioritaria, el Consejo Ciudadano, durante las tres últimas sesiones de 2003, diseñó una agenda de trabajo en la que se definieron algunos de los problemas que más afectan los derechos humanos de los habitantes de Jalisco, para establecer los criterios generales de actuación de este organismo.

Por último, en la sesión del 15 de diciembre se acordó que en recomendaciones en las que se decreta la no aceptación como grado máximo de incumplimiento, el presidente, una vez que analice la gravedad de los hechos, solicitará al Consejo Ciudadano emita un pronunciamiento público, con el cual se informe a la sociedad la negativa de la autoridad a aceptar la recomendación emitida. Lo anterior, en aras de comprometer a los servidores públicos involucrados a aceptar y cumplir las recomendaciones expedidas.

Otro aspecto poco conocido del trabajo de los consejeros ciudadanos es la información aportada por ellos mismos, lo que ha permitido el inicio de investigaciones por presuntas violaciones de derechos humanos y la revisión y seguimiento del actuar de determinados servidores públicos. Ello ha propiciado, por un lado, el acercamiento de la CEDHJ con las autoridades respectivas para lograr un cambio de actitud y, por otro, que los ciudadanos tengan la certeza de que los abusos de poder en su contra serán conocidos e investigados. Así, las consejeras y los consejeros ciudadanos se convierten en verdaderos portavoces de sus requerimientos.

Los integrantes del Consejo Ciudadano son enterados en forma permanente de las actividades que la institución desarrolla, tanto en los ámbitos de quejas e investigación como de prevención y difusión, así como de las



Consejo Ciudadano

principales notas periodísticas sobre el tema. Los comentarios y sugerencias de los ciudadanos de este órgano enriquecen los criterios para la emisión de pronunciamientos, para lanzar campañas de difusión, mensajes oficiales y, sobre todo, mejorar la atención brindada a los habitantes de Jalisco.

En resumen, los hombres y mujeres que, de manera desinteresada y comprometida con los derechos humanos y el sistema democrático de gobierno, participan activamente en el Consejo

Ciudadano de la Comisión fortalecen este organismo y, a la vez, ejercen una supervisión efectiva sobre el ombudsman para garantizar que ajuste sus actuaciones a la demanda social por la consolidación del Estado democrático de derecho y la superación de la impunidad y la injusticia en la comunidad jalisciense.

---

1 Tomado, en parte, del contenido del artículo 6° del decreto de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 1990.



Consejo Ciudadano

# Los recursos

Capítulo II

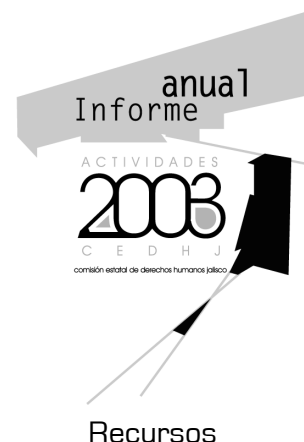
Para vigilar con más eficacia el respeto a los derechos fundamentales y contribuir a generar y difundir esta cultura en la entidad, la Comisión cuenta con recursos financieros, materiales y, sobre todo, humanos.

## RECURSOS FINANCIEROS

Durante el año pasado, la CEDHJ administró la escasez, debido a los magros recursos asignados por el Congreso del Estado: tan sólo un incremento de nueve por ciento con respecto al ejercicio anterior. En consecuencia, en 2003 este organismo dio cabal cumplimiento *al principio de austeridad republicana*.

Este ambiente de restricciones estimuló la búsqueda de alternativas para optimar el presupuesto, así como garantizar las funciones y operaciones del ombudsman en respuesta a la demanda ciudadana.

Se trata de limitaciones reales que condicionan a la CEDHJ y obligan a destinar la masa del gasto al concepto de servicios al personal; esto es, cubrir los sueldos y salarios, que absorben más de ochenta por ciento del gasto corriente. Esta situación obliga a racionalizar y hacer una cuidadosa distribución de los demás recursos.



**Cuadro 1**

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CEDHJ EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

EP	AP	EP	AP	INC	VP
1999	28 325 000	2000	31 440 500	3 115 500	11
2000	31 440 500	2001	35 414 000	3 973 500	12.64
2001	35 414 000	2002	39 248 000	3 834 000	10.83
2002	39 248 000	2003	42 817 920	3 569 920	9.10
2003	42 817 920	2004	44 531 000	1 713 080	4

EP-EJERCICIO PRESUPUESTARIO, AP-AUTORIZADO EN PESOS, INC-INCREMENTO RESPECTO AL AÑO ANTERIOR, VP-VARIACIÓN PORCENTUAL DE INCREMENTO

Este organismo sufre una clara disminución de los incrementos porcentuales de los recursos asignados anualmente.

#### RECURSOS MATERIALES

Sólo el esfuerzo de la CEDHJ ha permitido, hasta el momento, superar esta limitación. La administración de la escasez encontró su propia vía: así, recursos remanentes acumulados a lo largo de diversos ejercicios presupuestarios, resultado de políticas de ahorro constante, solventaron necesidades inaplazables, como la renovación de nueve vehículos utilitarios que ponían en riesgo la seguridad del personal, ya que algunos habían dado servicio hasta por diez años. Su antigüedad demandaba un elevado gasto en conservación. Por ejemplo, un Ford Topaz 1994 requirió 27 404 pesos para su mantenimiento durante 2002, en tanto su valor comercial no rebasaba los 33 000 pesos; es decir, una cantidad equivalente a ochenta por ciento de su precio. Contar con vehículos de modelo reciente contribuye a reducir al mínimo el gasto de mantenimiento durante los primeros años de servicio.

Por otra parte, se procuró cumplir con la aspiración del Consejo Ciudadano en el sentido de ampliar la campaña de difusión institucional y se destinaron fondos para complementar los gastos inherentes a ésta. Ello permitió contratar espacios en radio y televisión, con lo cual –de manera selectiva– se obtuvo presencia en medios de comunicación que multiplicaron la audiencia debido a su elevada penetración. Asimismo, el programa La Comisión Cerca de Ti exigió apoyo promocional mediante voceo y distribución de volantes en las colonias y barrios visitados.

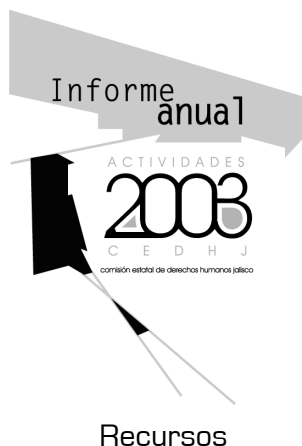
No obstante la escasez de recursos, la CEDHJ logró reubicar en una zona más accesible su oficina en el municipio de Puerto Vallarta para beneficio de los residentes de la región costa norte de Jalisco. El cambio es favorable; así lo confirma el crecimiento en la demanda de orientaciones y la interposición de quejas. El mismo espíritu de servicio a la población, y en particular a los grupos sociales más vulnerables, alentó los esfuerzos de mantenimiento y renovación de equipo de las

otras cuatro oficinas regionales; la descentralización es un componente más del proceso de democratización y vigencia del Estado de derecho defendido por el ombudsman.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen otros factores clave del imperio de la ley. Por ello, la CEDHJ, a través del área correspondiente, generó los reportes financieros que avalan la correcta aplicación de los recursos asignados. Se trata, por tanto, de una actividad fundamental para cumplir con la responsabilidad que implica el manejo de fondos públicos, y los requerimientos que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Asimismo, de manera permanente se cumple lo que exige la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas.

Se debe reconocer la labor de quienes se encargan de las cuestiones logísticas de todas las ceremonias, cursos, talleres, celebraciones y demás actividades convocadas por la CEDHJ, así como del personal de mantenimiento y limpieza, que permite el buen funcionamiento de las instalaciones y la conservación de vehículos. Se prestó especial cuidado en la adquisición de bienes y servicios solicitadas por las diferentes áreas de la CEDHJ, para garantizar su calidad, precio y oportunidad en entrega.

La existencia de virus informáticos aumenta, y éstos son cada vez más perniciosos y complejos, lo cual ha obligado a destinar importantes recursos en la adquisición de programas para detectar esos riesgos, de manera que se logre inhibir su proliferación y el consecuente daño en los equipos de cómputo. En el procesamiento de datos se pusieron en marcha mejoras en el programa de mantenimiento existente. El objetivo fue prever las fallas derivadas del uso cotidiano a fin de dar mayor eficiencia a los equipos de cómputo y a los dispositivos periféricos con que se cuenta. En este rubro, corresponde al Departamento de Informática el desempeño de su labor con atingencia, al resolver las fallas que presenta el manejo de las computadoras en cuanto al propio equipo, dispositivos periféricos y sistemas de conexión en red.





Las personas que ingresan a la página de la CEDHJ en la Internet encontraron, desde septiembre pasado, un nuevo diseño y una estructura informática de fácil acceso y consulta. Las actualizaciones técnicas facilitaron la incorporación de la información necesaria para cumplir con el precepto de *rendición de cuentas*, componente esencial de la transparencia que por ley se impone a los organismos públicos.

Asimismo, la necesidad de sustituir equipos de cómputo obsoletos condujo a la adquisición de seis computadoras portátiles, seis impresoras de inyección de tinta, seis cámaras digitales y cinco equipos integrados, lo que redundó en una mejoría significativa de la calidad del servicio prestado y del tiempo invertido en los procesos administrativos.

#### RECURSOS HUMANOS

Se aplicaron medidas administrativas para coadyuvar en el desarrollo profesional y personal de quienes le dan vida y sentido al ombudsman. La dimensión humana experimentó, a lo largo de 2003, diez promociones y doce cambios de adscripción, que permitieron incrementar la motivación laboral del personal, al incorporar refuerzos a las áreas involucradas. De igual forma, se organizaron actividades internas para fomentar la convivencia y acercamiento entre compañeros.

#### CONTRALORÍA INTERNA

Ésta es el área responsable de imponer acciones correctivas y sancionadoras. En este sentido, el órgano contralor se coordina con las demás direcciones y departamentos de la CEDHJ, a los que sugiere prácticas preventivas, encaminadas a inhibir actos irregulares, omisiones, negligencias o parcialidad en el desempeño de la función pública. De esta manera, cuando se advierte alguna desviación o insuficiencia en el cometido, se deben regularizar las actuaciones o tomar medidas que lleven a cumplir el compromiso social conferido.

A este respecto, la Contraloría Interna revisó y elaboró 25 contratos de prestación de servicio

profesional, seis de arrendamiento, un convenio interinstitucional y cuatro cartas compromiso y convenios internos; todo ello, con la finalidad de regularizar circunstancias de hecho y apegarlas al derecho aplicable.

En este mismo sentido, se cuidó que el proceso de enajenación de ocho vehículos propiedad de la CEDHJ culminara apropiadamente en cada una de sus fases. La subasta para su venta fue sugerida por esta oficina, ante el elevado gasto del mantenimiento de las unidades, debido a su antigüedad y desgaste.

En coordinación con el área administrativa, se elaboraron dos denuncias penales ante la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que se deslindaran las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de accidentes de tránsito en los que se vieron involucrados vehículos de la propia CEDHJ. Asimismo, se hicieron las denuncias correspondientes para deslindar responsabilidades en la posible comisión de delitos de daño en las cosas y de usurpación de funciones por parte de una persona que se ostentaba como funcionario de la Comisión para llevar a cabo operaciones comerciales irregulares. También se analiza de manera conjunta con un despacho de asesoría legal, el proyecto de queja de este organismo ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), por la negativa de una institución de seguros y fianzas de cumplir con las obligaciones derivadas de un contrato de seguro de vehículos. Junto con esta iniciativa se gestionó la devolución de dos vehículos de la institución que habían sido retenidos por autoridades administrativas por participar en accidentes viales.

Con relación a una averiguación previa seguida contra una servidora pública destituida hace dos años por haber incurrido en falta de probidad y honradez, se efectuaron varias diligencias para agilizar la integración y, en su caso, obtener la consignación respectiva.

También, la Dirección de Administración de la CEDHJ solicitó que revisaran documentos relacionados con prestaciones laborales del personal y se emitió una opinión en cada caso.





En particular, se exhortó al Departamento de Recursos Humanos para que el pago de horas extras se apegara a lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y se aplicara de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto. A la vez, se le instó a que mantuviera una estrecha vigilancia de las tarjetas de registro de asistencia y la puntualidad de los servidores públicos de la Comisión para los efectos del incentivo correspondiente. Incluso se le brindó apoyo en la consulta y aplicación de criterios derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y del propio Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la CEDHJ.

De igual manera, de acuerdo con las atribuciones que la ley de la Comisión otorga a la Contraloría Interna, fue revisada la labor de la Dirección de Administración, principalmente sobre los estados financieros, en los que, además de comprobar que estuvieran debidamente respaldados, se establecieron precisiones respecto de las formas y criterios aplicados en la contabilización de los gastos, a fin de que se apeguen a la normativa correspondiente. También se instó a ejercer el monto del presupuesto autorizado en cada uno de los rubros, como lo señalan los programas.

En la misma línea se efectuaron recomendaciones y observaciones tendentes a agilizar el proceso administrativo y contable, entre ellas: 1) la necesidad de recuperar los saldos reflejados en la cuenta de deudores diversos, tanto de personal activo como de ex servidores públicos; 2) la conveniencia de eliminar el prorrateo en la cuenta de combustible y cargar conforme al consumo de cada vehículo; y 3) la posibilidad de reasignar recursos para contratar personal de apoyo externo con base en el esquema de honorarios asimilables a sueldos.

En este contexto, se profundizó en el análisis del gasto ejercido y del presupuesto autorizado durante los últimos cuatro años, a fin de lograr una mayor racionalidad en la asignación y en la aplicación de recursos para el presupuesto de 2004. El estudio permitió descubrir partidas sobrestimadas y, a su vez, rubros cuyos gastos sobrepasaron lo presupuestado. Estos

indicadores, una vez considerada la austeridad que prevalecerá en 2004, fueron determinantes para establecer las partidas que deberán contar con recursos suficientes para cumplir con los programas comprometidos.

Además, con base en las observaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se elaboró un proyecto de normas de control interno que servirá como referencia para formular procedimientos administrativos y financieros, destinados a proteger y conservar los recursos de la entidad. También facilitará la evaluación posterior de la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones para así reforzar el proceso de responsabilidad institucional.

Se recibieron constancias de cumplimiento de todos los obligados a presentar declaración patrimonial. No obstante, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado solicitó la instauración de procedimientos administrativos contra cuatro servidores públicos que al concluir su gestión para la Comisión, omitieron presentar declaración final. Se participó en cinco procedimientos de entrega-recepción de puesto, conforme a las fracciones XXI y XXII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En las oficinas regionales se revisó el estado procesal de los expedientes de queja, así como el manejo administrativo. En la mayoría se observaron retrasos en la integración y falta de profundidad en las investigaciones. Por ello, una vez enterada la Tercera Visitaduría, como responsable, se pusieron en marcha las medidas para regularizar los trámites. En lo concerniente al control administrativo, se sugirió que ciertos gastos realizados con cargo al fondo fijo de caja, se efectuaran desde oficinas centrales para evitar constantes reposiciones. Esta medida se complementó al instruirse al Departamento de Servicios Generales para que actualizara y regularizara los resguardos de los activos fijos.

Se proporcionaron 60 orientaciones jurídicas a quienes se presentaron a manifestar sus inquietudes respecto de los trámites de queja practicados en las visitadurías. En la mayoría de los casos se les indicó el área adecuada y las gestiones pertinentes.

Esta oficina revisó y analizó diariamente el contenido de los reportes estadísticos que son emitidos por el Departamento de Informática, a fin de verificar su precisión y conocer las variaciones en la recepción, resolución y tramitación de los expedientes de queja en determinados periodos del año. El propósito es obtener información verídica validada para sustentar decisiones y formular criterios generales. Mediante ese ejercicio se hicieron las observaciones a los visitadores para agilizar trámites en el rubro de improcedencia y los plazos para resolver.

En lo relativo a las resoluciones definitivas dictadas por las visitadurías generales dentro de los procedimientos de queja, se supervisó que el volumen promedio de tales pronunciamientos cumpliera con el pactado durante el proceso de reorganización iniciado en 2002, con la premisa de resolver los expedientes de queja en un término no mayor de seis meses. A este tenor, vale un reconocimiento al titular y personal de la Segunda Visitaduría General, ya que a pesar del incremento en la recepción de quejas, elevó el número de resoluciones. También la Tercera

Visitaduría General incrementó la cantidad de resoluciones, a pesar de tener menos personal que el año anterior. Ambos casos permiten inferir que hubo una modificación sustancial en el estilo de trabajo en dichas áreas.

Acerca de las inconformidades de quejosos respecto al trámite de expedientes, la revisión de las actuaciones y el consecuente cotejo con la normativa vigente permitieron reencauzar esfuerzos. Es decir, se abrieron líneas de investigación y se modificaron prácticas administrativas que retrasaban los procedimientos de queja. En ese mismo sentido, se insistió con los visitadores generales en la necesidad de fortalecer la etapa de investigación, a fin de sustentar los fallos que se emitan. En especial se resaltó la importancia de requerir dictámenes periciales, ante la imposibilidad de conocer con detalle las materias que se ventilan en las quejas. Esta reiteración permitió que se reabrieran expedientes archivados y que algunos concluyeran en recomendación. Se impulsó el cumplimiento de conciliaciones mediante la apertura de nuevas quejas por dilación en la procuración de justicia.



**Cuadro 2**

INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR QUEJOSOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CEDHJ RESPECTO DEL TRÁMITE DE QUEJA		
TRÁMITE	PENDIENTES 2002	2003
Improcedentes	2	13
Sanción	1	0
Se requirió a la visitaduría	0	5
Conciliadas	0	2
En trámite	0	1
Total	3	21

No debe soslayarse la recepción de inconformidades respecto de la conducta mostrada por algunos servidores públicos de la CEDHJ. En seis casos, los ciudadanos solamente aportaron su dicho, no obstante que fueron requeridos para ofrecer pruebas. Estas situaciones no impidieron a la Contraloría

Interna investigar y concluir que no existieron elementos para instaurar procedimientos administrativos. En otras cuatro ocasiones se requirió la intervención de esta área para investigar la probable existencia de irregularidades y de hechos en los que se involucraba a la Comisión; uno de ellos, por

ejemplo, motivó la presentación de una denuncia penal por posible suplantación de funciones en perjuicio de la CEDHJ.

Internamente se investigaron cinco asuntos remitidos por la Dirección de Administración: dos de ellos, a consecuencia de infracciones de tránsito en perjuicio de vehículos de la institución. Los responsables fueron obligados a cubrir el monto de las multas. Otros dos asuntos tuvieron relación con accidentes de tránsito de personal de la CEDHJ. Ante la posible responsabilidad de terceros, se procedió a elaborar y presentar la denuncia penal. Uno más estuvo vinculado a la desobediencia y el

abandono de la oficina en que incurrieron dos empleados, quienes, luego de la incoación del procedimiento administrativo correspondiente, resultaron sancionados con suspensión temporal de sus labores.

Por último, se recibieron tres inconformidades por parte del personal de la propia institución, respecto de la conducta mostrada por sus colaboradores. Uno de ellos, previa instauración de procedimiento administrativo, concluyó con la renuncia de la servidora pública involucrada. Los otros dos están en espera de la determinación del titular del organismo.



Recursos

**Cuadro 3**

INCONFORMIDADES PRESENTADAS RESPECTO DE LA CONDUCTA MOSTRADA POR ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CEDHJ		
TRÁMITE	PENDIENTES 2002	2003
Sin elementos	0	6
Denuncias penales	0	3
Sanción	1	3
Cese	0	1
Suspensión	0	1
Renuncia	0	1
Conciliada	0	1
Continúan en trámite	0	3
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>19</b>

La conducta de los servidores públicos que se desempeñan en la CEDHJ debe centrarse en los principios jurídicos que norman su proceder, sin olvidar que como seres humanos son falibles

y susceptibles de errar. Se debe recordar que reconocer las fallas propias y enmendar los actos hace al servidor público merecedor de respeto.

## Quejas y Orientación: primera línea defensiva de los derechos humanos

El marco normativo le reconoce a la Comisión la competencia para conocer de oficio o a petición de parte las quejas que le presentan los particulares por presuntas violaciones de derechos humanos de servidores públicos y autoridades estatales y municipales.

El trabajo de este organismo no se constriñe a las inconformidades formuladas por los agraviados o los quejosos; se inicia también una investigación de oficio cuando se tiene conocimiento de algún hecho que constituya una probable transgresión de las garantías fundamentales que sea de interés social o del dominio público.<sup>1</sup>

Con frecuencia, las personas acuden a la Comisión a formular una queja por motivos distintos a los de una violación de derechos humanos. Si bien en estos casos este organismo

no tiene obligación, brinda orientación a los particulares para que puedan resolver su problema; esta labor no se limita a enviar a las personas a otras dependencias, también se les da el seguimiento necesario.

### QUEJAS

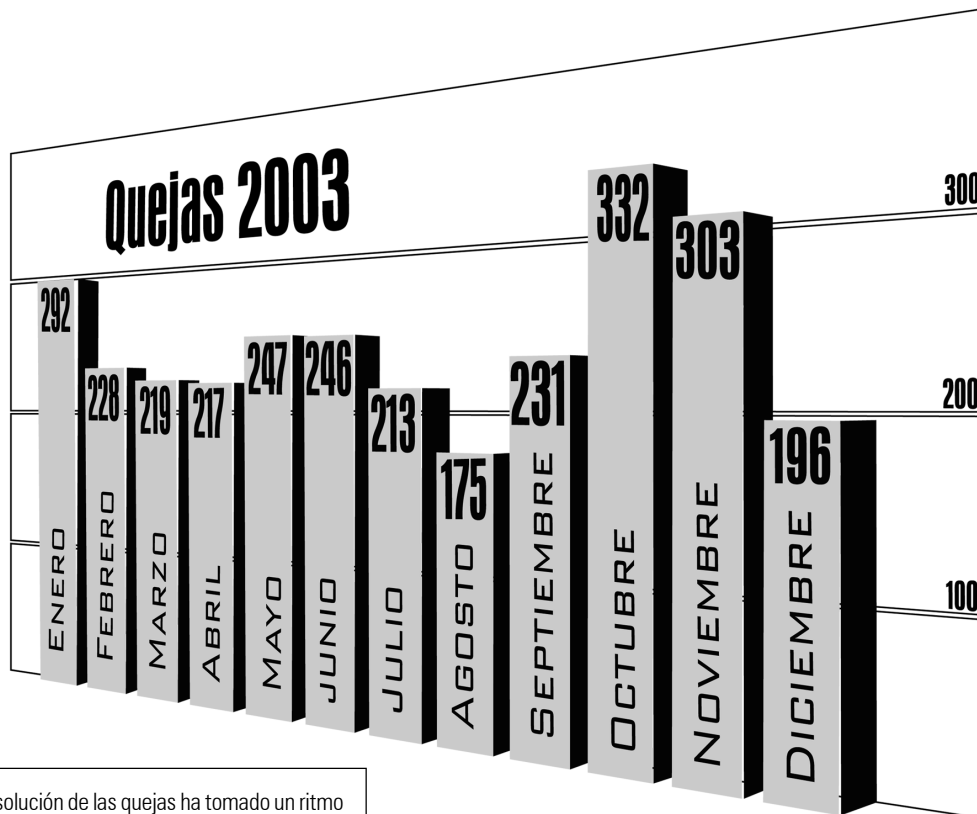
En cumplimiento a la legislación vigente, la Comisión sólo interviene cuando se presentan quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, con excepción de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales.

Durante 2003 se interpusieron 2 899 quejas; octubre y noviembre fueron los meses en los que se presentó el mayor número de agraviados.

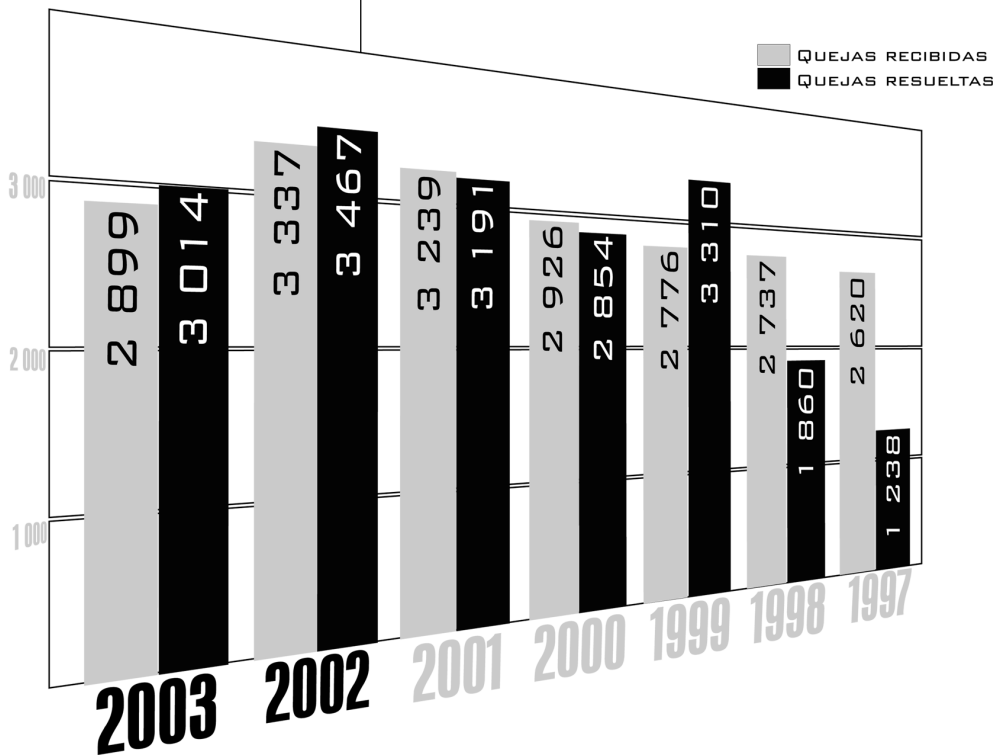




Quejas y Orientación



La resolución de las quejas ha tomado un ritmo creciente, de tal modo que en 2002 y 2003 se ha resuelto más de lo que se recibe.



Nota: sólo se hace referencia a los años cuya información se encuentra en base de datos.

En cuanto al perfil de las personas que acuden a este organismo a formular inconformidad, resulta claro que por cada

quejoso o agraviado del sexo femenino se presentan tres del masculino, como puede apreciarse en el cuadro 1.

**Cuadro 1**

SEXO DE LOS AGRAVIADOS	
Femenino	1 200
Masculino	3 222

Poco más de cincuenta por ciento de ellos se concentran en dos grupos de edad: de

veintiuno a treinta años y de treinta y uno a cuarenta años (cuadro 2).

**Cuadro 2**

GRUPO DE EDAD DE LOS AGRAVIADOS	
1-10	67
11-20	398
21-30	818
31-40	702
41-50	510
51-60	228
Mayor de 60	144
Sin datos	1 555

Respecto de los conceptos de violación más frecuentes, durante 2003 se registraron, en orden de importancia, la detención arbitraria, la

prestación indebida del servicio público, las lesiones, y el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

**Cuadro 3**

HECHOS VIOLATORIOS MÁS FRECUENTES EN 2003	
Detención arbitraria	951
Prestación indebida del servicio público	819
Lesiones	608
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	255
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	218
Ejercicio indebido de la función pública	216
Amenazas	201
Violación de los derechos del niño	166
Tortura	162
Robo	152

Nota: una queja puede contener más de un tipo de violación y abarcar uno o más agraviados.





Quejas y Orientación

Estas conductas violatorias son protagonizadas principalmente por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara; ambas instituciones encabezaron, una vez más en números absolutos, la lista de las autoridades en contra de las que los agraviados interponen el mayor número de quejas.

Si comparamos el número de quejas de 2003 con las de 2002, advertimos que la Secretaría de Educación de Jalisco es la autoridad que muestra un notorio incremento del volumen en su contra, de 167 a 204 en tan sólo un año. Del mismo modo, el total de quejas en contra de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado se incrementó de 142 a 160 en el mismo periodo.

Las direcciones generales de Seguridad Pública de Guadalajara y Zapopan, la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y el Poder Judicial del Estado recibieron un número de quejas en su contra similar al de 2002; es decir, no lograron disminuir la masa de agraviados como resultado de sus actuaciones.

Las autoridades y dependencias gubernamentales que vieron reducido el número de quejas fueron la Procuraduría General de Justicia del Estado, al pasar de 839 en 2002 a 725 en 2003; la delegación del IMSS,\* de 145 a 105; la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de 112 a 88; el Ayuntamiento de Guadalajara, de 136 a 85; y las direcciones generales de Seguridad Pública de Tlaquepaque y Puerto Vallarta.

**Cuadro 4**

AUTORIDADES FRECUENTEMENTE SEÑALADAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS			
AUTORIDADES	2002	2003	
Procuraduría General de Justicia del Estado	839	725	
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara	370	351	
Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social	11	265	15
• Digpres	112	88	
• Dirección General de Seguridad Pública del Estado	142	160	
Secretaría de Educación del Estado	167	204	
Dirección de Seguridad Pública de Zapopan	156	151	
Delegación del IMSS en el estado	145	105	
Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque	137	85	
Ayuntamiento de Guadalajara	136	85	
Poder Judicial del Estado	89	81	
Secretaría de Vialidad y Transporte	88	75	
Dirección de Seguridad Pública de Tonalá	78	61	
Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta	70	48	

Nota: una queja puede involucrar a más de una autoridad.



Sin embargo, es justo reconocer que el número de actuaciones e intervenciones de estas autoridades en la prestación de los servicios que les corresponden presenta notables contrastes, así como la cantidad de servidores públicos que se desempeñan en cada una de éstas. Por ejemplo, el número de averiguaciones previas de la procuraduría supera, con creces, las actividades de los efectivos de las direcciones de Seguridad Pública estatal y municipales, con la probable excepción de Guadalajara.

Más allá de los cruces de información y del análisis cualitativo con base en diferentes fuentes, ningún argumento puede justificar el señalamiento de una autoridad o de servidores públicos por conductas violatorias de derechos humanos. Existe una dimensión ética del poder público al servicio del soberano que, en un Estado de derecho, los obliga a llevar a cabo aquello para lo cual se encuentran estrictamente facultados. Por ello, la Comisión exhorta a los tres órdenes de gobierno a ejercer un control efectivo sobre el personal al servicio del Estado, que se vea reflejado en reducciones significativas de quejas interpuestas en su contra.

## ORIENTACIONES

A la Comisión no sólo se acercan las personas que desean presentar una queja; también hay quienes buscan asesoría sobre trámites ante distintas dependencias gubernamentales y procedimientos para resolver conflictos entre particulares. La información más requerida se refiere a aspectos familiares (divorcio, violencia intrafamiliar, obtención de pensión alimentaria), laborales y mercantiles; en problemas delictivos se busca orientación acerca del proceso y de las autoridades ante las cuales se ha de acudir.

### *El sentido ético de las orientaciones*

Además de la orientación verbal directa o telefónica, a menudo se extiende un oficio firmado por el orientador (abogado que está de guardia) dirigido a la autoridad o institución correspondiente. Tales documentos contienen una breve exposición del problema para facilitar que su portador sea atendido adecuadamente.

En algunas ocasiones, la comunicación se hace también por teléfono y se da seguimiento al apoyo que reciben en los lugares a los que se remitió.

La recepción personal de los quejosos o agraviados y la atención telefónica del público que se comunica a la Comisión corren a cargo del área de guardia de la Comisión, que labora las 24 horas del día los 365 días del año.

La experiencia demuestra que la mayoría de las personas que acuden a este organismo lo hace para solicitar orientación jurídica o por diversos problemas. A través de este servicio se conoce una dimensión de la crisis del Estado o las carencias que presenta el poder público; es decir, esta labor constituye un termómetro que permite diagnosticar «la salud» de las dependencias de gobierno.

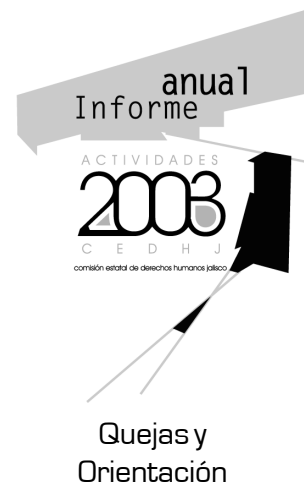
Estas actuaciones que denominamos orientaciones no están consagradas en el marco normativo de este organismo y, por ende, no son de carácter obligatorio; sin embargo, la Comisión da cuenta de ellas porque parte de la concepción de que la justicia es el fin y el derecho sólo un medio: tienen un sentido ético al anteponer la justicia a la estricta y restringida interpretación de la legislación vigente.

## POSIBLES QUEJAS

Cuando alguna persona acude al ombudsman y manifiesta que está siendo o fue afectada en sus derechos por algún servidor público municipal, estatal o federal, ello puede ser motivo de queja:

- Si el hecho ya fue consumado, puede integrarse la queja correspondiente, si así lo desea la persona.
- Si aún se está cometiendo alguna violación de los derechos fundamentales del agraviado, se dictan medidas cautelares.
- Si por sus características los hechos violatorios pueden ser resueltos mediante el proceso de conciliación, se procederá a ello.

Las quejas pueden interponerse por comparecencia, por teléfono, por escrito, fax o Internet. El personal adscrito al área de guardia trata en todo momento de conciliar en las que aún pueden restituirse a las personas sus derechos.



Continuamente se gestiona ante diversas autoridades a fin de resolver problemas de manera adecuada y rápida; incluso aquellos que pertenecen a la administración pública federal, que aunque no son de nuestra competencia, en

muchas ocasiones pueden ser solucionados por la buena disposición de algunos servidores públicos federales. En la mayoría de los casos atendidos se logra dar respuesta a las inquietudes de los particulares.

**Cuadro 5**

ORIENTACIONES JURÍDICAS PROPORCIONADAS	
AÑO	TOTAL DE ORIENTACIONES
1998	2 265
1999	3 217
2000	5 491
2001	11 137
2002	12 693
2003	12 326



**Quejas y Orientación**

**ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE**

Dentro de éstas, debemos resaltar las gestiones para solucionar la incomunicación de personas detenidas y el auxilio para la localización de personas extraviadas. La primera resulta de una violación flagrante del artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta práctica se erige en una constante en determinados cuerpos de seguridad pública y, en especial, en la Procuraduría General de Justicia del Estado. En la Comisión son recibidas sistemáticamente inconformidades de abogados o familiares de los detenidos, a quienes se impide tener contacto con éstos. Por fortuna, en la mayoría de los casos se logra que se restituya el goce de la garantía violada, gracias a nuestra intervención eficaz y oportuna.

Al recibir este tipo de quejas, personal de la Comisión se pone en contacto con la autoridad responsable, y se le dan a conocer los hechos; en el acto, previa anuencia de los inconformes, se le sugiere como medida conciliatoria que termine la incomunicación y permita a los familiares o abogados establecer diálogo con el detenido, lo cual se logra en casi todos los casos; al corroborarlo, las gestiones terminan.

Cuando los abogados de los detenidos o los propios familiares advierten en ellos otras

violaciones de sus derechos humanos, como lesiones o detención arbitraria, de nuevo hablan a la Comisión para presentar queja formal; una vez recabada, personal de la institución se traslada a los separos correspondientes para obtener la ratificación.

Es común el auxilio que se brinda en la localización de personas extraviadas. Como apoyo, este organismo gestiona ante diversas instituciones públicas, como la procuraduría estatal, delegación de la Procuraduría General de la República, direcciones generales de Seguridad Pública estatal y municipales, Cruz Roja, Cruz Verde y Servicio de Localización Telefónica (Locatel), entre otras. En muchas ocasiones se tiene éxito y, cuando no, se orienta a los solicitantes a que acudan al ministerio público a presentar una denuncia penal.

A continuación se muestran algunos casos de orientación, gestoría y apoyo brindados en 2003 y representativos de esta labor:

*Asunto:* una persona solicitó apoyo en favor de otra que se encontraba detenida en La Huerta, por haber participado en un accidente vial en el que resultó lesionado y a quien no habían proporcionado atención médica.

*Gestión:* personal de este organismo entabló comunicación con la Dirección General de Seguridad Pública de la citada población, en donde le manifestaron que el detenido había sido

trasladado a la cárcel municipal de Cihuatlán; de inmediato se contactó a la autoridad de esa localidad. Después de verificar su presencia en los separos del lugar, se solicitó que se le proporcionara la atención médica necesaria. Posteriormente, el alcaide informó que dicha persona ya había sido trasladado al hospital regional.

*Asunto:* una persona había solicitado desde hacía aproximadamente un año su pensión por vejez en el IMSS, delegación Jalisco, pero no había obtenido respuesta.

*Gestión:* personal de la Comisión se comunicó al área de prestaciones sociales de ese instituto; ahí le comentaron que ya había sido aprobada la solicitud y que sólo faltaba que el interesado acudiera a notificarse. En seguida se transmitió al usuario esta información.

*Asunto:* una persona solicitó apoyo para recuperar sus pertenencias, que se encontraban en la habitación de un hotel clausurado por el Ayuntamiento de Guadalajara y en el que se hospedaba.

*Gestión:* después de hacer las diligencias ante la Presidencia Municipal de ese ayuntamiento, le fueron regresadas sus pertenencias.

*Asunto:* una persona fue programada para ser intervenida quirúrgicamente en el Hospital Civil de Guadalajara, pero la cirugía fue suspendida sin informar la razón, a pesar de que se trataba de un problema delicado de salud.

*Gestión:* personal de esta institución se puso en contacto con los responsables de la atención médica de ese nosocomio, y logró que el paciente fuese trasladado a la brevedad posible al área correspondiente para la operación.

*Asunto:* una persona viajaba en un autobús que lo dejaría en Irapuato, Guanajuato. Sin embargo, se quedó dormido y llegó hasta Guadalajara, donde fue atacado y despojado de su dinero; solicitó ayuda para regresar a su lugar de origen.

*Gestión:* fue derivado al área de casos urgentes del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), donde le proporcionaron el costo del pasaje.

*Asunto:* la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nayarit solicitó apoyo para localizar a los familiares de una joven internada en el Hospital General de Zona en Tepic, quien sólo pudo proporcionar su nombre antes de caer en estado de coma.

*Gestión:* se habló a Locatel y se obtuvo información positiva; después se puso al tanto a los familiares de la joven.

*Asunto:* María Guadalupe Barragán Borbón, consejera ciudadana de este organismo, informó que una persona lesionada de gravedad sería trasladada del Hospital Regional de Ciudad Guzmán al antiguo Hospital Civil de Guadalajara; su temor era que no fuera recibido porque no existía parte médico.

*Gestión:* se expuso el asunto al subdirector de ese nosocomio, quien indicó que se recibiría al paciente y se le proporcionaría la atención médica que requiriera, situación que posteriormente fue corroborada.

*Asunto:* un grupo de personas originarias de Mapaztepec, Chiapas, fueron contratadas para trabajar en Sinaloa; una vez que llegaron a esa entidad, les dijeron que les pagarían menos de lo pactado. Como no estuvieron de acuerdo, decidieron regresar. Debido a sus escasos recursos, no les alcanzó para llegar a su destino, por lo que solicitaron ayuda.

*Gestión:* el hecho se hizo del conocimiento del área de casos urgentes del DIF, donde se les apoyó para volver a su lugar de origen.

Estos casos ilustran la enorme heterogeneidad de los problemas que diario se ventilan y que se procura resolver.

#### INTERRELACIÓN ENTRE LAS ÁREAS DE GUARDIA Y LA MÉDICA Y PSICOLÓGICA

La Comisión cuenta con un área médico-psicológica que trabaja de manera conjunta con las demás oficinas de la institución. Entre las personas que solicitan los servicios de este organismo, llegan algunas que requieren apoyo psicológico, por problemas de violencia intrafamiliar, porque tienen parientes afectados





de sus facultades mentales o porque han sido objeto de algún acto ilícito; en estos casos, son atendidas en el área psicológica –sólo si así lo desean–, por alguno de los abogados de guardia y, de requerirlo, por personal médico de la institución. Después se les canaliza a diversas instituciones para que reciban el apoyo pertinente.

En el área médico-psicológica se desempeña un equipo interdisciplinario, con especialidad en urgencias y en medicina legal, que brinda apoyo permanente a las cuatro visitadurías, a las oficinas regionales y al área de guardia.

Básicamente, el trabajo consiste en elaborar informes médicos y psicológicos, así como emitir opiniones y valoraciones técnicas sobre situaciones relacionadas con el trámite e investigación de las quejas. Por lo general, la orientación psicológica se brinda a personas que

son víctimas de agresión física y psicológica, violación sexual, o maltrato escolar.

Durante 2003, esta área brindó 237 orientaciones; los casos principales fueron de personas adultas mayores en estado de abandono y pobreza extrema; personas que solicitaron ayuda para niñas y niños encontrados en la calle o en cruces de avenidas, al parecer inducidos a la mendicidad; personas disminuidas de su capacidad motora en busca de empleo; mujeres en estado avanzado de embarazo, quienes carecían de atención médica y de recursos económicos para su parto.

En casos como los anteriores se presentaban, en su mayoría, angustia e indefensión, por lo que las personas fueron derivadas a instituciones y dependencias específicas con el objetivo de brindarles un mejor servicio y tratar de solucionar su problema.

**Cuadro 6**

GRÁFICA COMPARATIVA DE LAS ORIENTACIONES A PERSONAS CUYOS RELATOS REFLEJAN SISTEMAS DELIRANTES Y ENFERMEDAD MENTAL 1997-2003

GRUPO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL
Mujeres	1	6	20	18	13	22	22	102
Hombres	3	25	38	33	53	58	45	255
Total	4	31	58	51	66	80	67	357

*Maltrato escolar*

Para la Comisión resulta importante resaltar los casos de maltrato escolar de los que se tuvo conocimiento durante 2003; en ese rubro se llevaron a cabo entrevistas con alumnos de 52 escuelas primarias, secundarias, guarderías y centros de atención múltiple (CAM), en apoyo a la Cuarta y Tercera visitadurías. Se desarrollaron actividades en Poncitlán, Rancho Colorado, Tequila, San Diego de Alejandría, Tlajomulco de Zúñiga, Tizapán el Alto y La Barca, así como en los municipios de Tonalá, Zapopan y Tlaquepaque. En total se entrevistó a 1 285 alumnos, para descartar hechos de

probable maltrato escolar; en ellas se advirtieron diversos castigos, métodos correctivos y disciplinarios inadecuados que a la fecha utilizan los profesores y que afectan la integridad física y mental de los menores a su cargo.

En especial, 2003 llamó la atención por los comentarios de niñas y adolescentes que mencionaron situaciones de maltrato de tipo sexual, en las que prevalece el acoso sexual en su contra por parte de algunos de sus profesores. Por lo relevante de este tipo de testimonios, es conveniente que se impida que dichos profesores continúen en contacto directo con las menores, para evitar que se presenten factores de riesgo.

## Cuadro 7

### TIPOS DE CASTIGOS MENCIONADOS POR ALUMNOS

INTIMIDANTES
Amenazas de reprobación Mandar recados agresivos en sus cuadernos No hacer caso o ignorar No prestar material
RESTRICTIVOS
Impedir la salida al baño No dejar salir a recreo Retener a la hora de salida
EXCLUYENTES
Suspender por uno o más días Discriminar Segregar con filas de «burros» y fila de «aplicados»
HUMILLANTES
Ordenar que recojan los papeles del patio y exigir que los coman Hacer el aseo del baño Ridiculizar frente a todo el grupo
SOBREEXIGENCIAS
Obligar a hacer 30 o 120 planas
DIRECTOS
Golpes diversos, como bofetada, jalón de cabello Pegar chicle en el cabello, rayar la cara con marcadores Hacer cuclillas excesivas, parados en el sol con los brazos arriba por bastante tiempo Acoso sexual del profesor



Cada año se incrementa el número de de hechos que sugieren maltrato escolar. alumnos que brindan testimonio, verbal o escrito

## Cuadro 8

### TESTIMONIOS DE HECHOS QUE SUGIEREN MALTRATO ESCOLAR

GRUPO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL
Niñas	188	209	155	124	173	457	1 306
Niños	212	221	161	121	168	486	1 369
Adolescentes mujeres	20	62	8		64	172	884
Adolescentes hombres	20	62	7		42	170	301
Total	440	554	331	245	447	1 285	3 302

### Orientaciones por violencia intrafamiliar

La Comisión, entre sus múltiples funciones, atiende el fenómeno social de la violencia intrafamiliar y brinda orientación a las víctimas o agresores, según lo requieran sus necesidades, ya sea de naturaleza jurídica, psicológica o médica. Por ello, en diversas ocasiones se hace contacto con una o más instituciones que tienen los programas establecidos contra esos problemas. Si bien la Comisión no tiene facultades para atender casos entre particulares, es de suma trascendencia brindarles atención por tratarse, en su mayoría, de personas vulnerables que han sido afectadas en su integridad física, psicológica, sexual y económica.

Estas orientaciones se brindaron con base en la norma oficial mexicana (NOM)190, SSA1 1999, que describe los indicadores de violencia por maltrato físico, psicológico, sexual o por abandono. De esta manera, se atendieron con los criterios establecidos por la citada norma, y se cumplió con los principios de oportunidad, calidez humana, honestidad y respeto a la dignidad.

En 2003 se brindaron 398 orientaciones a víctimas de violencia intrafamiliar; sobresalieron en sus relatos hechos relevantes de factores de riesgo; por ejemplo, una embarazada sufrió diversos golpes que pusieron en peligro la vida de ambos, madre e hijo; otro caso se dio al tratar una madre de defender a su hija, quien no limpió el excremento que dejó su perro, lo que originó que el agresor obligara a su pareja a comer las heces del canino; en otros se presentaron graves lesiones físicas, como fracturas de nariz, costillas, brazos. Llamó la atención el abandono en que se encontraban dichas personas, en su mayoría con pensamientos de indefensión y angustia, aunados a la incertidumbre sobre su futuro y el de sus hijos. A quienes se identificó con riesgo suicida, fueron canalizados al área de psicología de las instituciones que brindan apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar.

Al cierre del año, se advirtió la necesidad de reforzar las áreas que brindan apoyo a este tipo de víctimas con equipo integral de ayuda; a manera de ejemplo, interesa destacar que Jalisco no cuenta con albergues para familias víctimas de esta clase de violencia.



**Cuadro 9**

CAUSANTES DE LA AGRESIÓN, 2003													
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Cónyuge	11	12	4	2	10	19	13	16	6	14	29	5	141
Concubino	1	1	8	3	7	4	4	2	4	9	14	3	60
Padres	3	6	3	4	3		5	3	4	8	5	3	47
Familiares		9	4	9	13	7	6	7	5	17	14	4	95
Hijos		3	1	4	2	7	10	5	5	4	9	5	55
Total	15	31	20	22	35	37	38	33	24	52	71	20	398

## Cuadro 10

TIPO DE MALTRATOS IDENTIFICADOS, 2003

	Físico	Psicológico	Abandono	Agresión sexual	TOTAL
Niñas	5	3		2	10
Niños	4	9	3		16
Adolescentes mujeres	2	5	2	1	10
Adolescentes hombres		2	2		4
Mujeres	86	176	27	7	296
Hombres	7	41	14		62
<b>Total</b>	<b>104</b>	<b>236</b>	<b>48</b>	<b>10</b>	<b>398</b>

Nota: la edad promedio de la mayoría de las víctimas de violencia intrafamiliar oscila entre los dieciocho y treinta y cinco años.

Vale la pena resaltar que el hecho de que la Comisión cuente con médicos y psicóloga garantiza la autonomía e imparcialidad al momento de elaborar los informes y valoraciones en apoyo a las actuaciones de este organismo.

### PROGRAMA LA COMISIÓN CERCA DE TI

La CEDHJ puso en marcha un programa innovador y único entre los organismos defensores de los derechos humanos de México: el tomar la iniciativa y acercarse a los barrios y conglomerados urbanos, en particular habitados por grupos sociales altamente vulnerables, con el objeto de tener un contacto vivo y directo con los vecinos.

La Comisión Cerca de Ti comenzó a funcionar el 16 de octubre de 2003 y consiste en ir a núcleos de población los jueves de cada semana para dar a conocer y ofrecer los servicios que brinda. En principio, la zona metropolitana de Guadalajara es la destinataria de este novedoso esfuerzo, aunque el programa se ha diseñado para favorecer a toda la entidad. Dos fueron los objetivos iniciales estratégicos: lograr un acercamiento con los habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara, y aumentar la confianza en las actividades de este organismo.

Las metas propuestas fueron:

- Establecer las condiciones adecuadas para atender, con oportunidad, las quejas y orientaciones de la población.
- Proporcionar un conocimiento mayor y más preciso de los derechos humanos y las funciones de la Comisión, entre los habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara.

Las actividades fueron:

- La recepción de quejas en contra de autoridades, por omisiones o actos violatorios de derechos humanos
- La orientación a las personas sobre problemas que no reúnen los elementos de una queja, y su canalización a las entidades correspondientes.
- La divulgación y el fomento de una cultura de respeto de los derechos humanos.
- La promoción de los servicios que ofrece la Comisión.

En la ejecución de este programa participaron todas las áreas de la institución, coordinadas con representantes de asociaciones vecinales y autoridades municipales; ello originó que se obtuvieran resultados satisfactorios, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas.

Cada jueves se instaló un módulo de atención en el que se recibieron quejas, se



Quejas y  
Orientación

brindaron orientaciones, se atendieron problemas de violencia intrafamiliar y se llevó a cabo un taller de divulgación de derechos humanos.

Nuestra presencia en las diversas colonias propició el reconocimiento de sus habitantes, quienes se mostraron satisfechos por ser escuchados. Además, los medios masivos de

comunicación dieron difusión a las actividades, lo que motivó que los gobernados denunciaran actos arbitrarios.

El cuadro 11 ilustra las colonias visitadas, las quejas recibidas, las orientaciones proporcionadas y las actividades de capacitación que se efectuaron con los representantes de asociaciones vecinales.



**Cuadro 11**

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PROGRAMA					
Día	Lugar	QR	OP	AT	
16/10/03	Plaza de la delegación colonia Jalisco, Tonalá	11	50	25	
23/10/03	Centro de Desarrollo Social Comunitario de Nueva Santa María, Tlaquepaque	7	19	47	
30/10/03	Centro de Barrio de Paraísos de El Colli, Zapopan	5	30	10	
6/11/03	Parque 18 de Marzo, Guadalajara	7	25	12	
13/11/03	Plaza de la delegación de Zalatlán, Tonalá	10	31	18	
27/11/03	Plaza Plan de Ayala, de la delegación San Martín de las Flores de Abajo, Tlaquepaque	5	18	S/T	
4/12/03	Plaza de la delegación de Santa Ana Tepetitlán, Zapopan	7	29	S/T	
11/12/03	Centro de Barrio de la colonia Lomas del Paraíso, Guadalajara	2	19	S/T	
<b>Total</b>		<b>54</b>	<b>221</b>	<b>122</b>	

**QR**-QUEJAS RECIBIDAS, **OP**-ORIENTACIONES PROPORCIONADAS, **AT**-ASISTENTES AL TALLER

Finalmente, todas estas actividades ponen de relieve que el ombudsman de Jalisco no se limita a cumplir con el imperativo legal, sino que por convicción y vocación de servicio, despliega un titánico esfuerzo que lo dotan de legitimidad y valor ante la sociedad civil.

1 Vale la pena aclarar que la facultad de iniciar una investigación de oficio significa que la CEDHJ puede, por su propia iniciativa, intervenir en actos u omisiones que impliquen la probable violación de derechos humanos, al tener conocimiento de ellos.

\* Las conformidades presentadas contra el IMSS se reciben a prevención para remitirlas a la brevedad a la CNDH, que es la competente



# Las visitadurías: una preservación constante de los derechos humanos

De conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, los visitadores tienen, entre otras, las facultades y obligaciones de:

- Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante el ombudsman que le hubieran sido turnadas por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento.
- Informar al presidente de las quejas que sean recibidas en su visitaduría o iniciadas de oficio, así como de su trámite.
- Iniciar de oficio la investigación de las denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos que sean de interés social o dominio público, en coordinación con el director de Quejas, Orientación y Seguimiento.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o la petición, que cesen de inmediato las violaciones de los derechos fundamentales.
- Practicar las investigaciones y estudios pertinentes para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones.
- Realizar visitas periódicas a los centros de detención preventiva, custodia y readaptación social, estatales y municipales.
- Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones que sean de su conocimiento.

Todo lo anterior hace de las visitadurías generales la maquinaria responsable de la preservación y defensa de los derechos fundamentales en Jalisco. La organización de

éstas responde a una distribución basada en la especialización de sus funciones, lo que permite un mejor desempeño.

## PRIMERA VISITADURÍA

Tramita inconformidades relativas a servidores públicos dependientes de los ayuntamientos de Guadalajara y Zapopan, incluidas sus respectivas direcciones generales de seguridad pública.

En 2003, las direcciones de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) y Zapopan (DGSPZ) continuaron siendo señaladas por presuntas violaciones de derechos humanos. La policía de Guadalajara se colocó en segundo lugar, por debajo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mientras que la de Zapopan no dejó de ocupar el quinto lugar.

Las quejas de ambas dependencias públicas municipales se caracterizaron por los siguientes tipos de violación: detención arbitraria, prestación indebida del servicio público, lesiones, amenazas y ejercicio indebido de la función pública.

Ejemplo de estas prácticas es el caso de las personas que prestan el servicio de limpieza de vidrios de vehículos en diversos cruces viales de la zona metropolitana, quienes fueron molestados y detenidos sin causa fundada. Esta Comisión intervino debido a que se vulneró su derecho a la libertad. No se debe perder de vista que la labor que realizan es motivada por las precarias condiciones económicas que sufre



la población mexicana en su mayoría. Resulta cuestionable que se les detenga y moleste cuando no existe causa justificada. Esta situación motivó que la Comisión emitiera medidas cautelares de conservación destinadas a la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, para evitar la vulneración irreparable de los derechos de estas personas.

Lo anterior no es obstáculo para reconocer, durante 2003, la voluntad de la Dirección Jurídica de la DGSPZ para atender tanto las peticiones como la resolución de quejas por medio de la conciliación. Si bien el anterior presidente de ese municipio, Macedonio Tamez Guajardo, a través de los medios de comunicación ha pretendido descalificar la actuación de este organismo, al grado de pedir su desaparición, la mayoría de los servidores públicos de Zapopan se preocuparon por disminuir el número de quejas y resolverlas.

Asimismo, el director general de Seguridad Pública de Guadalajara y su Dirección Jurídica mostraron un especial interés en atender de inmediato las peticiones de medidas cautelares, y en solucionar de manera directa las inconformidades presentadas en contra de efectivos policiales dependientes de la DGSPG.

En 2003, la Comisión hizo un creciente esfuerzo para impartir cursos de manera sistemática a los ayuntamientos de Guadalajara y Zapopan, así como a sus respectivas direcciones de Seguridad Pública; también demandó medidas preventivas y cautelares; y propuso conciliaciones, en un afán de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre ellos.

#### SEGUNDA VISITADURÍA

Le corresponde conocer de las quejas presentadas en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, con excepción de aquellas que involucran a personal de estas dependencias en hechos ocurridos en las zonas de atención asignadas a las oficinas regionales pertenecientes a la Tercera Visitaduría,

ubicadas en Puerto Vallarta, Autlán de Navarro, Ciudad Guzmán, Lagos de Moreno y Colotlán.

De las referidas dependencias y organismos se turnan a la Segunda Visitaduría las inconformidades que se presentan en la zona metropolitana de Guadalajara y en las regiones denominadas Ciénega y Valles.

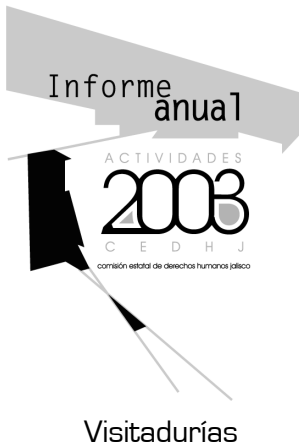
#### *Procuraduría General de Justicia del Estado*

En 1999, recibió 622 quejas; en 2000, 675; en 2001, 813; en 2002, 839; y en 2003, 725. Los diez conceptos de violación más señalados por los quejosos durante 2003 en contra de servidores públicos de esa dependencia, en orden de importancia, son los siguientes: detención arbitraria; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; lesiones; tortura; dilación en la procuración de justicia; prestación indebida del servicio público; cateos y visitas domiciliarias ilegales; amenazas; incomunicación; y violación de la garantía de audiencia y defensa.

No obstante la disminución de los números absolutos de quejas en relación con 2002, la procuraduría continúa siendo la dependencia que encabeza la lista de autoridades señaladas como violadoras de derechos humanos en Jalisco, lo que constituye un toque de atención y obliga a su titular y colaboradores más cercanos a intensificar la supervisión, sobre todo del personal adscrito a las agencias del ministerio público y de elementos de la Policía Investigadora del Estado, quienes constantemente son mencionados por los ciudadanos como los principales quebrantadores de los derechos fundamentales.

Durante el año, algunos servidores públicos de esa dependencia impidieron de manera sistemática y posiblemente deliberada el acceso a visitadores de la Comisión a sus instalaciones ubicadas en la calle 14 de la Zona Industrial, con la excusa de preservar la seguridad y evitar la posible evasión de presos, argumento infundado, ya que la entrevista con los detenidos se hace en el interior de los separos y no en áreas públicas.

Esta cuestionable actitud no sólo viola diversas normas legales, sino que siembra en los ciudadanos dudas respecto de su actuación,



pues la falta de transparencia en sus investigaciones y las constantes quejas que se reciben en este organismo presumen la existencia de actos de incomunicación. Se olvida que la presencia de este organismo en sus instalaciones no pretende interrumpir las labores de procuración de justicia; nuestra tarea es observar que se respeten los derechos de las personas privadas de su libertad y sujetas a investigación. Por esta razón se emitió el pronunciamiento 2/2003, dirigido al procurador general de Justicia del Estado, en el que se le pidió que instruyera al personal de esa dependencia para que en lo sucesivo brindara facilidades a los visitantes de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones; no impedirles por ningún motivo el acceso a sus instalaciones; y ordenar el inicio de investigación de control interno para verificar la conducta desplegada de los servidores públicos involucrados en acciones de entorpecimiento de la función de este organismo.<sup>1</sup>

#### *Dirección General de Seguridad Pública del Estado*

Durante 1999 se recibieron 99 quejas en contra del personal de dicha corporación; en 2000, 96; en 2001, 106; durante 2002, 142, y en 2003, 160. Se advierte durante los últimos tres años una tendencia ascendente, circunstancia que preocupa a la CEDHJ y que la autoriza a hacer un llamado al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social para que establezca en esa dependencia mecanismos de supervisión para evitar las violaciones de derechos humanos, sobre todo de los elementos asignados al programa denominado Preventel, quienes con frecuencia son señalados por los ciudadanos por realizar cateos y visitas domiciliarias ilegales, detenciones arbitrarias, atentados contra la integridad física y robo.

Los diez conceptos de violación más señalados por los quejosos durante 2003 en contra de personal de esa corporación policiaca, en orden de importancia, son los siguientes: detención arbitraria, cateos y visitas domiciliarias ilegales, lesiones, robo, amenazas, ejercicio indebido del servicio público, intimidación y cohecho.

#### *Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses*

Durante 2001 se recibieron siete quejas en contra de personal de ese organismo; en 2002, 15, y en 2003, 18, por lo que se considera que también es necesaria una mayor supervisión interna para evitar prácticas que violen los derechos humanos de la población.

Los conceptos de violación más señalados por los quejosos en contra de personal del instituto fueron: prestación indebida del servicio público; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; y ejercicio indebido de la función pública.

#### *Instituto Jalisciense de Asistencia Social*

Es la institución con el menor número de quejas, ya que durante el periodo 1999-2002 se recibieron en contra de su personal sólo cuatro quejas por año, mientras que en 2003 fueron cinco, lo que permite presumir que existe control y supervisión de su director general.

Los conceptos de violación que mayor incidencia tuvieron durante 2003 en contra de servidores públicos de esa institución fueron la prestación indebida del servicio público y el ejercicio indebido de la función pública.

Cabe precisar que los procedimientos de queja no siempre terminan con una declaratoria en el sentido de que se violaron los derechos humanos de los quejosos, puesto que en muchos casos los expedientes se concluyen por las diversas causas que establece el Reglamento Interior de Trabajo de este organismo, o porque haya cesado el acto u omisión que le dio origen, o bien por no haberse acreditado las violaciones reclamadas; sin embargo, ello no siempre se debe a la inexistencia de actos que implican vulneración de derechos humanos, sino más bien a que éstos son de difícil demostración por tratarse de hechos cuya realización se da en forma oculta sin dejar, en ocasiones, huella física, sobre todo los señalamientos que se hacen por tortura.

Resultan de especial preocupación las persistentes imputaciones de los ciudadanos sobre ese tipo de prácticas, pues ello permite presumir que personal de la procuraduría incurre en tan reprochables conductas.



Insistimos ante el procurador general de Justicia del Estado para que establezca en la institución que dirige los mecanismos de control y vigilancia para erradicar la aberrante práctica de la tortura.

Es importante dejar constancia de que los funcionarios públicos de las dependencias y organismos cuyo trámite de las quejas corresponde a la Segunda Visitaduría, siempre mostraron disponibilidad para proporcionar la información que les fue solicitada durante las investigaciones. Los servidores públicos involucrados, por regla general, presentaron sus informes a la Comisión de manera oportuna, con algunas excepciones. Normalmente, lo rinden por conducto de las áreas especiales que en cada dependencia o institución se han creado para el tratamiento de los asuntos relacionados con esta Comisión: en la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos; en la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por conducto de sus respectivas direcciones jurídicas; entre éstas y los visitantes adjuntos y el visitador general se ha establecido una buena coordinación para el trámite de los asuntos.

### TERCERA VISITADURÍA

Le corresponde investigar y atender la situación de los derechos humanos en 120 municipios del estado. Dicho en otros términos, cubre las áreas foráneas directamente y por medio de las oficinas regionales, ubicadas en Colotlán, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán y Autlán de Navarro, a las que se suma la atención de las regiones Valles y Ciénega.

Los principales hechos violatorios de los derechos humanos en las regiones, por lo menos durante 2003, fueron: detención arbitraria, prestación indebida del servicio público, lesiones, ataques a la propiedad, incumplimiento y dilación en la procuración de justicia, así como atentados a los derechos de los internos. Esto explica por qué las principales autoridades y servidores públicos señalados fueron de las direcciones generales de Seguridad Pública en el orden

municipal, los propios ayuntamientos, así como los agentes del ministerio público.

En la búsqueda de la difusión y creación de conciencia sobre los derechos humanos, a partir de la segunda quincena de octubre y como actividad permanente, se establecieron las Jornadas Municipales de los Derechos Humanos, cuyo objetivo es divulgar los derechos humanos y el trabajo institucional de la CEDHJ, mediante acciones de promoción, extensión y diagnóstico, que permitan conocer los problemas principales en la materia que aquejan a las regiones, así como sus posibles soluciones.

Se pretende consolidar estas jornadas en tres etapas bien definidas: difusión, diálogo y diagnóstico. Respecto a la primera de ellas, de octubre a diciembre de 2003, se visitaron los municipios de Mexxicacán, Chimaltitán, Mascota, Talpa de Allende, Guachinango, Mixtlán, Degollado, Ayotlán y Zapotlán del Rey, localidades donde prácticamente no se recibían inconformidades o existían en un número mínimo que no permitía conocer la situación real del municipio en cuanto a la vigencia de los derechos humanos. En cada una de las visitas, al platicar con los presidentes municipales o funcionarios designados para la entrevista, se aplicó un cuestionario de diagnóstico, elaborado por personal de la Tercera Visitaduría General, que reúne la casuística principal de las quejas; de éste se obtuvieron elementos que permiten hacer peticiones para prevenir potenciales violaciones de derechos humanos o, en su caso, iniciar un proceso de capacitación intensivo con dichas autoridades.

En las visitas se advierte una buena disposición de las autoridades para que se proporcione capacitación permanente a los policías, y para que se difundan temas como los derechos de las niñas y niños, de las mujeres y las personas de la tercera edad, sobre todo al personal que entrará en funciones en los sistemas del DIF, a los que se suma la existencia de casos de violencia intrafamiliar, los cuales no son manejados de forma integral. A la par, se aprovechó para entablar comunicación con igual número de presidentes municipales electos, a quienes se les informó sobre la función de la Comisión y la necesidad de contar con una relación constructiva.



## *Puerto Vallarta*

El trabajo de la visitaduría regional de la costa norte es ejemplo de los retos que asume diario este organismo, porque exige la agilidad en los trámites de las quejas debido al fenómeno migratorio y turístico, y presencia ante la opinión pública local, lo que incluye la atención constante a medios de comunicación, aunado a los problemas que aquejan a la zona, como la organización y funcionamiento del transporte público o el impacto al medio ambiente.

Hasta diciembre pasado se tramitaban 96 inconformidades en la oficina regional, de las cuales 76 se recibieron durante 2003, por lo que prácticamente se encuentra actualizado el trabajo: 38 se resolvieron mediante el procedimiento de conciliación, mientras que 42 fueron concluidas por resultar improcedentes. A la par de las inconformidades, se dio trámite a siete actas de investigación, lo que permite, con una investigación pronta, determinar si existe la posibilidad de iniciar una queja por esos hechos, generalmente conocidos a través de la opinión pública. Además, esta oficina regional proporcionó 418 orientaciones.

Los conceptos de violación más frecuentes en 2003 fueron: detenciones arbitrarias, lesiones, prestación indebida del servicio público, incumplimiento de la función pública de procurar justicia y amenazas, cometidos principalmente por policías de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, Procuraduría General de Justicia del Estado y servidores públicos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Fue un año propicio para incrementar nuestra presencia gracias a la promoción y divulgación de los derechos humanos: se impartieron conferencias a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes y Tomatlán, así como a miembros de la Zona Naval Militar e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La relación con el profesorado de nivel primaria y secundaria se reflejó con la organización de un curso sobre derechos humanos, propiciado desde la Unidad Regional de Servicios Educativos.

Los logros obtenidos se vieron consolidados con la comunicación y coordinación entre la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta y este organismo, que ha permitido la agilización de los trámites de las quejas y la eficiencia en la identificación de aquellos servidores públicos que cometen violaciones contra las libertades fundamentales de las personas.

Se llevaron a cabo más de cuatrocientas treinta investigaciones de campo, que implicaron la realización de 13 reuniones de trabajo, con la gerencia de la administración portuaria, la coordinación de inspectores del Ayuntamiento de Tomatlán, diversas autoridades del Sistema DIF municipal, el propio presidente municipal de Puerto Vallarta, el delegado regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación Delegacional de Atención al Derechohabiente del IMSS, entre otras.

## *Lagos de Moreno*

La región a cargo del visitador adjunto con residencia en Lagos de Moreno está comprendida por 16 municipios, con la posibilidad de que su radio de acción se amplíe a dos espacios territoriales más, debido a la creación de los municipios de San Ignacio Cerro Gordo y Capilla de Guadalupe, que están en su primera fase de constitución.

A cargo de esta oficina regional se encuentran cinco cárceles municipales ubicadas en las cabeceras de Arandas, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos y Teocaltiche, que fueron visitadas para verificar el cabal respeto de los derechos de los internos.

La orientación y la pronta investigación de las quejas son dos de las principales acciones que realiza la oficina regional: en el primer caso, solicitaron atención por teléfono o personalmente 285 personas, las cuales fueron orientadas para que acudieran a las entidades correspondientes, por no tratarse de asuntos en los que tuviera competencia este organismo. Respecto a las inconformidades, en enero se inició el trabajo con 145; con acciones específicas se logró reducir el rezago a 34





quejas, al resolver 56 mediante el procedimiento de conciliación y 30 por ser improcedentes.

Las principales violaciones de derechos humanos consistieron en la detención arbitraria, la prestación indebida del servicio público, así como la integridad y seguridad personal, cometidas por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno.

En esta oficina regional se promueve el constante diálogo con las autoridades, a la sazón herramienta eficaz para la educación en derechos humanos: se sostuvieron 16 reuniones con los presidentes municipales de la región; 77 con diversos directores de Seguridad Pública y Vialidad; 24 con los secretarios y síndicos; 35 de esas reuniones fueron con los diferentes agentes del ministerio público y 60 con regidores, delegados de la Secretaría de Vialidad y Transporte, jueces municipales, defensores de oficio y presidentes de consejos paternales, a los cuales se logró transmitir una política clara en la materia.

Como una labor constante de prevención, y en seguimiento a las inconformidades, se visitaron en 17 ocasiones las diferentes cárceles municipales de la zona, en mayor número la de Lagos de Moreno y San Juan de los Lagos; se hizo lo propio en cinco planteles escolares; en total fueron 218 acciones de investigación.

La oficina regional de Lagos de Moreno mantiene una estrecha relación con los medios de comunicación: durante el año pasado se llevaron a cabo 65 reuniones y entrevistas de forma indistinta en televisoras locales, radio y prensa escrita. En el renglón de difusión se impartió una conferencia sobre «Derechos humanos y educación» a alumnos de la Secundaria Técnica 2 de esa localidad.

La restitución en el goce del derecho de los inconformes propició que se modificaran diversas prácticas administrativas que no protegían correctamente los derechos humanos de los habitantes de la región; se logró que se pusiera de inmediato a disposición del agente del ministerio público a los detenidos; que se dejara de cobrar a éstos la emisión del parte médico de ingreso a los centros de detención; la cancelación de una multa y la devolución de

los documentos de un automotor asegurado; la instalación de un teléfono público en el área de arrestados en la cárcel municipal de Lagos de Moreno; el cumplimiento en el pago de un seguro de vida como indemnización a la viuda de un policía municipal de San Juan de los Lagos; e, incluso, aspectos prácticos como la recepción de denuncias ante el agente del ministerio público o la recepción y contestación de escritos de trámite dentro de procedimientos judiciales. Se trata de acciones que van más allá de la mera presencia de este organismo en la región, por contribuir a una mejor protección de las libertades fundamentales de los ciudadanos.

### *Colotlán*

Se ubica en la zona norte de Jalisco y tiene a su cargo la atención de diez municipios, caracterizados por la dispersión territorial y la alta marginación. El trabajo de esta oficina regional se encuentra sustentado en el diálogo y la acción inmediata, así como la búsqueda de una mayor presencia de la institución a pesar de las grandes distancias.

Al finalizar 2003 se tramitaban 34 inconformidades, de las cuales 26 se admitieron en el transcurso del año, lo que permite desarrollar un trabajo con una atención eficiente y oportuna a los usuarios de la Comisión; situación que se ve reflejada en la conclusión de las quejas, ya que 38 de ellas se sujetaron al procedimiento de conciliación respectivo, mientras que 11 fueron concluidas por ser improcedentes. En total se realizaron 356 acciones de investigación.

Las principales violaciones de derechos humanos que ocurren en la zona norte son prestación indebida del servicio público, detención arbitraria, lesiones, amenazas e incumplimiento en la función pública de procurar justicia, las que regularmente son cometidas por el ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública de Colotlán. La presencia de la oficina regional se ve reflejada en el número de usuarios que acuden a informarse respecto al ejercicio de sus derechos, ya que durante el año se proporcionaron 318 orientaciones.

En el propio trabajo de las quejas se logró la amonestación de varios servidores públicos y el despido de un secretario y síndico, quien a su vez era director de Seguridad Pública; que se atendieran las necesidades de procesados de una cárcel municipal; la modificación de prácticas, como la de intervenir en asuntos en los cuales las autoridades municipales carecen de competencia; evitar, por parte de los policías, las llamadas revisiones de rutina; respetar el derecho a la libertad de tránsito y a la integridad física de las personas. Parte de este esfuerzo consistió en insistir a la autoridad municipal en que de manera inmediata se pusieran a disposición de la autoridad competente los detenidos, sin que se les retuviera en plazos excesivos. Asimismo, se visitó en dos ocasiones la zona indígena huichola en las comunidades de Tenzompa y Haimacies, ambas del municipio de Huejuquilla el Alto, para investigar posibles violaciones de derechos humanos.

La labor de difusión y promoción de los derechos humanos llevada a cabo de manera directa con los servidores públicos que tienen responsabilidad en el gobierno municipal propició la reducción de quejas en los ayuntamientos de Huejuquilla el Alto y Huejúcar, al mantenerse un diálogo permanente con el visitador regional.

### *Ciudad Guzmán*

La estructura del gobierno municipal favoreció la resolución en primera instancia de los problemas más apremiantes de la población a través del diálogo y el acuerdo, situación que ha propiciado la intervención de este organismo, cuyo procedimiento originariamente es mantener una comunicación directa entre el quejoso y la autoridad.

En 2003 se establecieron mecanismos de coordinación con las autoridades administrativas, judiciales y ministeriales, para que, una vez cometido un acto que implique violación de derechos humanos, se inicie de inmediato la investigación con miras a restituir al quejoso en el goce de sus derechos, incluso con la solicitud y adopción de medidas cautelares, lo que produce que el procedimiento se reduzca a favor del usuario.

En este contexto de diálogo permanente con las autoridades de la región se visitó durante enero de 2003 el municipio de Zapotitlán de Vadillo, a fin de vigilar el cumplimiento de los programas de vivienda para los afectados por el sismo. También se realizaron diversas entrevistas con el jefe de Reglamentos del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, para comprobar el nivel de gestión de espacios para personas con discapacidad, así como visitas a las granjas avícolas de la zona, las cuales suelen generar inconvenientes a los vecinos.

Otro aspecto importante es la relación que se mantiene con la sociedad civil, como el caso de los vecinos de la colonia Chuluapan, quienes solicitaron a este organismo su asistencia a una reunión de trabajo con la autoridad municipal, para lograr mejoras en su comunidad.

Como parte de la función regional, se evitó que durante julio de 2003, 110 internos del Centro Integral de Justicia Regional (Ceinjure) participaran en un disturbio, al demandar mejores condiciones alimentarias, de atención médica y de comunicación telefónica.

Al finalizar 2002 se tramitaban 46 quejas, y durante 2003 se admitieron 58 inconformidades. Logramos un equilibrio entre las quejas admitidas y las que actualmente están en trámite, ya que 28 de ellas se resolvieron mediante el procedimiento de conciliación, 13 por ser improcedentes y 18 por otras causas.

Los conceptos más comunes de violaciones de derechos humanos fueron la detención arbitraria, prestación indebida del servicio público, incumplimiento en la función pública de procurar justicia y lesiones, cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Educación Jalisco, Dirección de Seguridad Pública y Ayuntamiento de Ciudad Guzmán.

Al mismo tiempo se investigaron asuntos relacionados con actas de investigación enviadas desde la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, así como tres constancias; se proporcionaron 600 orientaciones. Además, durante el año se efectuaron 211 acciones de investigación en beneficio de los quejosos.





Por último, en el renglón de sanciones se iniciaron 19 procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de igual número de efectivos policiales de la región; se logró la amonestación de una regidora del Ayuntamiento de Sayula y se obtuvo la suspensión por tres días de un policía que fue, a su vez, director de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande.

#### *Autlán de Navarro*

La extensión territorial que comprende el ámbito de trabajo de la visitaduría regional de la zona costa sur es amplia: de los 19 municipios sobre los que se tiene competencia, Autlán de Navarro, El Grullo y Unión de Tula acumulan el mayor número de inconformidades, mientras que Atengo, Atenguillo, Cuautla, Juchitlán y Tonaya no registran quejas ante este organismo, quizá debido a las grandes distancias entre las poblaciones. No obstante, en el caso de estos últimos, se les ha proporcionado orientaciones jurídicas respecto a regularización de predios, presentación de denuncias penales y de juicios en materia familiar, derechos de migrantes y aspectos agrarios.

Especial atención merece la situación de Tonaya, municipio que no ha presentado inconformidades, debido a que en el pasado se logró proporcionar capacitación suficiente al personal, lo que permitió que su índice de quejas prácticamente desapareciera y las que prevalecían en el pasado fueran resueltas mediante el procedimiento de conciliación respectivo.

La problemática común de los municipios con más inconformidades se debe a la función de los policías municipales, que realizan detenciones arbitrarias y atentan contra la integridad física de los arrestados, a las que se suelen sumar irregularidades en la actuación de los agentes del ministerio público.

A diciembre de 2003 se integraban 93 quejas, el mismo número recibido ese año; se resolvieron 61 inconformidades, 19 de ellas a través de la conciliación y 25 por improcedencia, a lo que se suma la investigación de tres actas enviadas por la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, con el fin de determinar si es posible iniciar una queja.

La actividad de la oficina regional implicó 126 acciones de investigación, entre ellas dos visitas a las zonas que resultaron afectadas por el sismo y 15 reuniones con la Junta de Mayores de la zona indígena nahua, además de 631 orientaciones.

Las principales violaciones de derechos humanos en la zona las constituyen la detención arbitraria, prestación indebida del servicio público, lesiones e incumplimiento en la función pública de procurar justicia, atribuidas a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección General de Seguridad Pública del Estado y del Ayuntamiento de Cihuatlán.

Como resultado de las gestiones en las propuestas de conciliación, se impusieron por parte de la autoridad competente 16 amonestaciones a igual número de elementos policiacos y se iniciaron dos procedimientos administrativos, mientras que en cinco de los casos se solicitó que se capacitara a personal de las direcciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que proporcionen la debida atención a los ciudadanos.

#### *Región Valles*

En total son 26 los municipios que integran la región Valles, a saber: Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Antonio Escobedo, Arenal, Atemajac de Brizuela, Cocula, Etzatlán, Hostotipaquillo, Guachinango, Magdalena, Mascota, Mixtlán, San Cristóbal de la Barranca, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Talpa de Allende, Tlajomulco de Zúñiga, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tuxcueca, Villa Corona y Zacoalco de Torres.

Cabe destacar que el incremento en el número de quejas quedó asentado en las propias estadísticas de este organismo, ya que sólo una se interpuso en 2000; subieron a 7 en 2001; aumentaron a 65 durante 2002; y 2003 finalizó con 100 quejas.

De las 65 presentadas en 2002, 56 se resolvieron de la siguiente manera: 23 por conciliación, 12 por desistimiento, 11 por improcedencia y 10 por falta de interés. Las nueve restantes están en integración. De las



100 quejas de 2003, 51 se resolvieron de la siguiente manera: 22 por conciliación, 10 por improcedencia, 8 por desistimiento, 5 por falta de interés, 3 por incompetencia y 3 acumuladas a otras quejas. Las demás se encuentran en integración. En cien ocasiones se acudió a los municipios con el objeto de practicar diversas diligencias.

A lo largo de 2003, las autoridades responsables más señaladas por presuntas violaciones de derechos humanos en los municipios fueron: elementos de las direcciones de Seguridad Pública, agentes del ministerio público y autoridades (presidente, síndico y director de Obras Públicas, principalmente). En tanto que los hechos violatorios más recurrentes fueron: detención arbitraria, lesiones y amenazas, ejercicio indebido de la función pública, incumplimiento de la función pública (en la administración y en la procuración de justicia), dilación en la procuración de justicia, despojo y robo, cateos y visitas domiciliarias ilegales, incomunicación y homicidio.

Con el fin de fortalecer una cultura de derechos humanos, se puso en marcha el programa denominado Jornadas Municipales, que permitió el contacto con los alcaldes; se inició con la visita a los municipios de Mascota, Talpa de Allende, Guachinango y Mixtlán.

### *Región Ciénega*

Veinte son los municipios que integran la región Ciénega: Acatic, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Chapala, Cuquío, Degollado, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, La Barca, Ocotlán, Poncitlán, Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey y Zapotlanejo.

Las actividades de la CEDHJ en esta región reportaron tan sólo una queja en 2000, pero se presentarían los siguientes incrementos: 6 en 2001, 80 en 2002, y 134 el año pasado.

De las 80 quejas de 2002, 77 se resolvieron de la siguiente manera: 29 por conciliación, 13 por improcedencia, 12 por desistimiento y 23 por falta de interés. Las tres restantes están en proyecto de resolución. De las 134 quejas interpuestas en 2003, 84 se resolvieron de la

siguiente manera: 24 por conciliación, 13 por improcedencia, 12 por desistimiento, 31 por falta de interés, una por incompetencia y tres acumuladas a otras quejas. El resto se encuentra también en integración.

Durante el año pasado las autoridades más señaladas fueron: elementos de las direcciones de Seguridad Pública, agentes del ministerio público y autoridades municipales (presidente, síndico y director de Obras Públicas, principalmente).

Las violaciones de derechos humanos más frecuentes que se reclamaron fueron: detención arbitraria, lesiones y amenazas, ejercicio indebido de la función pública, incumplimiento de la función pública (en la administración y en la procuración de justicia), dilación en la procuración de justicia, despojo y robo, cateos y visitas domiciliarias ilegales, incomunicación y homicidio.

Además de dar atención a estas quejas interpuestas, se realizaron 92 visitas a los municipios, con el objeto de practicar diversas diligencias; se efectuaron investigaciones de campo para una mejor integración de las quejas.

Finalmente, también en esta región se impulsó el programa Jornadas Municipales, para generar una cultura de los derechos humanos y establecer un contacto directo con los alcaldes, que dio inicio con visitas a los municipios de Degollado, Ayotlán y Zapotlán del Rey.

### CUARTA VISITADURÍA

A esta visitaduría general le corresponde atender las quejas en contra del Gobierno del Estado y de todas sus secretarías, así como de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de las corporaciones dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, organismo público descentralizado del Ejecutivo. Por lo tanto, se manejan aspectos relacionados con educación y salud, con el Supremo Tribunal de Justicia, la Secretaría de Vialidad y Transporte, los municipios de Tlaquepaque y Tonalá, y el ámbito penitenciario.



De las diversas quejas interpuestas en contra del titular del Poder Ejecutivo del Estado y otras dependencias, destaca una que hace un reclamo por la construcción de la presa de Arcediano y diversas obras encaminadas al mismo fin. A la fecha, la queja se encuentra en etapa de integración y requiere un estudio concienzudo, ya que la construcción en sí misma o la no construcción habrá de afectar no sólo a la región, sino al occidente del país; por lo tanto, es necesario allegarse de todos los elementos y opiniones, en uno y en otro sentido, antes de pronunciarse sobre este tema.

### *Tlaquepaque*

En 2003, la mayoría de las inconformidades presentadas en contra de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque fueron con motivo de presuntos allanamientos y agresiones cometidas por sus efectivos en contra de ciudadanos; sin embargo, destacaron dos en particular: 1) la iniciada de oficio a favor de un menor de edad, dedicado a limpiar parabrisas en la vía pública, el cual denunció a dos policías de Tlaquepaque de haberle quemado dolosamente parte de su cara y cuello, por no darles dinero. Se trata de una inconformidad en periodo probatorio; 2) la presentada por abuso físico cometido por autoridades policiales de Tlaquepaque en contra de una persona detenida, quien tuvo que ser enviado al Hospital Civil para recibir atención médica; se encuentra en proceso de integración.

Resulta necesario señalar que este municipio presenta serios problemas en cuanto a la regularización en la tenencia de la tierra, lo que ocasiona la invasión de predios y el conflicto entre los particulares; esto se ha manifestado en diversas inconformidades en contra de su policía, en algunas ocasiones por no intervenir en flagrancia de la invasión y, en otras, por no respetar el derecho de posesión. En investigaciones de personal de esta Comisión y en datos aportados por las propias autoridades municipales, se observó que en esa población existen serios problemas de consumo de drogas, a los que se suman la pobreza extrema presente en varias colonias; todo esto genera inseguridad

y delincuencia; por ello, la autoridad municipal debe destinar mayores esfuerzos en su prevención y manejo.

Es de destacarse la voluntad y cooperación demostradas por las autoridades de Tlaquepaque con este organismo a lo largo de 2003, en particular el director general de Seguridad Pública y el personal jurídico que ahí labora.

### *Tonalá*

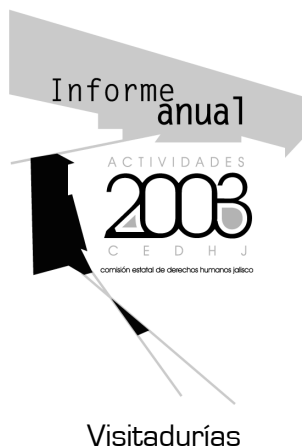
Durante la época de lluvias, los habitantes de una gran parte de este municipio sufrieron severas inundaciones, especialmente en zonas marginadas de servicios públicos elementales. Ello no sólo se debió a las aguas torrenciales, sino a los desbordamientos de aguas negras, con los problemas sanitarios que esto provoca. Con base en el monitoreo que este organismo realiza de los diversos medios informativos, se inició de oficio una queja a favor de vecinos del municipio alfarero. En investigación de campo se pudieron constatar los grandes asentamientos irregulares, muchos de ellos contruidos dentro de los vasos de las presas denominadas El Cajón y Rusias Negras, lo que originó que los moradores tuvieran que ser desalojados.

Sin embargo, el problema es más complejo debido al déficit de infraestructura en drenaje y la falta de regulación para el crecimiento urbano. Existen muchos canales de desagüe a cielo abierto con exceso de basura, lo que provocó que se taparan y desbordaran; ello refleja la falta de cultura para el manejo y reciclaje de la basura por habitantes y autoridades.

En otros rubros se recibieron 61 quejas en contra de elementos de Seguridad Pública por abuso de autoridad, así como por su falta de preparación y disposición para dar a los ciudadanos un trato justo y respetuoso. Además de la integración de las inconformidades, esta Comisión programará en 2004 cursos de capacitación para estos servidores públicos.

### *Área de salud*

Durante los últimos años, las quejas en contra de personal médico y administrativo de los diversos hospitales y centros de atención de la



Visitadurías

Secretaría de Salud han presentado un notorio incremento.

En particular, durante 2003 y con motivo de un acta de investigación oficiosa se realizaron visitas y trabajo de campo en los hospitales civiles Juan I. Menchaca y Fray Antonio Alcalde, así como en el Hospital de Zapopan y en el General de Occidente, para registrar casos de violencia intrafamiliar y la existencia de un equipo interdisciplinario que los atienda. Se indagó si el personal había sido capacitado para abordar esta clase de problemas y, en especial, sobre la norma oficial mexicana (NOM)-190-SSA1-1999 (Prestación de los servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar).

Lamentablemente, se encontró que la mayoría del personal no tenía capacitación para la aplicación de la citada norma; más aún, en muchos casos se desconocía su existencia. Sólo el Hospital Civil Juan I. Menchaca contaba con un equipo interdisciplinario para la atención al menor maltratado, que muestra liderazgo en esta importante problemática de nuestra sociedad. Personal de la CEDHJ se centró en la tarea de difundir la norma oficial referida en cada visita a los citados hospitales; en algunos casos, hubo buena recepción de la información. El sentir general del personal médico es que las autoridades estatales encargadas de dar seguimiento a asuntos de violencia intrafamiliar (agente del ministerio público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia) no son eficientes ni expeditas en la resolución de los casos; se invitó a la comunidad médica con la que se tuvo contacto, a presentar queja en contra de cualquier autoridad o servidor público que no realizara debidamente sus funciones.

Por otro lado, la Secretaría de Salud designó al Hospital General de Occidente como la institución sanitaria en donde se concentrarían y hospitalizarían los enfermos con SARS (neumonía atípica). La falta de equipo básico para atender a pacientes con dicho padecimiento originó que personal de ese nosocomio presentara queja. Se realizó una investigación en el citado hospital para verificar si se tenía el material de protección desechable y con un área específica para aislar a quienes sufrían este padecimiento con base en los

ordenamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se encontró que el hospital contaba con material, sin ser suficiente, según la apreciación de los médicos y que el área designada no era la óptima. Sin embargo, habían sido iniciados los trabajos de modificación y adecuación para cumplir lo establecido por la OMS, además de una labor de capacitación dirigida al personal.

El reto en el área de salud es que exista la conciencia en los prestadores del servicio dependientes de la Secretaría de Salud de otorgar no sólo servicios profesionales de calidad, sino también con respeto a la dignidad de los usuarios que merecen consideración y buen trato.

### *Área penitenciaria*

Su finalidad es darle atención, trámite y conclusión a las inconformidades y peticiones presentadas por los familiares de los internos y por ellos mismos. Se trata de hombres y mujeres reclusos en los distintos núcleos penitenciarios dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de Jalisco (Digpres), como el Reclusorio Preventivo de Guadalajara (RPG), el Centro de Readaptación Social (CRS), el Centro de Readaptación Femenil (CRF), los Centros Integrales de Justicia Regional (Ceinjures) de Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta y Tepatlán de Morelos, al igual que el Centro de Observación para Menores Infractores (COMI) y la Granja de Readaptación Social, destinados ambos a menores infractores.

Para integrar debidamente las inconformidades, personal de la Comisión se trasladó a los referidos centros de reclusión para intervenir en los casos en que se constate violación de sus derechos humanos, fijar medidas cautelares y, en otros, conciliar con la autoridad presunta responsable; se pretende inculcar en ésta una cultura de respeto de las prerrogativas elementales de quienes se encuentren privados de su libertad.

Entre los asuntos que se atendieron durante 2003 destacaron las gestiones en el trámite de solicitudes ante autoridades; informes de su situación jurídica; auxilio en prestación médica; negativas de ingreso a familiares; cambios



Visitadurías

injustificados de celda o dormitorio; segregaciones; entrevistas con la autoridad y demás trámites administrativos dependientes de la autoridad penitenciaria. Los principales actos violatorios de derechos humanos de los reclusos fueron: lesiones, incomunicación, audiencia y defensa, atención médica deficiente y prestación indebida del servicio público.

En 2003 se recibieron 88 quejas por presuntas violaciones de derechos humanos de los internos, y se iniciaron 25 actas de investigación y 85 constancias por conducto de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento. A tal efecto, personal de la institución realizó 210 visitas al complejo penitenciario de Puente Grande, 70 por centro (RPG, CRF y CRS), para entrevistar a los internos quejosos, o bien para atender las denuncias expuestas, y que motivaban investigaciones dentro de los mismos núcleos penitenciarios. Personal de la Comisión se trasladó en cinco ocasiones a cada uno de los Ceinjures de Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta y Tepatitlán de Morelos.

En cuanto a la supervisión de cárceles municipales, se visitaron las de Arandas, Atotonilco, Ocotlán, La Barca, Ahualulco de Mercado, Tlajomulco de Zúñiga, Yahualica, Teocaltiche, Zacoalco de Torres, Lagos de Moreno, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Chapala, Unión de San Antonio, San Miguel el Alto y San Julián; se verificaron las condiciones de vida, el buen funcionamiento de las instalaciones, la atención médica, el trato de los funcionarios municipales y la alimentación, entre otros aspectos.

La mayoría de las constancias que se presentaron fueron por falta de atención médica. Al advertirse inconformidades durante las visitas carcelarias se buscó conciliar con las autoridades municipales, con el ánimo de restituir los derechos humanos del recluso, tal como aconteció en Jalostotitlán, donde la mayoría de los detenidos coincidieron en su inconformidad sobre el trato que recibían de uno de los alcaides, cuyos hechos se expusieron al director general de Seguridad Pública de esa población, quien indicó que lo cambiaría.

## *Educación*

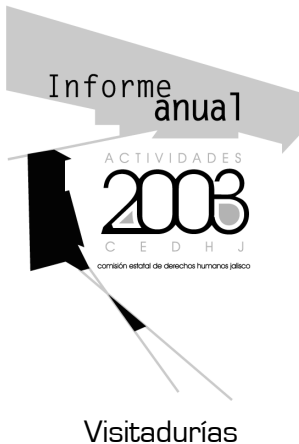
Durante este año se percibió un incremento en las quejas presentadas contra servidores públicos de la Secretaría de Educación Jalisco. Prueba de ello son los testimonios de maltrato escolar de menores<sup>2</sup> y las quejas presentadas en favor de alumnos o educandos por presuntas violaciones de derechos humanos durante 2003. Lo preocupante de estas agresiones es que los profesores involucrados reciben únicamente cambio de adscripción, sin ninguna supervisión para determinar la modificación de prácticas; tampoco se proporciona apoyo psicológico y pedagógico que permita al maestro corregir y mejorar su actividades docentes.

Este organismo, en un afán de proteger los derechos de las niñas, niños y jóvenes y velar por su integridad física y psíquica, emitió el pronunciamiento 1/2003, dirigido al secretario de Educación Jalisco, para que en lo sucesivo los servidores públicos que realicen este tipo de acciones sean sujetos a procedimiento de responsabilidad y reciban atención psicológica, además de estrechar supervisión en los casos que se presuma haya agresiones para que sean identificados e investigados.<sup>3</sup>

A las medidas que se tomaron para resolver los problema de fondo, se sumó la propuesta a esta secretaría para que establezca una entidad encargada de atender asuntos relacionados con la Comisión, con el fin de solucionar las inconformidades de manera pronta y expedita, así como de velar porque el personal de esa institución adquiera mayor conciencia para respetar los derechos humanos. También se impartieron pláticas sobre el tema a directores y docentes de once escuelas de la zona metropolitana de Guadalajara y se realizaron 60 visitas a establecimientos escolares para verificar el estado y las condiciones en que se encuentran.

## *Secretaría de Vialidad y Transporte*

La mayoría de las quejas presentadas en contra del personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte son a consecuencia de multas o infracciones; se orienta a los inconformes para



Visitadurías

que presenten los medios de defensa que la ley de vialidad prevé. Asimismo, se iniciaron dos quejas por ejercicio indebido de la función pública: una en contra del secretario de Vialidad y Transporte y otra en contra del anterior encargado del área de lo contencioso de la Dirección General Jurídica de la misma secretaría, las cuales a la fecha se están integrando.

#### *Supremo Tribunal de Justicia del Estado*

Durante 2003, el ritmo de las quejas en contra del Poder Judicial del Estado por presuntas violaciones de derechos humanos se mantuvo por encima de las siguientes autoridades: Secretaría de Vialidad y Transporte, Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, Ayuntamiento de Zapopan y Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta. No obstante que el Poder Judicial no ha logrado disminuir el número de quejas en su contra, su

personal ha colaborado con este organismo en forma diligente al rendir sus informes y enviar de manera expedita la documentación solicitada, lo que ha contribuido a una pronta respuesta a los quejosos.

#### *Dirección de Pensiones del Estado*

Con los movimientos internos dentro de esa dependencia, durante 2003 se incrementó el número de quejas, especialmente en contra del director de Servicios Médicos, a quien le atribuyen falta de atención tanto a los pensionados como a personal activo; estas quejas a la fecha se encuentran en proceso de investigación.

---

1 Pronunciamiento público 2/2003, 14 de julio de 2003, *Gaceta 6 de Diciembre*, número 33, página 94.

2 Ver apartado de maltrato escolar en capítulo III.

3 Pronunciamiento 1/2003, 24 de marzo de 2003, publicado en *Gaceta 6 de Diciembre*, número 31, página 5.



# Recomendaciones

## Capítulo V



### Recomendaciones

Las recomendaciones que emite el ombudsman de Jalisco no son de carácter obligatorio, a diferencia de las sentencias o fallos de la judicatura. Esto es así, porque las recomendaciones públicas no pretenden imponerse coercitivamente, sino convencer con argumentos jurídicos y, sobre todo, éticos de que determinados actos u omisiones perpetrados por autoridades y servidores públicos deben ser sancionados, corregidos y resarcidos por el Estado. Dicho en otros términos, las recomendaciones, por su naturaleza no vinculatoria, se erigen en una pauta ética, de corrección y guía del desempeño de los ciudadanos al servicio del Estado en materia de derechos humanos.

Cabe destacar que las recomendaciones no son expedidas de manera sistemática, puesto que son consideradas como el último recurso del defensor del pueblo para hacer oír su voz, y se fundamentan en la gravedad del caso o en el hecho de haberse previamente agotado las instancias de conciliación entre las partes involucradas. Con base en este criterio, durante 2003, el ombudsman firmó diez recomendaciones, cuya síntesis se presenta a continuación:<sup>2</sup>

#### RECOMENDACIÓN 1/2003

Queja iniciada a solicitud de una interna del Centro de Readaptación Femenil (CRF).

Autoridad recomendada: secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno, a la igualdad y a la protección de la salud (derechos de las reclusas).

MOTIVO DE LA QUEJA: injustificado traslado de 21 internas del CRF a los centros integrales de justicia regionales (Ceinjures) de Ciudad Guzmán, Tepatitlán de Morelos y Puerto Vallarta, sin informarles el motivo y a qué lugar serían remitidas.

#### *Análisis y observaciones*

Del estudio de las evidencias recabadas se advirtió que de conformidad con los artículos 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4º de la ley que rige a la CEDHJ, ésta es competente para conocer de los hechos, en razón de que la autoridad señalada como responsable depende de la administración pública del estado, con independencia de que la mayoría de las quejas sean sentenciadas del fuero federal. Este criterio fue confirmado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que surte la competencia a favor del organismo protector de los derechos humanos en Jalisco.

a) Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica

En el CRF, los problemas de sobrepoblación son alarmantes, según lo reconoció la propia autoridad en su acta de consejo técnico, en la

que se trato de fundamentar el traslado de las internas al señalar que la capacidad del reclusorio es de 269 espacios, en los que se encontraban 324 internas; esto representaba una sobrepoblación de 48 por ciento (el porcentaje real de sobrecupo sería de 20.44 por ciento). Ello mereció la atención de la CEDHJ durante la visita de supervisión al CRF el 26 de febrero de 2003, que originó la queja 615/03, cuyo contenido derivó en la solicitud de medidas cautelares.

La información recabada permitió concluir que Pedro Serratos Valle y María del Carmen Cárdenas Ramírez, titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Digpres) y directora del CRF, respectivamente, con el afán de abatir los problemas de sobrepoblación en este centro, enviaron a las quejas a diversos Ceinjures con el argumento de que carecían de visitas familiares y de que estaban ya sentenciadas; esto a la postre resultó falso, según el dicho de las internas, ya que la mayoría manifestó recibir visita familiar constante durante su estancia en el CRF, e incluso una de ellas refirió no estar sentenciada, información que resultó cierta. Al trasladarla sin la autorización de su juez de instancia, se violó en su perjuicio el contenido de los artículos 49 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se consideró que los Ceinjures de Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta y Tepatitlán de Morelos no reúnen las condiciones para garantizar el tratamiento progresivo de las internas en aras de su readaptación social. Preocupan sobre todo las instalaciones del Centro Integral de Justicia de Tepatitlán de Morelos, cuyo espacio es muy reducido y carece de la mínima habitabilidad, sin lugares para actividades deportivas, culturales, religiosas, laborales y recreativas, entre otras. Aún más, dicho Ceinjure es considerado como exclusivo para varones en proceso, carece de un reglamento interno en vigor y no cuenta siquiera con ropa para las mujeres. Ejemplo de ello es que a dos de las quejas se les proporcionó a su llegada ropa masculina.

## b) Violación del derecho a recibir un trato digno

Los directores de los Ceinjures de Tepatitlán y de Ciudad Guzmán manifestaron a personal de la CEDHJ que no fueron avisados con tiempo del traslado de las internas a sus respectivos centros a fin de acondicionar lugares propios para albergarlas y donde pudieran desarrollar las actividades a las que tienen derecho. En el caso de Tepatitlán, al observar su estructura y tamaño se llegó a la conclusión de que fue prevista la ubicación de mujeres: sólo cuenta con una celda de aproximadamente seis metros cuadrados, con dos literas de cemento, y un pequeño patio de cuatro metros cuadrados. Además, a pesar de ser un hecho que se ubica a las internas en ese lugar o en otras celdas con el propósito de que estén separadas de los varones, resulta evidente que padecen una serie de limitaciones derivadas de las restringidas áreas que ocupan, y de no poder ingresar a otras, dada la presencia de los internos. Por ser mayoría la población masculina, también predomina el número de custodios varones; la presencia abrumadora de hombres implica que muchas actividades a que tienen derecho las mujeres (educación, recreación, terraza, deporte y área médica, entre otras) no puedan ser desarrolladas igual que en el Centro de Readaptación Femenil.

Esta situación se agrava al constatarse que existen serios problemas laborales, ya que los varones ni siquiera tienen oportunidades de trabajo; la autoridad ha argumentado que por su condición de procesados, no tiene obligación de proporcionárselas. Esto no ocurre con las internas trasladadas, en su mayoría sentenciadas, quienes en muchos casos son el sustento de su familia gracias al trabajo en el CRF; por lo tanto, se afectó también su derecho a percibir un ingreso.

El imperativo previsto en el artículo 18 constitucional, consistente en que las mujeres privadas de su libertad estén en un lugar separado de los hombres, debe ser interpretado de manera extensiva. No basta, pues, que las mujeres tengan dormitorios independientes de los varones en un mismo establecimiento, tal como acontece en esos centros, sino que lo mismo ocurra con todas las demás áreas. Este



organismo consideró que la permanencia de estas internas en los Ceinjures mencionados constituye una violación de los derechos humanos consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Violación del derecho de igualdad ante la ley

Respecto del caso del Centro de Reclusión de Tepatitlán de Morelos, se consideró que la estancia de María del Refugio Regín Olmos y Rocío Ornelas Ramos en el área destinada al ingreso de los detenidos, pone en evidencia que son sujetas a un trato inequitativo en comparación con los internos varones. El que las internas no cuenten con instalaciones adecuadas a su género y tengan que ocupar lugares seleccionados por las autoridades para mantenerlas separadas de los hombres, implica que su régimen de reclusión sea inequitativo. Dicho en otras palabras, el hecho de que las internas no puedan ocupar celdas como las que albergan a los varones ni tener acceso a otras áreas a las que, por el contrario, los varones sí tienen, las coloca en un plano de desigualdad frente a éstos. Las restricciones a las que ellas están sujetas revelan que las condiciones de estructura y organización de los Ceinjures están predominantemente enfocadas a los hombres.

La separación a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 constitucional motivó que en el sistema penitenciario de nuestro país se construyeran centros de reclusión ex profeso para albergar mujeres, por sus diferencias físicas y psicológicas respecto de los hombres. Con base en ello, diversos ordenamientos internacionales disponen que los centros penitenciarios de mujeres se estructuren y organicen tomando en cuenta las peculiaridades femeninas. Con el sustento de que la igualdad se materializa tratando de la misma manera a los semejantes, pero siempre considerando sus diferencias, el ombudsman estimó que la permanencia de las internas en el Centro Regional de Justicia de Tepatitlán de Morelos atenta contra ese principio. En los otros centros (Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta), a pesar de que cuentan con áreas más amplias para albergar a internas, deben primero acondicionar

toda una infraestructura física para recibir a internas en aras de su tratamiento penitenciario y su reinserción social.

d) Violación del derecho a la protección de la salud

Algunas internas trasladadas a los Ceinjures se encontraban en tratamiento médico especializado, y se les trasladó sin tomar las medidas necesarias para que lo continuaran, e incluso personal del área médica del Ceinjure de Ciudad Guzmán informó a una interna que carecían de los medicamentos que le fueron prescritos para su tratamiento del VIH. Puso de manifiesto que, con tales carencias, la estancia de mujeres en esos centros conculcaba el derecho a la protección de la salud, consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional. Además, dicha situación no se ajustaba a los numerales 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, expedidas por la ONU, y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las investigaciones evidenciaron que cuatro de las internas fueron agredidas físicamente por elementos del grupo exterior de seguridad y custodia pertenecientes a la Digpres. En virtud de que no fueron identificados del todo en la integración de la queja, dio vista al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión para que ordenara la apertura de una inconformidad y se continuara con la investigación de los actos atribuidos a esos servidores públicos.

*Recomendaciones*

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Alfonso Gutiérrez Santillán.

Primera. Que gire instrucciones al director general de Prevención y Readaptación Social, para que a la brevedad ordene el traslado al CRF de las mujeres internas en los Ceinjures de Tepatitlán de Morelos, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, Jalisco, al no reunirse los requisitos mínimos para su estancia en los citados centros



Recomendaciones



de reclusión, con atención especial al caso de las internas María del Refugio Regín Olmos y A.S.M, a efecto de que continúen con el tratamiento médico a que estaban sometidas en el Hospital Civil de Guadalajara, y en el caso de la primera, en razón también del estado procesal de su causa judicial.

Segunda. Que ordene al director General de Prevención y Readaptación Social que en tanto no exista la infraestructura física necesaria para dar empleo, y los implementos necesarios para la adecuada readaptación social de mujeres en los centros integrales de justicia de Puerto Vallarta y de Ciudad Guzmán, no efectúe traslados de internas a ellos.

Tercera. Agilice la emisión del Reglamento Interior del Ceinjure de Tapatitlán de Morelos.

---

#### RECOMENDACIÓN 2/2003

Queja iniciada por petición de la ofendida.

AUTORIDAD RECOMENDADA: secretario general de Gobierno en su carácter de presidente de la Junta Directiva del Instituto Jalisciense de la Juventud.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: derecho a la libertad sexual.

MOTIVO DE LA QUEJA: hostigamiento sexual por parte del director general del Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ) a una empleada de confianza de dicha institución.

#### *Análisis y observaciones*

Se advirtió la existencia de hostigamiento sexual. Raúl Eduardo Vargas de la Torre cometió un acto en su investidura de funcionario público que fue violatorio de derechos humanos, por atentar contra la dignidad de una persona, violación que se prevé en el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, expedido por la CNDH, con las siguientes denotaciones:

1. El asedio reiterado con fines lascivos.
2. Realizado por una autoridad o servidor público.

3. Valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o de cualquier otra que implique subordinación.

4. Sobre persona de cualquier sexo.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dependiente de la ONU, para que exista acoso sexual deben integrarse tres elementos: un comportamiento de carácter sexual, que no sea deseado, y que la víctima lo perciba como un condicionante hostil para su trabajo, y lo convierta en algo humillante. El acoso sexual es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación de empleo y que da por resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida. En síntesis, el acoso sexual es una forma de violencia de género, resultado de una combinación entre la violencia sexual y laboral e institucional.

Por otro lado, viola derechos sexuales básicos como a la libertad sexual (la posibilidad de los individuos de expresar su potencial sexual, libres de coerción, explotación o abuso en cualquier tiempo y situaciones de la vida); además, si esta violación a la integridad humana se da en el ámbito del trabajo, representa una violación del derecho a desempeñarse laboralmente en un ambiente digno y humano, es decir, es también violencia laboral.

Olivia de los Ángeles Ornelas Torres refirió que Raúl Eduardo Vargas de la Torre, director del IJJ, la hostigó sexualmente durante el tiempo que ésta laboró en el instituto, ya que le decía palabras que la incomodaban, y en ocasiones intentó besarla y abrazarla. Por su parte, Raúl Eduardo Vargas de la Torre, no obstante que fue requerido en tiempo y forma por su informe de ley, respetando con ello su derecho de audiencia y defensa, fue omiso en dar respuesta a las imputaciones que le hizo la agraviada; ante ese silencio, se tienen por ciertos los hechos motivo de la queja, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la ley de la CEDHJ.

Lo narrado por la quejosa fue robustecido con las versiones de empleados del IJJ, y con el contenido de la observación psicológica



Recomendaciones



## Recomendaciones

realizada por la psicóloga de la Comisión, en la que se concluye que: «... sí presenta indicadores que sugieren maltrato psicológico; por los eventos que refiere sufrió de hostigamiento sexual...». Este documento mereció valor probatorio en virtud de que se apoyó en el análisis de los hechos que dieron motivo a la presente queja; además, está debidamente razonado y fundamentado para llegar a la conclusión mencionada.

Asimismo, sirvió como sustento jurídico la valoración psicológica hecha a la ofendida por personal adscrito a la Dirección de Atención a las Víctimas del Delito (David), en la que se concluyó que presentó rasgos psicológicos de haber sido víctima de un delito de carácter sexual compatibles con una depresión, y que presentó sintomatología asociada a un delito de carácter sexual.

Vale la pena recordar la existencia de conductas similares por parte del servidor público, como se advirtió de la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia presentada ante la PGJE por actos semejantes a los narrados en esta recomendación.

De las investigaciones y los documentos recabados se deduce una conducta que pone en evidencia el actuar del funcionario público Raúl Eduardo Vargas de la Torre, quien para hostigar sexualmente a Oliva de los Ángeles Ornelas Torres aprovechó su posición como director del IJJ. Asimismo, se considera que a ella se le violó el derecho humano a tener condiciones de trabajo justas y favorables como fruto del hostigamiento al que se vio sujeta por parte de su superior jerárquico, y que, según dijo, incluso recibió amenazas de que no renovarían su contrato, lo que a la postre sucedió.

La conducta de Raúl Eduardo Vargas de la Torre es inexcusable en cualquier funcionario público, pero sobre todo en quien es el responsable de estructurar las políticas públicas de la juventud en el estado. Igualmente, los hechos planteados pudieron encuadrarse como delito de acoso sexual, de acuerdo con el artículo 176 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco. Por ello, se consignó la indagatoria 775/2002/SEX ante la autoridad jurisdiccional, la que por razón de turno se envió al Juzgado Undécimo de lo Criminal, con el número de

expediente 225/03-A, en el cual el juez natural, al resolver sobre la petición de orden de aprehensión, determinó negar el mandamiento de captura mediante resolución interlocutoria del 6 de mayo de 2003, con el argumento de que las pruebas recabadas por el representante social eran insuficientes para demostrar los elementos del delito de acoso sexual, resolución que causó estado el 19 de mayo de 2003, al no haber sido impugnada por la representación social de la adscripción.

Sin embargo, este organismo consideró que el involucrado sí incurrió en una violación de los derechos humanos, lo cual de ninguna forma afecta lo determinado por la jueza undécima de lo criminal, en virtud de que la resolución que se dicta por parte de la CEDHJ tiene el carácter de autónoma, conforme a lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 7° de su ley; por lo tanto, no es obstáculo para que esta institución analice su conducta desde una perspectiva jurídica diversa, tomando en consideración que la culpabilidad y responsabilidad de carácter penal es distinta de la administrativa, pues así lo establecen con claridad los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

### *Daño moral*

En la presente recomendación quedó evidenciado que Oliva de los Ángeles Ornelas Torres sufrió un daño en la parte moral de su patrimonio, tal como se describió en el dictamen 752/2002 emitido por peritos de la David, en el que se destaca, entre otros aspectos, que «... presentó sintomatología asociada a un delito de carácter sexual».

Este organismo, de conformidad con el artículo 73 de la ley de la CEDHJ y el artículo 1391 del Código Civil del Estado de Jalisco, sostuvo que se debe indemnizar pecuniariamente, con independencia del daño material, debido a que se transgredieron derechos de personalidad tutelados en los numerales 24, 25, 26, 28 y 34 del mismo ordenamiento, que protegen el disfrute de la existencia digna del ser humano en sus

interrelaciones con otras personas frente al Estado, sin más limitaciones que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres, que deben ser respetadas por autoridades y particulares. Para evaluar los daños, deberá tomarse en cuenta lo asentado en el dictamen psicológico emitido por la David, ya que sugirió que la agraviada reciba tratamiento psicológico durante un año en sesiones semanales con un costo de 300 pesos por sesión.

### Recomendaciones

Al licenciado Héctor Pérez Plazola, secretario general de Gobierno, en su carácter de presidente de la Junta Directiva del IJJ, y a los miembros de esa junta:

Primera. Solicite a la Contraloría del Estado que inicie y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa a Raúl Eduardo Vargas de la Torre, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por los hechos señalados en esta resolución, y se tomen en cuenta los argumentos y pruebas mencionados en este documento y, en su caso, imponga las sanciones que amerite.

Segunda. Una vez resuelto lo conducente por la Contraloría del Estado, se indemnice a Oliva de los Ángeles Ornelas Torres por el daño moral causado, de acuerdo con lo esgrimido en el apartado de fundamentación y motivación de la presente recomendación.

---

### RECOMENDACIÓN 3/2003

Se inició por queja directa de los agraviados.

AUTORIDADES RECOMENDADAS: procurador general de Justicia del Estado y director general de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

MOTIVO DE LA QUEJA: privación ilegal de la libertad de tres personas por parte de elementos

de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), quienes una vez libres, acudieron ante el agente del ministerio público que los citó y fueron fotografiados sin su consentimiento. Asimismo, por la prepotencia e intimidación de parte de elementos de la Policía Investigadora del Estado.

### Análisis y observaciones

De la investigación se desprendió que los elementos de la DGSPG Héctor Arteaga Muñoz y Humberto Elías Solís detuvieron a los agraviados; así lo admitieron en su informe. Se demostró, entonces, que los quejosos fueron ingresados en calidad de detenidos y no de presentados. Con ello vulneraron el contenido del artículo 16 de la Constitución federal de la república, precepto legal que dispone que una persona puede ser detenida en caso de flagrante delito, o por mandamiento escrito expedido por autoridad competente. El 21 de enero de 2003, la DGSPG aceptó la propuesta de conciliación que le hizo la Comisión, y la cumplió el 11 de marzo del mismo año, al amonestar por escrito con copia a su expediente a los policías citados.

En dicha conciliación se asentó que no existían pruebas suficientes para determinar que los demás elementos involucrados, Selerino Arellano Flores, Joaquín Zepeda Zepeda y Mario Huerta Camacho, violaron los derechos humanos de los inconformes, ni tampoco existieron evidencias para comprobar la responsabilidad de sus compañeros Ricardo Mancilla Maldonado, Rodolfo Arreola Ramos y Héctor García Martínez. Respecto a este último, fue omiso ante los requerimientos del ombudsman para que rindiera su informe. Se solicitó al director de la DGSPG que lo amonestara por escrito para que no vuelva a incumplir estas peticiones, so pena de imponerle sanciones más severas.

En la conciliación de referencia también se consideró que en las actuaciones del expediente de la queja en estudio no existían medios de convicción sobre la conducta mostrada por los policías investigadores Higinio Madera Carrillo, Moisés Cruz Gutiérrez y Francisco Rincón Sánchez. Los agraviados tampoco presentaron





pruebas, ni siquiera se manifestaron en contra del contenido de los informes de estos servidores públicos; por lo tanto, sin elementos probatorios no se pudo acreditar que éstos, con su actuar, hubieran violado los derechos humanos de los quejosos.

En cuanto al actuar del agente del ministerio público José Luis Martínez Morales, destaca el acuerdo del 6 de septiembre de 2000 dentro de la averiguación previa 14338/2002, en que ordenó que se tomaran fotografías a los agraviados. Dicho acuerdo, si bien se encuentra aparentemente fundado y motivado, los preceptos legales invocados y el razonamiento en que se basa son inaplicables en el caso concreto, ya que no lo facultan para ordenar la toma de fotografías. De acuerdo con el espíritu legislativo contenido en el artículo 16 constitucional, las leyes son las que dan competencia y atribuciones a la autoridad, y las normas aplicadas son el fundamento de los actos de gobierno; es decir, la autoridad no puede ir más allá de lo que la ley le permite. Así, en toda orden escrita deben señalarse los dispositivos legales que otorgan competencia expresa a la autoridad para llevar a cabo determinada acción. De acuerdo con esta idea, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; por lo primero, se entiende que el precepto legal aplicable ha de expresarse con precisión; por lo segundo, que deben asentarse con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para la emisión del acto; además, es necesario que exista concordancia entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configure la hipótesis normativa.

Uno de los derechos que garantizan la integridad física y moral de las personas es no ser sometidas a tratos inhumanos o degradantes; entre éstos, podemos mencionar todas las formas o faltas al respeto, humillaciones, clases de castigo que, aunque no causen daño físico, resulten degradantes. El acto de molestia, aludido en el artículo 16 constitucional, se refiere, según el *Diccionario de la Lengua*, de la Real Academia Española, a «causar molestia, incomodar, ofender, herir, contrariedad, causar disgusto, fastidio, enfado, enojo». Exhibir

por medio de fotografías a cualquier persona sin su consentimiento viola los derechos personales de ésta; ataca su reputación y su vida privada, razón por la cual se considera que para estar en condiciones de tomar fotografías a los quejosos, éstos deberían haber otorgado su consentimiento.

Si la intención del agente del ministerio público era que los presuntos responsables fueran plenamente identificados como los que cometieron los posibles delitos de lesiones y disparo de arma de fuego, debió haber practicado la prueba de la confrontación a que refiere el numeral 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, y no recurrir a otros medios no idóneos para la acreditación del cuerpo de los delitos antes descritos, como la reproducción de la imagen de los quejosos a través de un elemento técnico (fotografía). Con ello, al violar las reglas del debido proceso, conculcó las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en su artículo 6º, establece que es materia de ciencias forenses y servicios periciales el tener a su cargo el archivo de identificación criminalística, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco dispone, en su artículo 171, que se identificará al procesado mediante el sistema adoptado una vez que se dicta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; en otras palabras, no se ordena tomar datos de identificación sino hasta que exista dicha resolución y no antes, y es el juez penal el competente para emitir dicho acuerdo y no el ministerio público. Independientemente de lo anterior, nuestros tribunales federales han sostenido que aun cuando tal medida está autorizada por el precepto legal invocado, al no resolverse en definitiva la situación jurídica del indiciado, le causa descrédito; por tanto, la toma de las fotografías ordenada por parte del ministerio público, que no está autorizado por ningún dispositivo legal, con mayor razón causa descrédito. Si en las personas arrestadas se aplica el principio de la presunción de inocencia, aún más cuando son citadas como inculpadas para alguna actuación ministerial; el trato que

deben recibir ha de ser digno y acorde con lo estipulado en el precepto legal transcrito.

Al responder a la propuesta de conciliación formulada por este organismo, el licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador de Justicia del Estado, por conducto del director de Supervisión de Derechos Humanos de esa dependencia, expuso el siguiente argumento para justificar el actuar del agente del ministerio público:

[...] tampoco la ley prohíbe específicamente al Agente del Ministerio Público, tomar fotografías a indiciados; y si por el contrario el numeral 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado, lo faculta para el acreditamiento del cuerpo del delito, gozando de la acción más amplia para emplear y apreciar los medios de prueba que estimen conducentes siempre que estos medios no estén reprobados por ella, y el Código adjetivo penal no prohíbe expresamente que las diligencias de identificación de implicados en ilícitos se haga por medio de fotografías; o bien, como se sugiere en la conciliación, vía confrontación, [...] de allí que estimemos que el fiscal de mérito no haya conculcado garantía individual alguna en agravio de los quejosos.

La CEDHJ disiente de este criterio, pues, por una parte, específicamente prohíbe al ministerio público reproducir la imagen de una persona en los términos del deber jurídico sustentado en los artículos 28 y 31, en relación con el 2° del Código Civil del Estado, y por la otra, si bien es cierto que el artículo 132 del enjuiciamiento penal del estado dispone que el representante social, para acreditar el cuerpo del delito, gozará de la acción más amplia para emplear y apreciar los medios de prueba que estime conducentes, aunque no sean los que menciona la ley, siempre que no estén reprobados por ella, también lo es que debe tomar en cuenta las reglas establecidas en los dispositivos aplicables para acreditar el cuerpo del delito.

En la averiguación previa 17920/2000 se advirtió que los hechos narrados por María Cristina Ochoa Mendoza y Miguel Ángel Díaz Melendres pueden ser constitutivos del delito de lesiones, al igual que en la averiguación previa 19514/00. Debe considerarse lo que al respecto señala el numeral 117 del

enjuiciamiento penal del estado, el cual previene que para tal fin bastará el certificado médico (dictamen pericial) y, si es necesario, la inspección de dichas lesiones cuando sean externas. Por tanto, al no señalarse en el dispositivo legal antes invocado la toma de fotografías a los indiciados para acreditar el cuerpo del delito de lesiones, es evidente la violación de los derechos de la personalidad de los agraviados por parte del fiscal al ordenar tal medida con fundamento en los artículos 25, 116 y 132 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, con la reproducción de la imagen de una persona de ninguna forma se puede acreditar el cuerpo del delito mencionado. Si bien el artículo 21 constitucional otorga al ministerio público la potestad de perseguir los delitos, al ejercer esa atribución se debe respetar el derecho de los individuos y ajustarse a las reglas del debido proceso; de no hacerlo, provoca que el órgano jurisdiccional, ante las irregularidades identificadas en la averiguación previa, deje en libertad a los probables responsables del delito, lo que genera impunidad en perjuicio de la víctima. No se pretende que la autoridad deje de actuar con dureza en contra del crimen, pero sí hacer notar que esa función debe revestirse de legalidad, inteligencia y profesionalismo.

### *Recomendaciones*

Al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez:

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra de José Luis Martínez Morales en su carácter de agente del ministerio público, por las irregularidades expuestas en esta recomendación, y se le sancione de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que vulneró los derechos humanos de Rosario Mendoza Cuevas, José Roberto y Alma Delia Ochoa Mendoza.

Segunda. Gire instrucciones a los agentes del ministerio público para que se abstengan de ordenar la reproducción de la imagen de toda persona sin su consentimiento.



Recomendaciones

Al licenciado Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, director general de Seguridad Pública de Guadalajara:

Única. Ordene a quien corresponda que amoneste por escrito con copia a su expediente al policía Héctor García Martínez, con el objeto de que no vuelva a incumplir con los requerimientos de la CEDHJ, so pena de imponerle sanciones más severas.

#### RECOMENDACIÓN 4/2003

Queja iniciada a petición de familiares del agraviado.

AUTORIDAD RECOMENDADA: procurador general de Justicia del Estado de Jalisco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: del derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la privacidad.

MOTIVO DE LA QUEJA: la forma ilegal en que fue sacado de su domicilio un ciudadano por cuatro policías investigadores del estado, quienes actuaron sin una orden girada por autoridad competente que los autorizara para ello; así como las lesiones que le causaron.

#### *Análisis y observaciones*

Del estudio de las evidencias recabadas, así como de las ofrecidas por policías investigadores, no se acredita que su actuar haya sido de la manera que ellos expresaron en su informe. Aseguraron que cumplimentaron dos órdenes de aprehensión; sin embargo, se advierte que la 1643/2000 fue girada el 24 de abril de 2000 dentro del proceso penal 167/2000 y ejecutada el 26 de mayo de 2000; esto es, un mes dos días después de que se giró y un año cuatro meses y quince días antes de la fecha en que refirieron hacerla efectiva. Por lo que ve a la orden de aprehensión 4753/2001 del 15 de octubre de 2001, dictada dentro del expediente criminal 514/01-B, que se lleva en el Juzgado Noveno de lo Criminal, tampoco hubiesen podido cumplimentarla, pues el 10 de octubre de 2001, fecha en que acudieron al

domicilio del agraviado, todavía ni siquiera se dictaba. Otra inconsistencia de su dicho es que en el oficio 028/01, a través del cual rindieron su informe de investigación con el presentado Ernesto Ruiz Soria, no mencionan las órdenes de aprehensión.

En cuanto a la presentación que fueron a ejecutar el 10 de octubre de 2001 al domicilio del agraviado, fue ordenada por el agente del ministerio público número 3 del área especializada de robo a vehículos de carga pesada. No obstante, los policías investigadores no acreditaron con ningún medio de convicción que la hayan cumplimentado como lo informaron al ombudsman o que los hechos hayan ocurrido como lo describieron en su oficio 028/01, del 10 de octubre de 2001, en el que señalaron que alrededor de las 8:30 horas de ese mismo día tocaron a la puerta de la casa de Ernesto Ruiz Soria, quien los atendió y una vez que, supuestamente, se identificaron y le informaron el motivo de su presencia, lo invitaron a que los acompañara y éste no tuvo ninguna objeción. Lo anterior no resulta creíble y, por el contrario, existe el dicho de las quejas. Además, en las actuaciones de la averiguación previa se incluyen fotografías en las que se observa que el agraviado se encontraba como lo describieron las quejas: en short, sin zapatos, ni calcetines, ni camisa o playera, sólo con una chamarra tipo cazadora. Entonces, es ilógico creer que el agraviado, después de atenderlos en su domicilio y acceder a lo que le solicitaron sin oponer resistencia, los haya acompañado sin vestirse de manera adecuada. Ello nos lleva a concluir que los elementos de la Policía Investigadora Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos y Gustavo Alonso Orozco Becerra allanaron el domicilio de los inconformes; la orden de presentación de ninguna forma los autorizaba a introducirse en la casa del agraviado, de la colonia Lomas de Polanco; además, Ernesto Ruiz Soria, Juana y Mariana de apellidos Campos Medina no les habían otorgado su consentimiento. En todo caso, los elementos de la Policía Investigadora debieron haber contado con una orden de cateo de dicho domicilio o



Recomendaciones

con la autorización de los moradores del inmueble.

La presentación de Ernesto Ruiz Soria se considera ilegal porque no fue llevada a cabo mediante los mecanismos previstos por la ley, sino violando ésta y cometiendo una invasión a la vida privada de los quejosos, en contravención con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se presume la comisión del delito de allanamiento de morada previsto y sancionado en el artículo 191 del Código Penal del Estado de Jalisco.

En cuanto al maltrato de que fue objeto Ernesto Ruiz Soria desde el momento de su detención, quedó comprobado con la fe de lesiones practicada por el personal de la propia Comisión y por el agente del ministerio público, así como con el peritaje del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF). Se considera que dicho maltrato fue ocasionado por los elementos de la Policía Investigadora Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos y Gustavo Alonso Orozco Becerra; en el parte médico, folio 150739, del IJCF se aprecia que las lesiones que presenta tenían una evolución de más de doce horas; si comparamos ésta con la hora en que fue sacado de su domicilio (8:30 horas aproximadamente), tenemos que entre esta hora y las 21:00 en que se elaboró el parte médico hay casi doce horas y media de diferencia. Lo anterior se corrobora con el dicho de las quejas Juana y Mariana de apellidos Campos Medina, quienes presenciaron cuando los policías investigadores sacaron de la finca a Ernesto Ruiz Soria y lo golpearon en la camioneta *pick up*.

Por lo tanto, los policías investigadores Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos y Gustavo Alonso Orozco Becerra incumplieron con la letra y espíritu del artículo 21 constitucional. Quedó claro que las lesiones que sufrió el quejoso fueron ocasionadas mientras estuvo bajo custodia e investigación, con lo que violaron su derecho a la integridad y seguridad personal, previsto en el párrafo cuarto del artículo 19 constitucional, que constituye a

su vez la existencia de los delitos de lesiones y abuso de autoridad, previstos en los artículos 206 y 146, respectivamente, del Código Penal para el Estado de Jalisco.

No pasa inadvertido para este organismo que Ernesto Ruiz Soria permaneció, el 10 de octubre de 2001, en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado desde las 11:00 horas, en que fue llevado a declarar, hasta las 19:40 horas de ese mismo día, deambulando por los pasillos de la agencia del ministerio público sin calzado, sin pantalones ni camisa. Ello evidencia que estuvo casi ocho horas retenido de manera injustificada, mientras se le decretaba la orden de detención. Lo anterior hace patente la necesidad de registrar el ingreso y egreso de las personas que son presentadas por la Policía Investigadora ante la representación social y así conocer su paradero.

Este organismo no hace ningún pronunciamiento en contra de los policías investigadores David Mora Rodríguez, Édgar Ibarido Michel Ruiz y Benjamín Vizcarra Gutiérrez, por haber quedado acreditado que ellos sólo se limitaron a cumplimentar la orden de detención dictada. Además, los quejosos se dolieron directamente de los policías investigadores que sacaron de su domicilio al agraviado.

Ahora bien, la desafortunada tradición mexicana de impunidad en los servidores públicos que abusan de su función, debe encontrar un dique no sólo en las acciones de los defensores del pueblo, sino en todos los actores sociales que, al atreverse a denunciar, a quejarse, están clamando ya por otra manera de hacer las cosas desde el poder: con legitimidad de origen y ejercicio. La esencia del ombudsman radica en que la autoridad se sepa supervisada en su obligación de servir con honradez, profesionalismo y eficiencia, y actúe en consecuencia.

#### *Recomendaciones*

Al licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado de Jalisco:



Recomendaciones



Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra de los agentes de la Policía Investigadora Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos y Gustavo Alonso Orozco Becerra, sustentado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se tome en cuenta lo actuado por la CEDHJ, para determinar la responsabilidad que les pueda resultar con motivo de los hechos que originaron esta queja.

Segunda. Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías investigadores Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos y Gustavo Alonso Orozco Becerra, por la responsabilidad que pudieran tener en la comisión de los delitos de allanamiento de morada, lesiones, abuso de autoridad y los que resulten.

Tercera. Gire instrucciones para que en lo sucesivo se haga el registro de ingreso y egreso a las instalaciones de la PGJE de todas las personas que lleve la Policía Investigadora como presentadas ante los agentes del ministerio público, con el objeto de evitar su retención ilegal y dar certidumbre sobre el lugar donde se encuentran y la hora de su presentación.

---

#### RECOMENDACIÓN 5/2003

Se inició a petición de un familiar del agraviado.

**AUTORIDAD RECOMENDADA:** presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, en su carácter de titular de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de dicho municipio.

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** del derecho a la protección de la salud (negligencia médica).

**MOTIVO DE LA QUEJA:** inadecuada prestación del servicio y negligencia médica, al intervenir quirúrgicamente de la pierna izquierda a un niño, sin autorización de los familiares, cometida por un médico del Hospital General de Zapopan.

#### *Análisis y observaciones*

La violación del derecho a la protección de la salud ocurre cuando se verifica una acción u omisión de los servidores públicos profesionales en medicina que constituye deficiencia, retraso o inadecuada prestación, tal como lo refiere el *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos*, expedido por la CNDH y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Tal violación se dio en este caso, aunque la quejosa haya dado, el 13 de julio de 1999, su anuencia para que se le proporcionara a su hijo el tratamiento médico y quirúrgico necesario, e independientemente de que se haya mostrado conforme con la atención médica recibida por parte de personal del Hospital General de Zapopan, como se desprende de la constancia de exoneración otorgada por Rosalina García Valencia, el 21 de febrero de 2000, realizada al parecer a consecuencia de la intervención de la Comisión Nacional Médica (Conamed). Sin embargo, es claro que la determinación de dicha dependencia fue única y exclusivamente para que la quejosa no erogara gasto alguno con motivo de la segunda operación realizada a Alejandro Mora García. Aunado a ello, la misma quejosa refirió haber sido condicionada por personal del nosocomio a firmar dicho documento para poder dar de alta a Alejandro.

Incluso, el que García Valencia se haya mostrado conforme con el tratamiento y la atención médica recibida, no elimina la responsabilidad en que incurrió el involucrado al operar ambas piernas de Alejandro, cuando se había acordado que sólo sería la derecha; tal acción constituye una deficiencia en la prestación del servicio de salud y, por lo tanto, una violación de sus derechos humanos. Dicho consentimiento fue extraído con dolo y mala intención, debido a que la quejosa fue inducida al error, al aprovecharse de su falta de conocimientos jurídicos y de las presiones a que estuvo sujeta, situaciones que generaron que personal del Hospital General de Zapopan fuera exonerado de responsabilidad. Así, por parte del citado nosocomio se tenía pleno conocimiento de que, en primer lugar, la



intervención de la Conamed sólo fue para no erogar gasto alguno por la segunda operación; y segundo, estaban seguros de que dicho documento liberaría de cualquier responsabilidad a los involucrados. De conformidad con los artículos 1280, 1281, 1287 y 1295 del Código Civil de Jalisco, la Comisión considera que, al existir vicios en el consentimiento, dicho acto es nulo.

Con independencia de ello, se advierte que el procedimiento instaurado ante la Conamed no abordó el estudio de la reparación del daño por la responsabilidad en que incurrió el servidor involucrado al operar ambas piernas del niño. En este caso, además, se actuó contrario a lo dispuesto en el artículo 4º constitucional, que prescribe la protección de la salud.

La satisfacción plena de los derechos humanos en el campo de la medicina es un deber del Estado. En sentido estricto, esta obligación radica en la atención a la salud que se brinda en las instituciones públicas creadas con ese propósito y por parte de personal médico en su condición de servidores públicos o autoridades. En este asunto, un deber público no se ejerció de manera correcta por omisiones o descuido, según los dictámenes elaborados por el perito médico del IJCF, quien refirió que la cirugía debió efectuarse sólo en el miembro pélvico derecho del agraviado; que su intervención fue imprudente, negligente y con impericia y que debió cumplir con los reglamentos médicos en cuanto al tratamiento. Por su parte, el facultativo de este organismo asentó que el caso de Alejandro Mora García debió evaluarlo en forma integral un grupo interdisciplinario para aumentar el grado de éxito en el tipo de tratamiento, y solicitar por escrito la autorización de los familiares para realizar la cirugía en la pierna izquierda. Al no practicarse los exámenes pertinentes previos a la intervención quirúrgica, se vulneraron los derechos humanos del agraviado. Según los médicos especialistas consultados, en el tratamiento otorgado a éste y en la integración del expediente no había notas médicas que indicaran la valoración de un conjunto de especialistas en la materia, antes de la intervención quirúrgica del agraviado, que justificara la operación de sus dos piernas.

Por otra parte, el expediente clínico de Alejandro contiene irregularidades, ya que no existen antecedentes del tratamiento previo a la operación; la quejosa refirió que su hijo fue operado a los pocos días de que lo llevó para que recibiera atención médica. No se especificó con claridad el tipo de intervención quirúrgica que se le efectuaría, y existen notas sin el nombre del médico participante, con lo cual se violó la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico, y ello se corrobora con la opinión emitida por el médico de esta institución.

El 13 de julio de 1999, el doctor Alfredo Hernández Díaz asentó como diagnóstico preoperatorio «secuelas de PCI [parálisis cerebral infantil]» y como operación proyectada «liberación y alargamiento de T.A. [tendón aquileo]», sin especificar a qué pierna se refería. Posteriormente, se opera y se da como diagnóstico postoperatorio «secuelas de PCI» y como operación efectuada «deflexión de rodillas y ata de pie derecho». El 14 de julio de 1999, a las 9:00 horas, es dado de alta con receta, sin más indicaciones. No se valoraron, con el personal médico adecuado y con anticipación, las posibles secuelas.

En este caso se infringieron derechos a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, que establecen en lo medular el mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a los ciudadanos.

Cabe mencionar que la intervención de esta institución en estos hechos de acuerdo con sus atribuciones y competencia, radica en el análisis de la conducta del servidor público involucrado desde una perspectiva jurídica administrativa, como lo establecen con claridad los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En diversas ocasiones se solicitó la reparación del daño, que ha sido rechazada por las autoridades del nosocomio de referencia. Al respecto, sostenemos que la violación del derecho a la protección de la salud, con las consecuencias que se dieron, merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del





## Recomendaciones

principio de responsabilidad. Es, desde luego, un medio de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un servidor público en funciones, en este caso de un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Zapopan. Con base en los criterios de derecho federal e internacional y su superioridad jerárquica respecto de la ley local, la Comisión consideró obligado que dicho organismo, a través de su Junta de Gobierno, indemnice con justicia y equidad al agraviado, de conformidad con el artículo 73 de la ley de la CEDHJ, en relación con los diversos 161, 1387, 1390, 1391, 1393 y 1396 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 1, 9 y 12 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; todo ello sin perjuicio de que si al servidor público responsable se le declara culpable en el procedimiento legal que corresponda, éste le reembolse al ayuntamiento, de comprobarse que tiene la capacidad económica para solventar lo erogado.

### *Recomendaciones*

A Macedonio Tamez Guajardo, presidente municipal de Zapopan, Jalisco, en su carácter de titular de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de ese municipio, y a los miembros de esa junta:

Primera. Instruya a quien corresponda para que concluya el procedimiento administrativo iniciado a petición de la CEDHJ contra el doctor Alfredo Hernández Díaz, en su calidad de médico responsable de la atención brindada en el Hospital General de Zapopan, por las faltas en que incurrió al actuar con impericia, imprudencia y negligencia en el tratamiento médico y quirúrgico otorgado a Alejandro Mora García.

Segunda. Se ordene y realice el pago de la reparación del daño que proceda de acuerdo

con la ley, ocasionado a Alejandro Mora García o Rosalina García Valencia, en los términos de las consideraciones emitidas en la presente resolución.

Tercera. Ordene al director del Hospital General de Zapopan el irrestricto cumplimiento de lo que dispone la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico, respecto a su integración en la atención a los pacientes en el nosocomio municipal citado.

### RECOMENDACIÓN 6/2003

Se inició de oficio con motivo de notas periodísticas.

AUTORIDADES RECOMENDADAS: presidente municipal de Puerto Vallarta, y director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de la misma localidad.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: el derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica.

MOTIVO DE LA QUEJA: privación de la vida de un detenido a manos de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco (DSPTBMPV).

### *Análisis y observaciones*

Una vez valorados los elementos de convicción recabados por este organismo, así como los que obran en la averiguación previa 804/2003, se considera que el elemento policiaco de la DSPTBMPV Ubaldo Jiménez Martínez violó el derecho a la vida de José María Ríos Rangel, alias el Cubano.

El policía Ubaldo Jiménez Martínez laboraba en la guardia de las 19:00 horas del 19 de febrero, a las 07:00 horas del 20 de febrero del actual, junto con Cristino Roque Jiménez, en la unidad X-251. Al rendir su informe de ley ante la CEDHJ, así como al declarar ante el agente del ministerio público, refirió que al pretender abrir la reja de la unidad TR-1 para ingresar a los otros detenidos José de Jesús Castillo Ramos, Verónica Rodríguez Bazán y Martiniano Peláez Bernal, escuchó una detonación en el

interior de ésta, por lo que de inmediato abrió la reja y encontró a José María Ríos Rangel alias el Cubano inclinado sobre su abdomen y cayendo al piso, lesionado por el disparo de arma de fuego. Su versión de los hechos carece de pruebas que la hagan verosímil, y en contrario, existen en la averiguación previa las declaraciones de Rigoberto Zavala Pedraza, Daniel Medina Pérez, Agustín Ramírez Reyes, Fernando Domínguez Cruz y Cristino Roque Jiménez, quienes lo señalaron como la persona que se encontraba en el interior de la unidad TR-1 con José María Ríos Rangel al momento del disparo, y quien bajó de inmediato aduciendo que el hoy occiso se había disparado. Asimismo, precisaron que no hicieron referencia a esta situación en las primeras declaraciones rendidas ante el agente del ministerio público, debido a que tenían instrucciones del anterior titular de la DSPTBMPV, Elías Ramírez Salinas, de declarar en el sentido de que Ubaldo Jiménez Martínez se encontraba fuera de la unidad TR-1 al instante de la detonación. Junto con los servidores públicos citados, también se encontraba el comandante Eufrazio Hernández Cruz, quien asimismo es señalado como testigo del aleccionamiento que el ex titular de la dirección realizó a sus subalternos.

Estos medios de prueba se encuentran robustecidos con diversos dictámenes técnicos practicados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Se advierte que el elemento policial Ubaldo Jiménez Martínez utilizó con exceso la fuerza al accionar el arma de fuego en contra de José María Ríos Rangel, alias el Cubano, criterio que se encuentra robustecido con lo dicho por el agente del ministerio público en la determinación de la averiguación previa 804/2003. Se considera desproporcional el uso de la fuerza por parte de Ubaldo Jiménez Martínez, pues éste portaba un arma de fuego y José María Ríos Rangel se encontraba esposado con las manos hacia atrás y desarmado. La acción de este servidor público violó el derecho a la vida de José María Ríos Rangel, estipulado en el artículo 14 constitucional, así como en diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

Es verdad que José María Ríos Rangel

cometió un delito grave al haber privado de la vida a Judith Mejía Moreno. La detención se apreció como una operación inteligente, y habría sido un éxito para dicha corporación si no se hubiera utilizado el exceso de la fuerza que a la postre provocó la muerte del presunto delincuente. Las autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta deben trabajar para que no se vuelva a repetir tan desagradable acontecimiento. Esto se puede obtener mediante la aplicación de conocimientos que los cursos de capacitación que este organismo ha impartido a mandos medios y superiores de la DSPTBMPV; empero, las múltiples quejas que continuamente se presentan reflejan que los policías de dicha corporación no aplican la teoría en la práctica diaria. En el presente caso no se aprecia ninguna razón para que el servidor público de referencia haya actuado como lo hizo. Es un acto de exceso extremo de la fuerza y en total contradicción con las normas vigentes.

En los citados cursos se ha hecho hincapié también en la excluyente de responsabilidad que aplica por obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, pero con la condición de que su orden no constituya notoriamente un delito; no obstante, los elementos aquí involucrados no rindieron la información de manera veraz, e incurrieron en falsedad de declaraciones con el argumento de que ésa era la orden de sus superiores. Asimismo, se observa que, habiéndose requerido por sus informes de ley a los policías Cristino Roque Jiménez, Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández, Eufrazio Hernández Cruz, así como al ex director y ex policía respectivamente de dicha corporación, Elías Ramírez Salinas y Rigoberto Zavala Pedraza, no lo rindieron, por lo que la CEDHJ estima procedente solicitar la amonestación por escrito con copia a sus expedientes para el caso de los elementos activos, así como la inclusión de una copia de esta recomendación en el expediente personal de los ex servidores públicos con independencia de la responsabilidad administrativa a que fueran merecedores.

Es grave el hecho de que el anterior ex director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de ese puerto, Elías Ramírez Salinas, solapara la indebida actuación



Recomendaciones



del comandante Ubaldo Jiménez Martínez, e instruyera a los policías Eufrazio Hernández Cruz, Rigoberto Zavala Pedraza, Daniel Medina Pérez, Agustín Ramírez Reyes, Fernando Domínguez Cruz y Cristino Roque Jiménez, para que vertieran declaraciones falaces sobre los hechos en que perdió la vida José María Ríos Rangel, con lo cual propició, independientemente del delito que se configure, pérdida de tiempo en las investigaciones de la PGJE y de la CEDHJ. Esta acción propicia la impunidad y desacredita ante la sociedad a una honorable corporación. Igualmente grave resultó el hecho de que estos últimos, conociendo la verdad, hayan acatado la orden de su superior en contra de ésta.

Finalmente, el procedimiento de responsabilidad administrativa abierto en contra del ex director de la DSPTBMPV y otros, quedó pendiente por lo que a él se refiere, hasta no dar con su paradero para continuar con las diligencias de investigación. Al respecto, la CEDHJ no considera lógico que desde el 12 de junio de 2003 (fecha de la resolución) la administración municipal no haya sido capaz de encontrar a este servidor público, o decretar la rebeldía por no comparecer y resolver en consecuencia. En atención a ello, se solicitará al ayuntamiento que se continúe con dicho procedimiento en lo concerniente al ex servidor público de referencia, y concluidas sus partes y atendiendo a la gravedad del caso, se resuelva conforme a derecho, analizando su posible inhabilitación para desempeñar cargos en el servicio público, y se incluya copia de la resolución en su expediente.

#### *Reparación del daño*

Este organismo ha sostenido que una violación de derechos humanos tan grave como la privación ilegal del derecho a la vida, merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es, desde luego, también un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al

Estado, porque fue cometido por un servidor público con motivo de sus funciones, en este caso, de la DSPTBMPV. El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, que señala en su punto 11 que cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno en cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad del servidor involucrado en esta queja, dentro del procedimiento judicial que se le sigue, del análisis se desprende que la acción ilícita que se le atribuye no puede tener el carácter de conducta culposa o accidental. Los hechos concretos que determinaron la muerte de José María Ríos Rangel, obedecen, sin duda, a una acción deliberada, a una voluntad de hacer justicia por propia mano. No existe ningún elemento que se ubique en el supuesto de una conducta meramente culposa, como error o negligencia, al manejar con imprudencia un arma de fuego. Por ello, la acción de este servidor público encaja en el supuesto de los hechos ilícitos intencionales previstos en la disposición invocada del Código Civil del orden federal, así como del artículo 1387 del Código Civil del Estado.

Con base en los criterios de derecho federal e internacional y su superioridad jerárquica respecto de la ley local, la CEDHJ considera obligado que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta indemnice, con justicia y equidad, a quien(es) acredite(n) ser el o los legítimo(s) beneficiario(s) de José María Ríos Rangel de forma solidaria, de conformidad con el artículo 73 de la ley que la rige, en relación con los artículos 161, 1387, 1390, 1391, 1393 y 1396 del Código Civil del Estado, así como 500 y 502 de la Ley Federal

del Trabajo, y ordene el pago, todo ello sin perjuicio de que si en el procedimiento legal que corresponda en contra del o los servidores públicos responsables se les declare culpables, éstos lo reembolsen de comprobarse que tienen la capacidad económica para solventarlo, con el objeto de recuperar lo erogado por el propio ayuntamiento.

Los derechos de personalidad se encuentran plasmados en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Jalisco; esta última disposición, en su fracción I, tutela el derecho a la vida. En lo referente al daño moral, el artículo 1391 del ordenamiento citado señala el deber de indemnizar pecuniariamente con independencia del causado en lo material, como así lo establece dicho precepto: «La violencia de cualesquiera de los derechos de personalidad produce el daño moral, que es independiente del daño material». El responsable tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización pecuniaria. Para ello se considera que, de acuerdo con el artículo 1393 del código antes citado, por lo menos le correspondería un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

En cuanto al perjuicio causado o lucro cesante, es decir, la cantidad que el fallecido pudo haber aportado como sustento económico a su familia durante toda su existencia, se deberá atender a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularla; en otras palabras, una estimación de los posibles ingresos de José María Ríos Rangel en sus expectativas de vida.

Sobre la reparación del daño en este caso específico, y en concordancia con el contenido de la evidencia 10, se debe considerar que el policía Ubaldo Jiménez Martínez, al matar a José María Ríos Rangel, evitó que éste respondiera ante la autoridad por el homicidio de Judith Mejía Moreno. Con la muerte de Ríos Rangel se extinguió la acción penal, pero no la de reparación del daño (artículo 72 del Código Penal para el Estado de Jalisco), por lo que la obligación de indemnizar sigue vigente. Como parte de la masa hereditaria del occiso se encuentra el derecho a ser indemnizado por el ayuntamiento cuyo servidor público lo privó de la vida. En consecuencia, las obligaciones del fallecido deben cubrirse con cargo a dicha masa

(artículo 2652 del Código Civil para el Estado de Jalisco). Este organismo consideró que la autoridad municipal de Puerto Vallarta debe otorgar el monto de la reparación del daño a los hijos de Judith Mejía Moreno, quienes son menores de edad, y que según el numeral 3103 del código citado resultan acreedores preferentes del causante de la muerte de su madre.

Es inaudito lo ocurrido en el presente caso: las propias autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y velar por la seguridad de los ciudadanos, no sólo cometen un grave crimen, como privar de la vida a una persona que se encontraba sometida, sino que después se coordinan para variar la versión y pretender que el delito quede impune.

### *Recomendaciones*

Al presidente municipal de Puerto Vallarta, Ignacio Guzmán García:

Primera. Que ese ayuntamiento haga el pago de la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte de José María Ríos Rangel, alias el Cubano, a los hijos de Judith Mejía Moreno, en forma solidaria, en tanto se resuelve la responsabilidad del implicado, tomando en consideración el argumento esgrimido en los párrafos que preceden, como un gesto de verdadera atención a las víctimas de los delitos y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de dicho gobierno municipal; todo ello, de conformidad con los artículos e instrumentos internacionales invocados.

Segunda. Instruya a la Dirección Jurídica de ese ayuntamiento para que continúe con la integración e investigación y resuelvan a la brevedad posible el procedimiento de responsabilidad administrativa 008/03 por lo que ve al ex director de la DSPTBMPV, Elías Ramírez Salinas.

Tercera. Gire instrucciones para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos Ubaldo Jiménez Martínez, Eufracio Hernández Cruz,



Recomendaciones

Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez y Fernando Domínguez Cruz, por la responsabilidad administrativa que pudiera resultarles de los hechos analizados en la presente queja.

Cuarta. Agregue una copia de la presente recomendación al expediente del ex titular de la DSPTBMPV, Elías Ramírez Salinas, como constancia de su omisión al no rendir su informe a este organismo.

Al director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, Jalisco, Santiago Centeno Ulin:

Primera. Amoneste por escrito con copia a sus expedientes a los policías Cristino Roque Jiménez, Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández y Eufracio Hernández Cruz, por haber sido omisos a los requerimientos de este organismo, y los aperciba que de reincidir en su actuar, se harán acreedores a sanciones más severas. Asimismo, agregue una copia de la presente recomendación al expediente del ex elemento Rigoberto Zavala Pedraza, como constancia de su omisión al no rendir su informe a esta Comisión.

Segunda. Mantenga en constante actualización el archivo o registro fotográfico de los servidores públicos que dependen de la DSPTBMPV.

Al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, Gerardo Octavio Solís Gómez:

Única. Se le exhorta para que gire las instrucciones necesarias a efecto de que se agilice el cumplimiento de las órdenes de aprehensión a que se hace referencia en la evidencia 11 de la presente resolución.

#### RECOMENDACIÓN 7/2003

Queja iniciada a petición del agraviado.

AUTORIDADES RECOMENDADAS: presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara,

director general de Seguridad Pública y director de Asuntos Internos del mismo ayuntamiento.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

MOTIVO DE LA QUEJA: detención arbitraria de un ciudadano por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y cobro indebido de multa por falta administrativa.

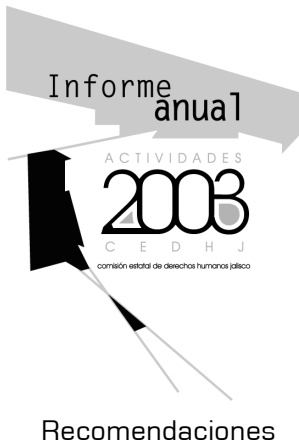
#### Análisis y observaciones

Después de analizar los hechos y las evidencias, se advierte la falta de pruebas suficientes para asegurar que hubo violación del derecho a la libertad personal por detención arbitraria de Hugo Posada Grajeda, pues existen contradicciones en cuanto a cómo y cuándo ocurrieron los hechos. Se llega a esta conclusión, en virtud de que en la inconformidad presentada por comparecencia, el quejoso Hugo Posada Grajeda señaló que:

... Aproximadamente a las 17:40 horas del 13 de diciembre de 2002, una muchacha que no pertenece a la agrupación señalada le echó agua en el parabrisas a un automovilista, contra la voluntad de este [...] como a los tres minutos llegaron es [sic] su patrulla los policías de que me quejo, quienes me dijeron que un ciudadano se había quejado de mí y me iban a llevar detenido, yo le dije que ni había estado en el lugar de los hechos, pues iba llegando de jugar fútbol en un parque cercano...

No obstante, en su escrito recibido el 25 de marzo de 2003, refirió que:

... el día 17 de enero de este año, en el cruce de la calzada con Periférico, mientras laboraba llegó la policía en dos patrullas, la primera nos revisaron y a mí me cateó dos veces, no me encontró nada, llamando a sus superiores [...] señaló en este momento que no se le aventó agua a los carros de manera agresiva, ya que para poder trabajar se necesita «aventar» mojar los carros para después poder limpiarlos, es mi trabajo...



De los testimonios recabados se advirtió imprecisión respecto al día y la forma como sucedió la detención del quejoso. En principio, él manifestó que lo detuvieron el 13 de diciembre de 2002 cuando llegaba de jugar fútbol de un parque y después, que fue el 17 de enero de este año mientras se encontraba laborando.

Las versiones proporcionadas por los testigos contradicen la versión del quejoso en cuanto a las circunstancias de su detención. Por lo anterior, la CEDHJ carece de los elementos suficientes para conocer la verdad sobre cómo ocurrieron los hechos y acreditar así el acto violatorio de derechos humanos por parte de los policías Jesús Alberto Ibarra Ramírez y Leobardo Díaz Villalpando, en el desempeño de sus actividades. Además, el informe rendido por dichos elementos está debidamente sustentado con el parte de lesiones que se le practicó al agraviado en la fecha de ingreso a esa dependencia. En tal documento se advierte que, en efecto, el hoy quejoso, al ser revisado por el médico de guardia adscrito a los juzgados municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, presentaba aliento a inhalante tóxico. Por eso se presume que al ser detenido se encontraba bajo el influjo de una sustancia tóxica, que le impedía ubicarse en el tiempo. Ello puede explicar que en su comparecencia ante la CEDHJ y en su escrito del 25 de marzo de 2003, manejara fechas distintas en que sucedieron los hechos.

Resulta oportuno señalar la contradicción entre el informe de policía 0011774 del 13 de diciembre de 2002, suscrito por Leobardo Díaz Villalpando y Manuel Ibarra Ramírez, a raíz de la detención del agraviado Hugo Posada Grajeda, y el informe de ley presentado ante la Oficialía de Partes de esta institución el 17 de enero de 2003, suscrito por Leobardo Díaz Villalpando y Jesús Alberto Ibarra Ramírez (este último distinto de quien signó el informe de policía 0011774 del 13 de diciembre de 2002), ya que en el primero señalan haber detenido al hoy quejoso en su recorrido de vigilancia al percatarse de que agredía a los automovilistas. En cambio, en el comunicado rendido a la CEDHJ por Jesús Alberto Ibarra Ramírez y Leobardo Díaz Villalpando refirieron que fue

en cumplimiento de la «orden de su 1501».

La diferencia en los nombres de quienes suscriben los informes se podría suponer como un error de manuscrito, al coincidir los apellidos de Ibarra Ramírez; sin embargo, dicha suposición se descarta al ser diferentes las rúbricas que aparecen en ellos.

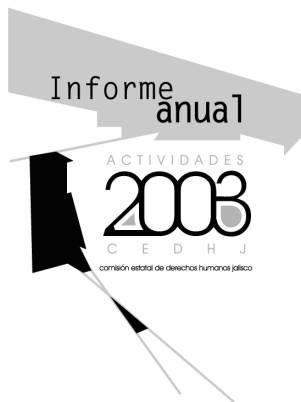
Es preciso hacer hincapié en que la boleta de arresto concerniente a Hugo Posada Grajeda fue firmada por Leobardo Díaz V. y Manuel Ibarra, de la unidad G-342. Sin embargo, en el cuadrante de la zona 3 de la DGSPG, relativo al 13 de diciembre de 2002, con horario de las 7:00 a las 19:00 horas, se advierte que la unidad G-342 era ocupada por los elementos Jesús Alberto Ibarra Ramírez y Leobardo Díaz Villalpando, lo cual se corrobora con el informe rendido por los servidores públicos a la Comisión el 17 de enero de 2003.

Quienes participaron en la detención del quejoso Hugo Posada Grajeda fueron Jesús Alberto Ibarra Ramírez y Leobardo Díaz Villalpando. Manuel Ibarra Ramírez nunca ha pertenecido en calidad de elemento activo a la DGSPG, según se aprecia en la información proporcionada a este organismo por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la misma dirección. En su comparecencia, Leobardo Díaz Villalpando afirmó que sí conoce a Manuel Ibarra Ramírez, pero que se encontraba suspendido. Esto es muestra de que Leobardo Díaz Villalpando no rindió la información de manera veraz en alguno de los informes, lo que obstaculiza el trabajo de este organismo y lo hace a él acreedor a una sanción. Es de destacar que Jesús Alberto Ibarra Ramírez, desde el 13 de marzo de 2003, causó baja como oficial de policía. Su actuar fue omiso al no firmar la boleta de arresto y el informe de policía 0011774 del 13 de diciembre de 2002; dejó que otra tercera persona lo suplantara y firmara los documentos que sustentan la detención del quejoso. Por ello, se solicitará al director general de Seguridad Pública de Guadalajara que incluya copia de esta resolución a su expediente como constancia de su indebido actuar.

De la entrevista con el juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, así como de la explicación del procedimiento que se sigue



Recomendaciones



## Recomendaciones

cuando alguien es puesto a disposición de los juzgados municipales, se advierte una práctica administrativa que vulnera el derecho de personalidad al fotografiar a los gobernados sin su consentimiento. Para evitar el quebrantamiento de los derechos de personalidad de los gobernados que son puestos a disposición de los jueces municipales, éstos deben solicitar su consentimiento de forma fehaciente antes de fotografiarlos, y evitar hacerlo en el caso en que no puedan otorgarlo por encontrarse bajo el influjo de alguna sustancia que afecte su juicio.

En lo concerniente al cobro indebido de aprovechamientos (multas), el licenciado Reyes Baltazar López López, juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, al resolver la falta administrativa imputada al quejoso en el informe de policía 0011774 del 13 de diciembre de 2002, no ahondó en los fundamentos legales para fijar la multa, que originalmente fue de 360 pesos. No era suficiente mencionar que, de acuerdo con su edad, instrucción y situación económica, se le imponía dicha sanción, tal como lo expresó en el citado informe de policía. Debió tomar en cuenta que la ocupación que desempeña el quejoso es de aquellas que por su naturaleza no es de salario fijo y, por lo tanto, debió ser considerado como trabajador no asalariado, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 constitucional. Asimismo, se aprecia que la trabajadora social y el personal del área jurídica adscritos a la Dirección de Prevención Social Municipal no fundamentaron ni motivaron la cantidad de 180 pesos que finalmente se le cobró al quejoso por la falta administrativa, lo que vulneró la garantía de legalidad y seguridad jurídica tutelada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debieron utilizar el formato para pago que existe en dicha dependencia y entregar una copia de éste al quejoso.

Respecto a la solicitud de reparar el daño ocasionado en este caso, implicaría la devolución de la cantidad en que se excedió la multa impuesta al quejoso, quien por ser un trabajador no asalariado, la sanción que le correspondía era el equivalente a un día de salario mínimo. En la fecha de los acontecimientos, éste era de

40.10 pesos, fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigentes en la zona geográfica B (zona metropolitana de Guadalajara); sin embargo, se le cobraron 180 pesos; en consecuencia, deberán reintegrársele 139.90.

## Recomendaciones

Al presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, Fernando Garza Martínez:

Primera. Gire instrucciones al síndico a efecto de que emita circular a los jueces municipales, para que en lo subsecuente, al imponer las multas con motivo de las faltas administrativas cometidas por los gobernados, se lleven a cabo debidamente motivadas y con estricto cumplimiento de los artículos 21 de la Carta Magna, 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 17 y 20 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, en concordancia con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal correspondiente, so pena de ser sancionados en caso de incumplimiento. Asimismo, para que la trabajadora social y personal del departamento jurídico adscrito a la Dirección de Prevención Social Municipal, al momento de elaborar el formato para pago de multa, funden correctamente el importe de ésta y entreguen un ejemplar al administrado, con el apercibimiento que, de no hacerlo, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Segunda. De la misma manera, los instruya a efecto de que en lo sucesivo eviten tomar fotografías a los gobernados que son puestos a disposición de los juzgados municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, salvo que medie consentimiento para ello, con el fin de que no se violen sus derechos de personalidad.

Tercera. Ordene, a quien corresponda, que a los informes de policía que se suscriban en los juzgados municipales se agregue el número de folio que aparece en la identificación oficial de los elementos aprehensores, y que dicho



documento sea firmado en presencia del juez municipal por los propios agentes que en él intervienen.

Cuarta. Realice las gestiones necesarias para que se ordene el pago de la reparación del daño ocasionado al quejoso, tanto por la violación de su derecho de personalidad, como por el cobro excesivo de la multa que se le impuso de conformidad con los argumentos sostenidos en el capítulo III de esta resolución.

Al director general de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Que amoneste por escrito, con copia a su expediente, al policía Leobardo Díaz Villalpando por no haber rendido información veraz, situación que obstruye el trabajo del ombudsman, y lo conmine a no reincidir en dicho actuar.

Segunda. Agregue al expediente del ex elemento Jesús Alberto Ibarra Ramírez copia de la presente propuesta, no como sanción, sino como constancia de la violación cometida.

Al director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, José Manuel Romo Parra:

Única. Inicie investigación administrativa con el objeto de conocer quién o quiénes firmaron con el nombre de Manuel Ibarra Ramírez el informe de policía 0011774 del 13 de diciembre de 2002, así como la boleta de arresto por los hechos en que resultó detenido Hugo Posada Grajeda, y se le atribuyó el carácter de elemento operativo de la DGSPG. Si de ello se desprende alguna responsabilidad administrativa, se sancione; o bien, si dicha conducta es constitutiva de probable delito, presente la denuncia ante la autoridad competente en los términos del artículo 10, fracción IV, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

## RECOMENDACIÓN 8/2003

Queja iniciada a petición de un familiar del agraviado.

AUTORIDAD RECOMENDADA: procurador general de Justicia del Estado de Jalisco.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: derecho a la integridad y seguridad personal.

MOTIVO DE LA QUEJA: atentados a la integridad física de un detenido cometida por cinco policías investigadores del estado.

### *Análisis y observaciones*

La detención de Ricardo González García la efectuaron policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) el 15 de enero de 2002, y fue calificada como legal al día siguiente, por la agente del ministerio público de la zona 6 de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

Los policías investigadores involucrados en la queja negaron en sus informes haber vulnerado los derechos fundamentales de Ricardo González García. Argumentaron que les correspondió averiguar los hechos que derivaron en la aprehensión del agraviado por parte de los elementos de seguridad pública municipal, junto con dos de sus cómplices. Consideraron que, dadas las circunstancias de absoluta flagrancia y su identificación por parte de las personas ofendidas, Ricardo González García era peligroso y su participación en actos ilícitos se encontraba demostrada en autos de la averiguación previa C/598/02/R.

En las actuaciones de dicha averiguación se advierte que la investigación que hicieron del quejoso dichos policías les fue ordenada por el agente del ministerio público, y en obediencia a tal mandato ante él presentaron su informe el 17 de enero de 2002. Hasta aquí, su proceder es justificado al dar cumplimiento a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 21 constitucional. Sin embargo, en los partes médicos 156526, 156609 y 156652, expedidos por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), así como en el certificado médico 011/02 y en la fe de lesiones practicados



Recomendaciones



## Recomendaciones

por personal de la CEDHJ, se aprecia claramente que Ricardo González García sufrió lesiones durante el tiempo que permaneció en los separos de la PGJE. A las 06:50 horas del 17 de enero de 2002 se le observó una equimosis en el hipocondrio izquierdo de quince por diez centímetros; el mismo día, pero a las 16:55 horas, además de esta lesión, presentaba una excoriación dermoepidérmica al nivel del séptimo arco costal, de unos cuatro centímetros de extensión, y una equimosis a nivel de la fosa renal de ocho por cinco centímetros; a las 07:55 horas del 18 de enero de 2002, dos lesiones se sumaron a las anteriores: una excoriación dermoepidérmica en el codo izquierdo, de casi un centímetro, y otra en la región lumbar izquierda de aproximadamente cinco por cinco centímetros. Aunado a lo anterior, cuando el agraviado fue revisado por personal del área médica de la Comisión, el 18 de enero de 2002, a las 10:21 horas en la PGJE, le fueron observadas dos nuevas lesiones consistentes en excoriaciones dermoepidérmicas en ambas muñecas de las manos. Lo expuesto se robustece con la fe de lesiones también levantada por personal de este organismo.

No hay duda de que Ricardo González García fue lesionado mientras se encontraba sujeto a investigación por parte de los elementos de la Policía Investigadora involucrados, lo que permite concluir que, en efecto, dichos elementos lo golpearon, como él lo señaló al momento de ratificar la queja. Así lo revelan las lesiones que se asentaron en los diferentes partes médicos que se describieron, las cuales le fueron causadas en diferentes momentos, aunado a que los auxiliares del ministerio público no justificaron que le hayan sido provocadas por causas diversas.

El derecho humano a la integridad física y seguridad personal del agraviado Ricardo González García sí fue violado por los policías investigadores Francisco de Jesús Gutiérrez Vázquez, Heriberto Baltazar Yerena, Iesuah Ignacio Chávez Gómez, Alfredo Trujillo González y Esteban Santana Cuevas.

Otro asunto advertido es que el agraviado Ricardo González García fue puesto a disposición del juez undécimo municipal, Reyes Baltazar López López, a las 18:55 horas del 15

de enero de 2002, y no fue sino hasta las 15:10 horas del 16 de enero del mismo año, es decir, veinte horas después, aproximadamente, cuando el agente del ministerio público dio por recibido el oficio 252/02 del juez municipal al radicar la averiguación previa con el detenido (quejoso) que se puso a su disposición. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de ello, se exhorta al síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, de quien dependen los jueces municipales, que gire instrucciones en el sentido de que en lo sucesivo éstos se apeguen de manera estricta a lo que se establece en el artículo mencionado y pongan sin demora alguna a los detenidos a disposición del representante social cuando el caso así lo amerite.

## Recomendaciones

Al maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado de Jalisco:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra de los agentes de la Policía Investigadora del Estado, Francisco de Jesús Gutiérrez Vázquez, Heriberto Baltazar Yerena, Iesuah Ignacio Chávez Gómez, Alfredo Trujillo González y Esteban Santana Cuevas, en el que se tome en cuenta lo actuado por la CEDHJ.

Segunda. Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías investigadores Francisco de Jesús Gutiérrez Vázquez, Heriberto Baltazar Yerena, Iesuah Ignacio Chávez Gómez, Alfredo Trujillo González y Esteban Santana Cuevas, por la responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones y los que resulten.

Al licenciado Juan Carlos Márquez Rosas, síndico del Ayuntamiento de Guadalajara:

Única. Se le exhorta para que gire instrucciones a los jueces municipales a su cargo, para que en lo sucesivo den cumplimiento exacto a lo

preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 16 constitucional.

#### RECOMENDACIÓN 9/2003

Queja iniciada a petición del agraviado.

AUTORIDADES RECOMENDADAS: secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, procurador general de Justicia del Estado y magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en función de presidente del Consejo General del Poder Judicial del Estado.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: del derecho a la igualdad y al trato digno (derechos de los reclusos), así como a la legalidad y seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

MOTIVO DE LA QUEJA: la privación ilegal de la libertad del interno del Reclusorio Preventivo de Guadalajara (RPG) José Bautista Morales al que dentro de la causa penal 483/2000-B, el juez penal de Chapala lo sentenció a un año y cuatro meses de prisión, pena que compurgó, y no obstante ello siguió privado de su libertad por cincuenta y tres días más.

#### *Análisis y observaciones*

Con base en el estudio de las evidencias allegadas a la queja se demostró que el 12 de octubre de 2001, el juez penal de Chapala dictó sentencia en la causa 483/2000-B, en la que condenó a José Bautista Morales a un año cuatro meses de prisión, resolución que causó estado el 9 de noviembre del citado año. El tiempo de la sanción impuesta debió empezar a contar desde el 25 de noviembre de 2000 en que fue detenido el acusado (fecha en que sucedieron los hechos que dieron origen a la averiguación), hasta el 24 de marzo de 2002. Es decir, el 25 de marzo de 2002 el quejoso debió obtener su libertad definitiva por cumplimiento de la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco. Por el contrario, se le tuvo retenido hasta el 17 de mayo

de 2002, y es evidente que ello violó sus derechos humanos por haber prolongado su detención cincuenta y tres días.

Los servidores públicos del Reclusorio Preventivo de Guadalajara involucrados argumentaron que en dicha sentencia no se especifica a partir de cuándo empieza a contar la pena de prisión, lo cual no justifica su actuación, en virtud de que tal como lo admiten en su informe y consta en las copias certificadas del expediente administrativo del agraviado, tenían en su poder la copia certificada de la sentencia del 12 de octubre de 2001 citada, en la que se precisa el tiempo de la sanción impuesta, y bastaba que leyeran los considerandos del documento para darse cuenta de que la fecha de su detención fue el 25 de noviembre de 2000, a partir de la cual debería contarse la pena. Más aún, tenían también copia certificada de la sentencia del 22 de marzo de 2001 (resolución que fue motivo de apelación y que al resolverse éste, se ordenó reponer el procedimiento). En la segunda de sus proposiciones, se decía con toda claridad que la reclusión empezaría desde el 25 de noviembre de 2000.

Tampoco puede considerarse en ese sentido el argumento de que no tenían el auto que la declaró ejecutoriada, en virtud de que una de sus obligaciones es llevar un expediente con la identidad de cada interno, los motivos de su detención, la autoridad que la dispuso y el día y hora de su ingreso y salida; es decir, se hallaban obligados a tener actualizado el expediente administrativo y, por tanto, al advertir que no les informaban que ya había causado estado dicha resolución, debieron pedir este dato.

Se sostuvo que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado (Digpres) mantener actualizados los expedientes de los internos, para que su detención se ajuste a los parámetros legales. Con este propósito debe delegar facultades en los centros a su cargo, específicamente en el reclusorio preventivo de la zona metropolitana, para que tenga el control de los expedientes de los reclusos.

Por todo lo anterior, este organismo consideró que José Carlos Munguía Valderrama incurrió en responsabilidad administrativa al no



Recomendaciones



haber cumplido su encargo con diligencia y eficacia, lo que ocasionó que el agraviado quedara detenido por cincuenta y tres días más de la pena que le fue impuesta, con la subsecuente violación de sus derechos humanos. Por ello su superior debe iniciar, tramitar y concluir procedimiento administrativo conforme a los artículos 61, 62, 66 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no así en lo que se refiere al licenciado Esteban Olivares Jiménez, en virtud de haber fallecido.

También se estimó que la violación de los derechos humanos cometida por los funcionarios del RPG involucrados puede encuadrar en el delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado en el artículo 146, fracciones IV y IX, del Código Penal del Estado de Jalisco. Por esa razón se deben enviar copias certificadas de la presente al procurador general de Justicia del estado para los efectos de su representación.

Por otra parte, los funcionarios judiciales adscritos al Juzgado de Chapala, dentro de su informe, aseveraron que el 9 de noviembre de 2001 declararon ejecutoriada la sentencia del 12 de octubre del mismo año, y el 3 de diciembre de 2001 ordenaron dejar al quejoso a disposición del Ejecutivo, de acuerdo con la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco. Esto se notificó tanto al quejoso como a su defensor, y a su vez se hizo del conocimiento de la autoridad penitenciaria. Sin embargo, en las copias certificadas de la causa penal 483/2000-B se advierte que aun cuando el 9 de noviembre de 2001 se declaró ejecutoriada la sentencia dictada contra el quejoso el 12 de octubre del referido año, así como que el 3 de diciembre de 2001 se dispuso dejarlo a disposición del Ejecutivo, no se ordenó notificar a la autoridad penitenciaria los citados acuerdos y, por ende, no se hicieron saber éstos a dicha autoridad. Por ello se ordena que se envíen copias certificadas de las presentes actuaciones al presidente del Consejo General del Poder Judicial del Estado, para que en la medida de sus atribuciones, y de considerarlo pertinente, inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, por la responsabilidad en que pudieron haber

incurrido los servidores públicos citados del Juzgado Penal de Chapala.

### *Reparación del daño*

Para efectos de la reparación del daño, debe tomarse en cuenta que al agraviado José Bautista Morales, al haber compurgado la pena que le fue impuesta y seguir retenido, se le privó ilegalmente de la libertad, y con ello, del fruto del trabajo que pudiera haber generado. En virtud de que no podemos precisar con certeza dicha cantidad, para los efectos de la reparación del daño debe tomarse en cuenta lo que establece el artículo 1390 del Código Civil del Estado.

Igualmente se dijo que en lo referente al daño moral, el artículo 1391 del ordenamiento citado señala el deber de indemnizarlo pecuniariamente con independencia del causado en lo material. Por ello se considera que, de acuerdo con el artículo 1393 de dicho código, por lo menos le correspondería un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

### *Recomendaciones*

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Alfonso Gutiérrez Santillán:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Carlos Munguía Valderrama, encargado del despacho de la Subdirección Jurídica del RPG, por prolongar la detención de José Bautista Morales cincuenta y tres días más de la pena que le fue impuesta y con ello violar su derecho a la libertad corporal.

Segunda. Se cubra la reparación del daño pecuniario y moral a José Bautista Morales por la retención ilegal de que fue objeto, tomando en consideración lo que al respecto sostiene este organismo en el capítulo respectivo.

Tercera. En un plano estrictamente humanitario, y no como la observancia de una disposición legal que al respecto no existe, se instruya a las áreas que corresponda, para que al momento

de darse una situación en la que un detenido tenga opción de conmutar su pena privativa de la libertad por una multa, se le oriente sobre la conveniencia de acogerse a este beneficio y en su caso se le canalice a alguna institución que le facilite la cantidad mínima para obtener en ese momento su libertad.

Al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez:

Única. De conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, y 55 bis de la ley de la CEDHJ, se le envían copias certificadas de la queja para su conocimiento, para que de existir hechos que considere delictivos, inicie e integre la averiguación previa que corresponda.

Al magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en función de presidente del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, José María Magallanes Valenzuela:

Primera. Se le exhorta para que, de considerarlo pertinente y dentro de sus atribuciones, inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Ávalos Pelayo y Édgar Salvador Castro, por no ordenar ni hacer del conocimiento del director del Reclusorio Preventivo Metropolitano el auto que declaraba ejecutoriada la sentencia, y aquel en que el agraviado quedaba a disposición del Ejecutivo del estado.

Segunda. En un plano estrictamente humanitario, y no como la observancia de una disposición legal que al respecto no existe, se instruya a las áreas que corresponda, para que al momento de darse una situación en la que un detenido tenga opción de conmutar su pena privativa de la libertad por una multa, se le oriente sobre la conveniencia de acogerse a este beneficio y en su caso se le canalice a alguna institución que le facilite la cantidad mínima para obtener en ese momento su libertad.

## RECOMENDACIÓN 10/2003

Queja iniciada de oficio, derivada de notas periodísticas.

AUTORIDADES RECOMENDADAS: pleno del Ayuntamiento de Totatiche y procurador general de Justicia del Estado.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

MOTIVO DE LA QUEJA: la privación de la vida de un ciudadano, cometida por el ex comandante de la policía municipal de Totatiche, al tratar de detenerlo.

### *Análisis y observaciones*

Analizados de manera lógica y jurídica los antecedentes y hechos, así como las evidencias que se allegaron a la presente queja, se concluye que el servidor público Primitivo Perdomo Bernabé, haciendo uso indebido del arma de cargo, disparó en contra de Manuel Orozco Gómez y lo privó de la vida. Lo anterior queda acreditado con las declaraciones vertidas por los policías Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez; Miguel Dueñas Estrella; Salvador Mendoza Castrejón y en particular por la propia declaración de Primitivo Perdomo Bernabé, quienes fueron coincidentes en señalar que Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella, agentes de la Policía Investigadora, se presentaron en el domicilio del ahora occiso a realizar una investigación ordenada por el agente del ministerio público de Colotlán, Jalisco, dentro de la averiguación previa 101/99. En su encomienda los acompañaron Primitivo Perdomo Bernabé y Salvador Mendoza Castrejón, director y elemento, respectivamente, de la policía municipal de Totatiche, Jalisco. Sin embargo, el primero resultaba a su vez ofendido dentro de dicha averiguación, pues había tenido un enfrentamiento con Manuel Orozco Gómez, quien lo lesionó con un arma de fuego. Al llegar al mencionado lugar, encontraron a un hombre, quien al percatarse de su presencia comenzó a dispararles e hizo como cinco o seis detonaciones, luego se echó a correr y se alejó



Recomendaciones



de ellos, y como a una distancia de cien metros volteó y volvió a dispararles, lo que los obligó a separarse para intentar detenerlo. Miguel Dueñas Estrella y Salvador Mendoza Castrejón corrieron hacia donde se escucharon las detonaciones, y Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Primitivo Perdomo Bernabé se tiraron al suelo. Fue entonces cuando al último de los mencionados se le accionó su arma.

No obstante, ante la CEDHJ, Salvador Mendoza Castrejón y Primitivo Perdomo Bernabé aceptaron haber disparado en contra del ahora occiso y refirieron que de la misma manera lo hicieron los policías investigadores involucrados, sin saber con exactitud cuál de ellos había ultimado a Orozco Gómez. A ello se suman las siguientes pruebas circunstanciales: lo asentado por el representante social David Magdaleno Rodríguez en la diligencia de inspección ocular y fe ministerial del lugar de los hechos en el sentido de que poco después del suceso, los elementos involucrados coincidieron en manifestar que cuando el hoy occiso echó a correr y les disparó, el comandante de la policía preventiva detonó su arma, y la bala le pegó en el pecho, situación que David Magdaleno Rodríguez corroboró en su declaración rendida ante la Dirección de Visitaduría de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Asimismo, resalta el hecho de que Manuel Orozco Gómez haya recibido el disparo en la espalda. Lo anterior se corrobora con el resultado de la autopsia practicada al cadáver y la pericial de mecánica de lesiones y posición víctima-victimario.

También se aprecia en las declaraciones de los policías que ésa es la posición desde la cual disparó el comandante Primitivo Perdomo Bernabé. Confirman la versión los testimonios de Eulalio Pinedo Orozco, José Raquel Sánchez Rosales, y la audiograbación de un menor presente en el lugar de los hechos, de los que se advierte que Manuel Orozco Gómez iba corriendo dando la espalda a sus agresores. Ahora bien, Primitivo Perdomo Bernabé alega en su favor que el tiro lo hizo en forma accidental, y que dispararon debido a que repelieron la agresión del ahora occiso. No obstante, dicha aseveración no es creíble, ya que según el resultado de las pruebas de

rodizonato de sodio y de posición víctima-victimario se concluye que Manuel Orozco Gómez no disparó arma de fuego alguna, lo que demuestra que ni él ni sus compañeros corrían riesgo inminente, y que sus dichos en el sentido de que repelieron una agresión resulta falso.

A partir del dictamen de balística comparativa se determinó que dos de las seis armas de fuego sí habían percutido los casquillos; mediante el dictamen químico (prueba de nitritos) se advirtió que las seis armas remitidas se encontraban recientemente disparadas; y en el resultado del dictamen químico para la identificación y cuantificación de los elementos de plomo y bario, se advierte que a Salvador Mendoza Castrejón le resultó positivo en mano derecha, región interna, y mano izquierda, región externa; a Primitivo Perdomo Bernabé, en la mano derecha, región interna; a Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez, en la mano derecha, región externa, y a Miguel Dueñas Estrella, en la mano derecha, región externa.

Por lo anterior, quienes dispararon las dos armas que, refieren, portaba el agraviado, sólo pudieron ser los mismos policías, a fin de alterar los hechos para hacer ver que dispararon repeliendo la agresión de la que nunca fueron objeto. Refuerzan esta conclusión diversas evidencias en las que se asienta, respectivamente, que un policía que omitió su nombre por temor a represalias dijo que a Manuel Orozco lo habían matado «a la mala», ya que trataba de huir y lo ultimaron por la espalda. Francisco Javier Flores refirió que los policías investigadores le dijeron que se esperara porque a lo mejor se iba a necesitar la ambulancia.

No pasa inadvertido que la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado revocó el auto de formal prisión dictado en contra de Primitivo Perdomo Bernabé y decretó la libertad con reserva; sin embargo, queda vigente la averiguación judicial, por lo que se ordena enviar copia de lo actuado en la presente queja al procurador general de Justicia del Estado, para que a su vez la remita a la representación social, con el objeto de que la analice y en su caso aporte a la averiguación judicial de referencia aquello que pudiera darle impulso.

Los policías investigadores jamás debieron solicitar que el propio ofendido, aun siendo director de Seguridad Pública Municipal, los acompañara como apoyo, y mucho menos debieron aceptar su presencia en la operación en caso de no habérselo pedido, ya que por su propia calidad de víctima del delito cometido con anterioridad por Manuel Orozco Gómez, era viable que su posible deseo de venganza cegara su razón y la proporcionalidad en su actuar a que estaba obligado como servidor público.

El hecho de no rendir la información de manera veraz por parte de los elementos de la Policía Investigadora Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella, así como del ex servidor público municipal Salvador Mendoza Castrejón, constituye no sólo el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, sino que además obstaculiza la labor tanto del representante social como de la Comisión. Por ello, los servidores públicos se hacen acreedores a una sanción administrativa, impuesta por su superior jerárquico en el caso de que se encuentren activos, o a que se incluya en su expediente esta resolución para que forme constancia de su actuación irregular.

### *Reparación del daño*

Independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad del servidor público involucrado en esta queja, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que se le sigan, el análisis de los hechos permite establecer que la acción ilícita que se le atribuye no puede tener el carácter de conducta culposa o accidental. Los hechos concretos que determinaron la muerte de Manuel Orozco Gómez obedecen, sin duda, a una acción deliberada, a una voluntad de dispararle sin que hubiera motivo para hacerlo. No existe ningún elemento que se ubique en el supuesto de una conducta meramente culposa, como error o negligencia, al manejar imprudencialmente un arma de fuego. Por ello, la acción de este servidor público encuadra sin duda en el supuesto de los actos ilícitos intencionales previstos en la disposición invocada del Código

Civil del orden federal, así como en el artículo 1387 del Código Civil del Estado, dispositivo local que define el hecho ilícito civil como fuente de la obligación «responsabilidad civil», que es independiente de la criminal.

Ahora bien, el daño que debe repararse no sólo debe ser el material, sino el moral. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su vida, integridad física, sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, nombre, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscaben ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. A este respecto es válido mencionar que el artículo 1391 del Código Civil tiene previsto el deber de indemnizar pecuniariamente con independencia del daño causado en lo material.

Por ello se considera que, de acuerdo con el artículo 1393 del código antes mencionado, por lo menos le correspondería un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

Respecto al perjuicio causado o lucro cesante, es decir, la cantidad que el fallecido pudo haber aportado como sustento económico a su familia por el resto de su existencia, se deberá atender a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularla; en otras palabras, una estimación de los posibles ingresos de Manuel Orozco Gómez en sus expectativas de vida.

Al negarse a admitir los argumentos de la CEDHJ, el pleno del Ayuntamiento de Totatiche le confunde la responsabilidad penal de los responsables de delito con la responsabilidad civil, la cual puede reclamarse a terceros (artículo 1396 del Código Civil). La connotación actual de la responsabilidad civil es un avance significativo en el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos, y un progreso importante de la ciencia jurídica respecto de las concepciones antiguas del puro derecho de venganza. La responsabilidad penal y la civil son diferentes en su esencia y, en consecuencia, la hipótesis de inexistencia de un delito no excluye la de un hecho ilícito civil como fuente de obligación. Por tanto, aun cuando el acusado



Recomendaciones



fuera absuelto en el proceso penal (lo que no ocurrió), puede reclamársele a él y al Ayuntamiento de Totatiche, para el que prestaba sus servicios, la obligación de indemnizar (responsabilidad civil) por los daños causados por un hecho ilícito civil.

Así pues, independientemente del estado procesal en el que se encuentra la averiguación judicial en la que se investigan los presentes hechos, los daños causados por la muerte del agraviado deben repararse.

La reparación del daño solicitada por la CEDHJ al pleno del Ayuntamiento de Totatiche tenía la finalidad de contribuir a robustecer la majestad, respetabilidad y confianza en el derecho, y al mismo tiempo en la administración pública a quien se dirigió, por lo que la postura asumida por el pleno al desatender de manera total la resolución emitida por el ombudsman, atenta contra el Estado de derecho.

#### *Recomendaciones*

A los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco:

Primera. Que el Ayuntamiento de Totatiche haga el pago de la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte de Manuel Orozco Gómez a sus deudos, de forma solidaria, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales; todo ello, de conformidad con los artículos antes citados y los instrumentos internacionales invocados.

Segunda. En virtud de que no se encuentran activos como servidores públicos Primitivo Perdomo Bernabé y Salvador Mendoza Castrejón, agreguen copia del presente documento a su expediente, no como sanción, sino como constancia de los actos u omisiones que cometieron.

Al maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado:

Amoneste por escrito con copia a su expediente a los agentes de la Policía Investigadora Jairo

Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella, por no haber rendido de manera veraz su versión de los hechos. Por otra parte, se le envía copia de lo actuado en la presente queja, para que a su vez la remita a la representación social, con el objeto de que la analice y, en su caso, aporte a la averiguación judicial de referencia aquello que pudiera darle impulso.

#### *Balance y consideraciones finales*

El fin último de las recomendaciones va más allá de crear conciencia en la sociedad y lograr que se sancione a quien perpetró la violación de derechos humanos, al buscar resarcir en la manera posible el daño ocasionado a las víctimas.

A lo largo del año pasado, en seis de las diez recomendaciones emitidas (2/2003, 5/2003, 6/2003, 7/2003, 9/2003 y 10/2003) se solicitó el resarcimiento del derecho violado en sus dos modalidades respectivamente: a) material, que incluye, en el caso de la privación de la vida, el lucro cesante; es decir, la cantidad que el fallecido pudo haber aportado como sustento económico a su familia por el resto de su existencia. Es una estimación de sus posibles ingresos en sus expectativas de vida; y b) moral, que implica la afectación que una persona sufre en su vida, integridad física, sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, nombre, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, la que debe cubrirse en forma independiente de la material.

Es lamentable que dos de las diez recomendaciones que se emitieron (6/2003 y 10/2003) se refieran a la privación de la vida, y que los responsables sean quienes están encargados de hacer cumplir la ley. Esta violación aparece de manera reiterada en las recomendaciones que emite el organismo, lo que da cuenta de la barbarie aún incrustada en el servicio público.

Otro asunto grave es el atentar contra la integridad física de los ciudadanos; dos recomendaciones (4/2003 y 8/2003) refieren esta práctica vejatoria, en la que son sus perpetradores servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir el orden.



Las recomendaciones 1/2003 y 9/2003 refieren una vez más atentados contra la dignidad de aquellos que se encuentran privados de su libertad, situación que los pone en particular estado de indefensión en contra de los actos ilegales de gobierno. En el primer caso, violaciones de la igualdad de género con relación a los derechos que gozan los varones reclusos; en el segundo, se afectó uno de las garantías más preciadas para quien se encuentra recluso: la libertad.

La recomendación 2/2003 tocó un punto nunca antes abordado como violación de derechos humanos y de reciente aparición en la legislación penal del estado: el acoso u hostigamiento sexual. En el caso estudiado, la violación cometida por el director general del Instituto Jalisciense de la Juventud vulnera en primer lugar contra la integridad psicológica de la víctima. Parte de un concepto erróneo de

relación laboral entre un superior y su subalterna.

A la luz de estas diez recomendaciones, el grado de conciencia en el respeto a la legalidad y, por ende, a los derechos humanos constituye un parámetro del avance universal con miras a una paz verdadera, entendida no como la ausencia de guerra, sino como un quehacer cuyo fruto es la erradicación de la violencia directa y estructural.

---

1 La gravedad del quebrantamiento de los derechos humanos suele responder a hechos violatorios del derecho a la vida, a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, así como los que afecten a un gran número de personas en virtud de sus consecuencias.

2 Aclaración: algunas de las recomendaciones emitidas en 2003 se refieren a hechos u omisiones ocurridos en administraciones anteriores a las gestiones actuales; no obstante, fueron dirigidas a los titulares en funciones, para que tomaran las providencias señaladas.





Seguimiento de recomendaciones

El Departamento de Seguimiento de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ es la oficina encargada de dar a conocer a las autoridades la recomendación firmada, para que en un término de diez días informen si la aceptan o no. También es entregada al agraviado para su conocimiento.

Cuando la respuesta es afirmativa, la ley le otorga a la autoridad quince días para acreditar su cumplimiento; este plazo se puede ampliar de acuerdo con la naturaleza de las recomendaciones.

Podrá informarse a la opinión pública cuando es aceptada, pero no se le dio cumplimiento, o bien éste no satisface los términos de la resolución. De ser rechazada, se insiste por diversos medios y cuando persiste la negativa, también podrá darse a conocer. En cualquier supuesto, se informa al quejoso de lo acontecido.

El seguimiento para verificar que se cumplan las recomendaciones es una labor de perseverancia y de ardua insistencia, sobre todo en estos momentos cuando se inician nuevas administraciones municipales. La ejecución plena de algunas requiere tiempo, sobre todo cuando se pide una adecuada capacitación para los servidores públicos. Otras, como la integración de averiguaciones previas, para su cumplimiento satisfactorio están sujetas a diversos factores (*v. gr.* personal capacitado, o que se agoten las diligencias de prueba) que implican un trabajo previo para la obtención de resultados óptimos.

Los procedimientos administrativos dependen de los tiempos que marca la ley. En todos estos casos, el seguimiento consiste en verificar que se cubran sin demora las etapas. Cuando hay recomendaciones que se acatan de manera parcial, éstas no se archivan, sino que se insiste en su cabal observancia. En el extremo, cuando una no es aceptada en su totalidad, equivale, según el criterio que ha hecho valer el Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –adoptado el 13 de noviembre de 2000 por el Consejo General de la Comisión Estatal–, al grado máximo de su incumplimiento.

Incluso, calificar el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones resulta complejo, porque éstas suelen dirigirse a diferentes autoridades, con varias propuestas para cada una. El criterio es considerarlas cumplidas cuando los aspectos más relevantes son atendidos, lo que implica que lo medular ha sido acatado, aunque algunos puntos pueden quedar pendientes.

## SITUACIÓN DE LAS DIEZ RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2003

De las recomendaciones emitidas durante 2003, dos fueron aceptadas en su totalidad (2/03 y 4/03), cuatro parcialmente (1/03, 6/03, 7/03 y 9/03) y cuatro no aceptadas (3/03, 5/03, 8/03 y 10/03).

De todas, sobresale la aceptación del licenciado Héctor Pérez Plazola, secretario general de Gobierno, de la recomendación 2/

03, al haber solicitado a la Contraloría del Estado iniciar y concluir procedimiento de responsabilidad administrativa al licenciado Raúl Eduardo Vargas de la Torre, director general del Instituto Jalisciense de la Juventud, por violación del derecho a la libertad sexual (hostigamiento sexual). Resulta importante hacer hincapié en que la Contraloría del Estado, al resolver el procedimiento, concluyó que el citado funcionario no quebrantó el código ético de conducta. En razón de lo anterior, la CEDHJ declaró el cumplimiento insatisfactorio, al sostener que se valoró subjetivamente el causal probatorio que evidencia el indebido actuar del servidor público involucrado.

También destaca la aceptación y los avances significativos en el cumplimiento del procurador general de Justicia a la recomendación 4/03, al ordenar a sus unidades administrativas de Contraloría Interna y de Visitaduría, incoar procedimiento administrativo de responsabilidad, y abrir averiguación previa a los agentes de la Policía Investigadora Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos y Gustavo Alonso Orozco Becerra, por allanamiento de morada, lesiones y abuso de autoridad cometidos en agravio del inconforme. Además, se aceptó que en lo subsecuente exista un control eficaz en el registro de ingreso y egreso a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de todas las personas presentadas por la Policía Investigadora ante los agentes del ministerio público. Con dicha medida se contribuirá a evitar su retención ilegal y dar certidumbre sobre el lugar donde se encuentran y la hora de su presentación.

En tanto, queda pendiente la conclusión del procedimiento administrativo y de averiguación previa que se inició en contra de los servidores públicos involucrados, así como la aplicación de medidas necesarias encaminadas a establecer controles estrictos por parte de los agentes del ministerio público que durante la integración de averiguaciones previas ordenen la presentación de personas.

La recomendación 1/03 fue cumplida en forma parcial. Alfonso Gutiérrez Santillán, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, aceptó y

cumplió en regresar al Centro de Readaptación Femenil (CRF) a las internas María del Refugio Regín Olmos y A.S.M. por violación de sus derechos de reclusas, y agilizar la emisión del Reglamento Interior del Centro Integral de Justicia Regional (Ceinjure) de Tepatitlán de Morelos, pero no aceptó devolver a otras 19 reclusas al CRF ni suspender el traslado de internas a los centros integrales de justicia de Puerto Vallarta y Ciudad Guzmán hasta que exista la infraestructura física para dar empleo y lo necesario para la adecuada readaptación social de las mujeres.

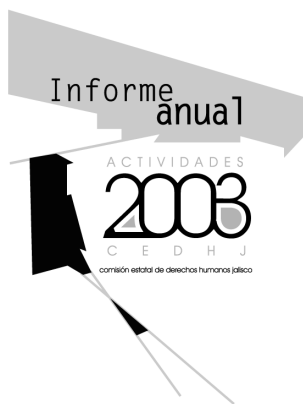
La recomendación 6/03, por violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, atribuida a elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, fue aceptada por el entonces presidente de ese municipio, al resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa 008/03, instruido a Elías Ramírez Salinas, ex director de dicha corporación, y al comprometerse a iniciar diversos procedimientos en contra de Ubaldo Jiménez Martínez, Eufracio Hernández Cruz, Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez y Fernando Domínguez Cruz. Sin embargo, no aceptó cubrir el pago de reparación de daños y perjuicios de forma solidaria causados por la muerte de José María Ríos Rangel, alias el Cubano, a dos menores de edad.

En lo tocante al entonces director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, aceptó amonestar con copia a sus expedientes a cuatro servidores públicos adscritos a dicha dirección. Los conminó a que en lo subsecuente atiendan los requerimientos de la CEDHJ, así como a mantener en constante actualización el registro fotográfico de los servidores públicos pertenecientes a la citada corporación.

El procurador general de Justicia aceptó girar instrucciones para agilizar el cumplimiento de la orden de aprehensión en contra del ex servidor público Ubaldo Jiménez Martínez, por haber dado muerte al Cubano, sin importar que éste se encontraba sometido.

De igual forma, el entonces presidente municipal de Guadalajara aceptó la recomendación 7/03, al emitir una circular





Seguimiento de recomendaciones

dirigida a los jueces municipales para que las multas que lleguen a imponer a los gobernados por faltas administrativas, se encuentren fundadas y motivadas en la normativa aplicable y que no sean impuestas a su libre albedrío. Sin embargo, no aceptó cubrir la reparación del daño por violación del derecho de personalidad del quejoso al haber reproducido su imagen sin su autorización y por el cobro excesivo de multa que se le impuso. Fundamentó su negativa al considerar que la multa que le impuso el juez municipal al limpiar parabrisas es una cantidad inferior a la que recibe diariamente por limpiar vidrios en los cruceros. Señaló que no se viola ningún ordenamiento al tomar fotografías a las personas que son ingresadas a los juzgados municipales, ya que tiene sustento en un convenio celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado cuya finalidad es crear un banco de datos que permita contar con un sistema confiable de información de las personas que son puestas a disposición de los juzgados municipales en Guadalajara.

No tomó en cuenta que dicha práctica administrativa vulnera la presunción de inocencia: nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y que se realiza antes de que se substancie el procedimiento sumario para determinar si el gobernado es responsable de la falta administrativa imputada, o no. Además, la única autoridad facultada para ordenar la recabación de datos de identificación (y, como parte de ésta, la toma de fotografía) son los jueces en materia penal, siempre y cuando se haya dictado el auto de formal prisión correspondiente.

En la recomendación 9/03, el secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social no aceptó iniciar procedimiento administrativo al encargado del despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, por haber prolongado la detención de José Bautista Morales cincuenta y tres días más del tiempo al que fue sentenciado. Argumentó que no es obligación de la autoridad controladora de ejecución de penas informarse sobre el estado procesal de los internos, sino exclusivamente de la autoridad jurisdiccional. Se solicitó que reconsiderara su postura.

Se hace hincapié en que tres de las cuatro recomendaciones no aceptadas, se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco: 3/03, 8/03 y 10/03. La otra (5/03) se emitió a Macedonio Tamez Guajardo, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud Municipales de Zapopan.

La recomendación 3/03 fue dirigida al procurador general de Justicia del Estado, en virtud de que un agente del ministerio público ordenó que a los quejosos se les tomaran fotografías sin su consentimiento, con lo que violó sus derechos de personalidad. El argumento para no aceptar iniciar procedimiento administrativo fue que el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco legitima dicho actuar. Sin embargo, no reparó que cuando sucedieron los hechos aún no entraban en vigor las reformas de dicho código. En vano, la CEDHJ pidió al procurador reconsidera su postura, pues ratificó su negativa.

La recomendación 5/03 se emitió a la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Zapopan, por negligencia del médico adscrito al Hospital General de Zapopan, quien intervino quirúrgicamente a una persona —que vive con parálisis cerebral— en ambas piernas sin autorización de los familiares, con quienes se había acordado sólo sería la derecha. Como consecuencia de la operación quedó inválido. No se aceptó con el argumento de que el juzgado penal es la autoridad competente para resolver, una vez que dicte sentencia definitiva. Sin embargo, la reparación del daño se propuso en esta recomendación como un acto solidario, ya que el perjuicio fue causado por un servidor público. Es lamentable que el entonces presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Zapopan, Macedonio Tamez Guajardo, no se haya mostrado sensible ante un caso tan doloroso.

Vale la pena mencionar los actos de entorpecimiento y retardo para responder las peticiones de información de esta institución por parte de Miguel Ángel Piña Garay, director general, y por Axel Francisco Orozco Torres, encargado del departamento jurídico, ambos del organismo público descentralizado citado. Con ello se incumple una de las obligaciones básicas

de cualquier servidor público estatal o municipal: la colaboración en la protección y defensa de los derechos humanos.

La recomendación 8/03 fue dirigida al procurador general de Justicia del Estado por violación de la integridad y seguridad personal de que fue objeto Ricardo González García, por las lesiones que le ocasionaron policías investigadores durante y después de su detención. El procurador decidió no ordenar la apertura de procedimiento administrativo y de averiguación previa en contra de estos servidores; arguyó que, desde su punto de vista, no existían elementos que probaran que las lesiones fueron provocadas por ellos. Respuesta que se solicitó fuera reconsiderada.

La recomendación 10/03 se envió al pleno del Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco, y al procurador general de Justicia del Estado, por violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica. A la fecha, el ayuntamiento no se ha pronunciado sobre la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte de Manuel Orozco Gómez a sus deudos. Esto, de forma solidaria en razón de las violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos de ese municipio.

Por su parte, el procurador no aceptó amonestar por escrito con copia a su expediente a los agentes de la Policía Investigadora por no rendir con apego a la verdad el informe de hechos ni remitir al ministerio público copia de lo actuado en la presente queja. Argumentó violación del procedimiento que se prevé en la ley de la CEDHJ al haber dejado sin efecto la conciliación propuesta. Sin embargo, no fueron cumplidos los términos en que se propuso la amigable composición, debido a que no se ejerció acción penal en contra de los policías investigadores. Además, no fue materia de conciliación el punto en el que se pide remitir lo actuado en la queja al agente del ministerio público de la adscripción para que lo analice y aporte a la averiguación judicial aquello que pudiere darle impulso.

De igual forma, se dio seguimiento a recomendaciones emitidas durante 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 que, por su naturaleza, requieren un cumplimiento paulatino. A continuación se presenta una síntesis de su avance:

- 15/98: condiciones laborales de salud, higiene y seguridad de los jornaleros migrantes

En ésta se aportan al Gobierno del Estado diversas propuestas para mejorar las condiciones de estas personas que emigran a Jalisco para el cultivo de hortaliza y caña en determinadas épocas del año, por lo que el seguimiento debe ser continuo.

Al respecto, personal de la CEDHJ visitó en junio de 2003 los albergues de jornaleros establecidos en diversos municipios del estado e informó a la Secretaría de Salud, la Dirección del Trabajo y Previsión Social, el DIF y los ayuntamientos de la región sur sobre las irregularidades descubiertas, para que estas entidades apliquen las leyes a los patrones que contratan indígenas. Con esta recomendación se ha logrado que mejoren sus condiciones y que las autoridades verifiquen en los campos agrícolas el cumplimiento de las normas.

Asimismo, la CEDHJ forma parte de un grupo interinstitucional que sesiona cada mes. Está integrado por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, el DIF, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Secretaría de Educación. El ombudsman ha presentado propuestas y ha contribuido a la ejecución de proyectos tendentes a mejorar las condiciones laborales, de higiene, de seguridad y vivienda de los jornaleros migrantes.

- 2/99: contaminación que producen los vertederos y ex vertederos de la zona metropolitana de Guadalajara

No ha sido cumplida cabalmente por las autoridades; sin embargo, los ayuntamientos de Zapopan y Tlaquepaque, con sus trabajos de restauración en los ex vertederos de El Taray, Las Juntas I y II, así como el de La Micaelita, han contribuido a mejorar las condiciones ambientales, lo que deja ver avances muy significativos en el cumplimiento del punto 3 de la recomendación. El Ayuntamiento de Zapopan continúa supervisando y realizando obras con el objeto de restaurar el ex vertedero de El Taray, e incluso 50 por ciento de su superficie se encuentra con vegetación. Por su parte, el



Ayuntamiento de Tlaquepaque, durante este año, terminó la ejecución del plan de abandono de los ex vertederos de Las Juntas I y II y La Micaelita, los cuales ya tienen un avance para que en una parte de ellos se terminen de construir y adaptar áreas recreativas.

- 9/99: servicio público de transporte de pasajeros

Esta recomendación fue aceptada por la mayoría de las autoridades. Al iniciar octubre de 2003, la Secretaría de Vialidad estableció un convenio con los permisionarios y concesionarios a efecto de que cumplan 17 puntos para la mejora del servicio de transporte público, no hacerlo puede causar la suspensión temporal o total del servicio y provocar la revocación del contrato de subrogación. No obstante la medida empleada, no se advierten mejoras sustanciales, y prueba de ello es que continúan los constantes accidentes y muertes.

- 13/00: construcción ilegal de la plaza El Pabellón

Durante este año se propusieron modificaciones a los usos y destinos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Guadalajara, zona 2-SD-1 Colomos. Destaca la disposición del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que al proponer la modificación del Plan Parcial de Urbanización, refrendó su compromiso de cumplir con una de las proposiciones importantes de la recomendación: considerarla como zona de reserva para garantizar la protección y preservación del patrimonio ambiental de la ciudad y de las áreas que abastecen los manantiales del bosque Los Colomos.

- 1/01: volantas en la zona metropolitana de Guadalajara

Aunque la mayoría de autoridades la aceptaron y la habían cumplido parcialmente, la CEDHJ tuvo noticias de que, durante 2003, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con otras autoridades estatales y municipales, puso en operación retenes en algunos lugares como parte de un programa

denominado Víctor; esta iniciativa incumple los términos de la recomendación.

- 3/01: tortura y violación del derecho a la libertad personal de dos indígenas nahuas

Queda pendiente que el gobernador y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, gestionen la puesta en marcha de la Procuraduría Social, la cual estará a cargo de «la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar»; desde 1997 se tiene un marco jurídico de creación, de conformidad con el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- 5/02: privación de la vida a un joven por parte de un policía de Unión de Tula

El presidente municipal decidió no aceptarla en tanto la autoridad judicial no establezca el monto de la indemnización. La Procuraduría General de Justicia del Estado continúa realizando acciones encaminadas a cumplimentar la orden de aprehensión girada en contra de David Flores Hernández por su probable responsabilidad del delito de homicidio calificado.

#### AUTORIDADES SANCIONADAS CON MOTIVO DE LAS RECOMENDACIONES A LAS QUE SE DIO SEGUIMIENTO DURANTE 2003

Conforme al artículo 88 de la ley de la CEDHJ, cuando existen suficientes evidencias de malas actuaciones, se solicita a las autoridades competentes aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los servidores públicos que han violado derechos humanos; o bien, se debe determinar la responsabilidad penal, de acuerdo con las investigaciones efectuadas durante la integración de la queja y en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la legislación penal vigente.

En este contexto y con motivo de las recomendaciones a las que se dio seguimiento durante el año pasado, las autoridades a las que



Seguimiento de recomendaciones

se solicitó aplicar algún tipo de sanción fueron las siguientes:

- Contraloría del Estado

Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad al licenciado Raúl Eduardo Vargas de la Torre, director general del Instituto Jalisciense de la Juventud, por hostigamiento sexual.

- Procuraduría General de Justicia

Iniciar procedimiento administrativo al licenciado José Luis Martínez Morales, agente del ministerio público; iniciar procedimiento administrativo y de averiguación previa a los agentes de la Policía Investigadora Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel García Gómez, Marco Herminio Ramos Ramos, Gustavo Alonso Orozco Becerra, Francisco de Jesús Gutiérrez Vázquez, Heriberto Baltazar Yarena, Iesuah Ignacio Chávez Gómez, Alfredo Trujillo González y Esteban Santana Cuevas; amonestar, con copia a su expediente, a los policías investigadores Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella.

- Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

Iniciar procedimiento administrativo en contra de Ubaldo Jiménez Martínez, Eufrazio Hernández Cruz, Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez y Fernando Domínguez Cruz; e integrar al expediente de Elías Ramírez Salinas, ex servidor público, copia de la recomendación.

- Director de Seguridad Pública de Guadalajara Amonestar por escrito con copia a su expediente al policía Leobardo Díaz Villalpando.

- Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social

Iniciar procedimiento administrativo al licenciado José Carlos Munguía Valderrama, encargado de despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo de Guadalajara.

- Consejo General del Poder Judicial

Iniciar procedimiento administrativo a los

licenciados José Ávalos Pelayo y Édgar Salvador Castro.

#### SITUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EN LAS QUE SE PIDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

De acuerdo con la ley de la CEDHJ, el organismo está facultado para solicitar la reparación del daño a las diversas dependencias estatales o municipales cuyos servidores públicos hayan vulnerado las garantías de los gobernados, y si bien esa petición no obliga en forma legal a las autoridades, reivindicar a los agraviados en su dignidad representa para el Estado una actitud ética.

En seis de las diez recomendaciones de 2003 se solicitó resarcir el daño causado en dichas circunstancias; esto, como un gesto de solidaridad y para compensar, en lo posible, la pena sufrida:

- La 2/03, dirigida a los miembros de la Junta Directiva del Instituto Jalisciense de la Juventud, debido a que su director hostigó sexualmente a una de sus empleadas. No fue aceptada.

- En la 5/03 se solicitó a los miembros de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la reparación de los daños que se causaron a Alejandro Mora García, al haber sido intervenido quirúrgicamente de ambas piernas, no obstante haberse acordado que sólo sería la derecha. Esto lo dejó inválido. La respuesta fue negativa.

- La 6/03 se emitió en virtud de que elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta detuvieron a un hombre que horas antes había victimado a su ex pareja. Al tenerlo detenido y esposado en el interior de la unidad policiaca, uno de ellos lo privó de la vida con un disparo de arma de fuego; sus compañeros, al rendir declaración, variaron la versión de los hechos para aparentar que el propio detenido se había causado la muerte. Se pidió que se reparara el daño a dos menores de edad. No fue aceptada.

- La misma petición se hizo en la 7/03, en la que se abordó la detención de un



Seguimiento de recomendaciones



limpiaparabrisas por supuestas faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno. El juez municipal, al calificar la multa, incumplió con los requisitos que la ley establece para su imposición. Asimismo, se advirtió que en los juzgados municipales les toman fotografías a quienes ponen a su disposición, sin su consentimiento. Con estos antecedentes, se solicitó la reparación del daño por el cobro excesivo de la multa y la violación de su derecho de personalidad. No se aceptó.

- La 9/03 se emitió al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, por la privación de la libertad de un interno cincuenta y tres días más de la pena que le fue impuesta. Se rechazó.
- La 10/03 fue dirigida al pleno del Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco, por violación del derecho a la vida de Manuel Orozco Gómez, por parte de un ex comandante de dicho municipio, quien al pretender cumplir la orden de aprehensión que se libró en contra de Orozco Gómez, lo ultimó. Tampoco se aceptó.

Es importante hacer hincapié en que a partir del 1 de enero de 2004, entró en vigor la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual regula la responsabilidad objetiva y directa del Estado que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause daños o perjuicios en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán solicitar una indemnización. Esta normativa estatal es acorde con los criterios que la Comisión ha sostenido desde años atrás para el pago de la reparación del daño, y servirá de sustento y apoyo en los casos en los que este organismo llegue a pedirla.

#### RECOMENDACIONES IMPUGNADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando los quejosos no están de acuerdo con la resolución adoptada por la CEDHJ o consideran insuficiente el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades, pueden presentar su inconformidad ante la

Comisión Nacional e interponer un recurso de impugnación. Éste procede en forma exclusiva ante este organismo federal sólo contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales protectores de los derechos humanos y con base en lo que las autoridades locales decidan sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

La recomendación 16/00 se dirigió al Ejecutivo estatal por las explosiones del 22 de abril de 1992, y el 20 de marzo de 2003 se presentó recurso de impugnación por parte de J. Fernando Acosta Fregoso, Óscar González Gari y Juan Lanzagorta Vallín en contra del deficiente e insatisfactorio cumplimiento del gobernador estatal a la recomendación. Sin embargo, mediante acuerdo del 19 de septiembre de 2003, la Comisión Nacional desechó el recurso de impugnación.

La recomendación 4/02 se emitió en virtud de que personal del Instituto Cabañas autorizó a un voluntario para que llevara a quince niños albergados a una excursión en Yahualica de González Gallo, donde uno de ellos perdió la vida. La quejosa interpuso, el 7 de junio de 2003, recurso de inconformidad en contra del incumplimiento. A la fecha, la Comisión Nacional no ha resuelto.

La número 5/02 se emitió al Ayuntamiento de Unión de Tula, debido a que un policía privó de la vida a un joven cuando conducía su camioneta en la plaza principal. El 19 de agosto de 2003, el quejoso Roberto Zepeda Ángel interpuso recurso de impugnación en contra de la resolución pronunciada por el pleno del ayuntamiento al no haberla aceptado. Aún no resuelve la Comisión Nacional.

En resumen, en 2003 la CEDHJ recomendó sancionar a servidores públicos de tres dependencias del Poder Ejecutivo del Estado (Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social e Instituto Jalisciense de la Juventud); a dos servidores públicos del Poder Judicial; a tres municipios (Guadalajara, Puerto Vallarta y Totatiche), y a un organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Zapopan (Servicios de Salud). El incumplimiento de las recomendaciones públicas demuestra la falta de conciencia de respeto hacia los derechos



humanos en algunas instituciones de la entidad.

El seguimiento a los casos en que las autoridades o servidores son señalados por actos u omisiones causados por negligencia, desvío o abuso de poder que provoquen una violación

de derechos humanos, es una función enriquecedora y esencial del ombudsman, cuyo propósito es modificar la conducta de la autoridad involucrada.

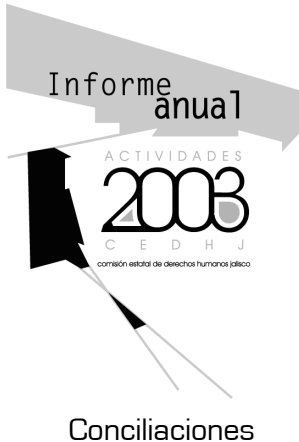


Seguimiento de recomendaciones



# Conciliaciones

## Capítulo VII



Con las propuestas de conciliación se busca superar las diferencias entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos involucrados en la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione de inmediato el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita. Lo anterior constituye una atribución de la CEDHJ. Este instrumento parte de una interpretación de la ley que la rige sustentada en la idea rectora de que el procedimiento permita allanar en forma expedita la controversia suscitada entre el particular y el poder público.

El espíritu de las conciliaciones es tender puentes de comunicación y entendimiento entre la autoridad y este organismo. Su naturaleza es heterogénea: desde una simple llamada telefónica a la autoridad o servidor público contra el cual se presentó la queja, hasta un estudio profundo y complejo; esta última modalidad explica por qué formular una conciliación puede ser en ciertos casos un proceso tan laborioso como el de una recomendación.

Durante 2003, se logró mantener el ritmo de quejas concluidas por esta vía. Sus consecuencias son variadas, como se ilustra en el cuadro 1.

**Cuadro 1**

SEXO DE LOS AGRAVIADOS	
SANCIONES	CANTIDAD
Amonestaciones	204
Indemnizaciones	7
Suspensión temporal de labores	14
Ceses	7
Procedimiento de responsabilidad administrativa	84
Revocación de permisos o licencias municipales	22
Cambio de prácticas administrativas	84
Atención médica y dotación de medicamentos	5
Restitución en el goce de los derechos del quejoso o agraviado	87
Otros	119
<b>Total</b>	<b>633</b>

Además, durante 2003, la Comisión emitió 171 medidas cautelares dirigidas a igual número de autoridades. Se trata de acciones con las que, sin prejuzgar la existencia de un quebrantamiento de los derechos humanos, se pretende evitar la consumación irreparable de un daño que, de ocurrir, sea difícil remediarlo. Son variados los asuntos que se han resuelto mediante este procedimiento. A continuación, algunos ejemplos.

#### QUEJA 459/2002/I

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** personal de los juzgados municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** cobro indebido de contribuciones.

**HECHOS:** una mujer presentó queja a favor de su hijo y en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y abogados de barandilla, adscritos a la zona 7, al considerar que su detención y el pago de cien pesos por la multa para obtener su libertad fueron injustos.

**ANÁLISIS Y OBSERVACIONES:** de lo investigado se consideró que la detención fue justificada; sin embargo, se determinó que la multa impuesta por el juez municipal fue en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 20 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Guadalajara; ambos establecen que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; y, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso; como consecuencia, se violó la garantía de legalidad y seguridad jurídica consagrada en los numerales 14 y 16 constitucionales. Además, se incumplió la obligación de todo servidor público de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:** se solicitó al presidente municipal de Guadalajara que amoneste por escrito al servidor público, y que ordenara instruir por escrito a los jueces municipales que, al imponer las multas, consideren lo establecido en los artículos 21 constitucional y 20 del reglamento citado.

**ESTADO ACTUAL:** fue aceptada. Se amonestó por escrito al servidor público responsable y se giró oficio a los jueces municipales, en los términos solicitados.

#### QUEJA 2032/2002/I

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** detención arbitraria.

**HECHOS:** un ciudadano se quejó en contra de unos ciclopolicías, ya que al reclamarles la revisión que hicieron a un familiar, lo detuvieron sin causa justificada.

**ANÁLISIS Y OBSERVACIONES:** de lo investigado se determinó darle intervención a la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que iniciara procedimiento administrativo en contra de los elementos policiacos.

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:** se pidió al titular de dicha dirección el inicio y conclusión de un procedimiento administrativo.

**ESTADO ACTUAL:** fue aceptada. Se inició y resolvió procedimiento administrativo y, como consecuencia, se sancionó a los servidores públicos con suspensión temporal de labores sin goce de sueldo, durante ocho y quince días, respectivamente.

#### QUEJA 3249/2002/I

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** jefe de área, psicóloga, trabajadora social y médico adscritos al Centro



Conciliaciones

de Desarrollo Infantil número 8 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Zapopan (DIF Zapopan).

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: de los derechos del niño.

HECHOS: una madre de familia presentó queja, debido a que su hija de cinco años fue suspendida de ese centro educativo porque agredió a otra menor.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: de lo investigado se determinó que los servidores públicos involucrados violaron los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la menor, al privarla del derecho a la educación y a su desarrollo intelectual, además de los principios contenidos tanto en la Convención como en la Declaración de los Derechos del Niño, de gozar de una protección especial, de oportunidades y servicios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable, normal y con condiciones de libertad y dignidad.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se propuso a la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan que instruya al contralor interno del sistema el inicio y conclusión de un procedimiento administrativo en contra de la jefa de área, psicóloga, médico y trabajadora social del Centro de Desarrollo Infantil número 8; se restituya a la menor en el goce de sus derechos; esto es, se le permita su ingreso en el citado centro; se imparta al personal un curso de capacitación sobre los derechos del niño.

ESTADO ACTUAL: se aceptó la propuesta.

#### QUEJA 253/2003/I

AUTORIDAD RESPONSABLE: directora del centro comunitario 24 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guadalajara).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: de los derechos del niño y prestación indebida de la función pública.

HECHOS: una madre de familia presentó queja en contra de la directora de este centro, pues su hijo de cinco años le dio la queja de que ésta lo había pellizcado en el brazo. La señora habló con la directora, quien negó las imputaciones y le dijo que había sido un cariño. Sin embargo, la quejosa refirió que el niño enfermó por el temor de asistir a la escuela y recibir maltratos, motivo por el cual llevó al centro educativo la constancia médica. Al recibir el documento, la directora la atendió con insultos y la obligó a abandonar el centro.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se consideró que era innecesario que la directora utilizara mecanismos violentos para tratar de corregir la conducta de los infantes, métodos que, se presume, dicha servidora pública conoce por su cargo y la profesión de educadora.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se pidió a la directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, que ordenara el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la directora del Centro de Desarrollo Comunitario número 24 de esa dependencia, por los actos irregulares a ella atribuidos, y se determinara la posibilidad de cambiarla de adscripción.

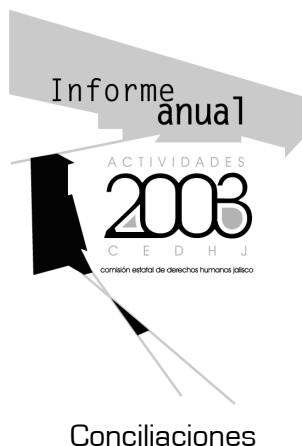
ESTADO ACTUAL: se aceptó la propuesta y se inició el procedimiento administrativo.

#### QUEJA 152/2001/II

AUTORIDADES RESPONSABLES: dos agentes del ministerio público adscritos al área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por irregular integración de la averiguación previa en agravio de la víctima.

HECHOS: los inconformes presentaron queja en contra de un agente del ministerio público de homicidios intencionales, por considerar que las



investigaciones que llevó a cabo durante la integración de la averiguación previa iniciada por los hechos en los que perdió la vida un familiar de ellos, no se realizaron de manera adecuada.

**ANÁLISIS Y OBSERVACIONES:** se comprobó que los dos agentes del ministerio público incurrieron en irregularidades al integrar la averiguación previa respectiva en perjuicio de la víctima.

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:** se solicitó al procurador general de Justicia del Estado que instruyera al agente ministerial que tiene a su cargo la averiguación para que realice cuantas diligencias crea pertinentes apegadas a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que investigue de forma clara, pronta y fidedigna los hechos que originaron la indagatoria. Asimismo, se le propuso que se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados.

**ESTADO ACTUAL:** la propuesta fue aceptada y se espera la documentación que acredite el cumplimiento de la conciliación.

---

#### QUEJA 764/2001/II

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** médicos pertenecientes al organismo público descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**VIOLACIÓN ATRIBUIDA:** derecho a la protección de la salud.

**HECHOS:** una persona se quejó en contra de dos médicos adscritos a la Cruz Verde, Zapopan Norte, conocida también como «la curva». El agraviado refirió que luego de ser agredido por cuatro sujetos, fue trasladado a esa unidad de primeros auxilios para su debida atención. Sin embargo, los médicos que lo atendieron se limitaron a tenerlo en observación durante ocho horas, al cabo de las cuales le extendieron un parte médico que hacía constar que las lesiones no ponían en peligro su vida y tardaban menos

de quince días en sanar, por lo cual lo dieron de alta. Posteriormente, acudió al Hospital Civil de Guadalajara, donde fue intervenido quirúrgicamente para implantarle una placa en el pómulo izquierdo, además de practicarle una cirugía en la nariz, al tiempo que fue informado por un neurólogo de dicho nosocomio que no descartaba la posibilidad de que presentara una lesión cerebral.

**ANÁLISIS Y OBSERVACIONES:** de la investigación realizada, luego de recabarse el parte médico elaborado por los servidores públicos señalados como responsables, sus informes respectivos y el expediente clínico originado de la atención médica del quejoso en el Hospital Civil Guadalajara, se logró acreditar el reclamo.

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:** se solicitó al director general de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan que iniciara y concluyera procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los dos médicos involucrados en los hechos.

**ESTADO ACTUAL:** la propuesta fue aceptada.

---

#### QUEJA 3197/2001/II

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** la titular de la agencia del ministerio público adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde de Zapopan Norte, dependiente de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** del derecho a la igualdad y trato digno, así como violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, consistente en denegación en la procuración de justicia.

**HECHOS:** la quejosa manifestó su inconformidad en contra de la agente del ministerio público adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde, Zapopan Norte, debido a que acudió a ese lugar para que se le expidiera un parte médico de las lesiones que su marido le había provocado. Con dicha constancia acudió ante la agente del



ministerio público para denunciar los hechos. Sin embargo, la funcionaria se negó a recabar la denuncia con el argumento de que las lesiones eran simples, por lo que debería presentar la denuncia por escrito.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se logró acreditar que la agente del ministerio público, al margen de las obligaciones que como servidora pública le imponen la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, negó a la quejosa su derecho a que le fuera recibida la denuncia y ejercer los derechos que, como víctima del delito, le confieren las leyes.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: al procurador general de Justicia del Estado se le solicitó que amonestara por escrito a la funcionaria.

ESTADO ACTUAL: la propuesta fue aceptada y cumplida.

---

#### QUEJA 1726/2002/II

AUTORIDAD RESPONSABLE: elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: prestación indebida del servicio público.

HECHOS: el quejoso manifestó que después de haber sufrido una agresión por parte de dos personas cuando se encontraba en la vía pública, solicitó el auxilio de elementos de dicha dirección; acudió al lugar un comandante, quien una vez que lo auxilió pidió el apoyo de dos elementos a fin de que trasladaran tanto a sus agresores como a él ante el juez municipal. Sin embargo, al llegar ante éste, los policías cambiaron la versión de lo acontecido, a pesar de que la situación les fue explicada por su superior jerárquico. Al informar con falsedad que el agraviado había sido detenido por haber participado en una riña, cambió su calidad de víctima a victimario y ello ocasionó que fuera

remitido ante el agente del ministerio público, al igual que sus atacantes.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se comprobó que los elementos de la dirección, con su deficiente actuar, violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que le asistía al quejoso, e incumplieron los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que les imponen tanto el artículo 21 constitucional y el 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se pidió al director general de dicha corporación, con fundamento en los artículos 64, fracción I, y 69 de este último ordenamiento jurídico local, que amoneste a los elementos policiacos a su cargo.

ESTADO ACTUAL: la propuesta fue aceptada y cumplida.

---

#### QUEJA 3018/2002/II

AUTORIDAD RESPONSABLE: personal del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: prestación indebida del servicio público.

HECHOS: cuando el quejoso fue a recoger su vehículo en el depósito 6 del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, se percató de que presentaba daños que no tenía cuando ingresó a éste. También señaló que un abogado de dicha institución lo trató con prepotencia.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se demostró la veracidad de lo narrado por el quejoso y que el daño causado a su vehículo le afectaba en su patrimonio económico.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: al personal del depósito del instituto, en audiencia conciliatoria, se le pidió indemnizar al quejoso, a quien le entregaron 1 500 pesos.

ESTADO ACTUAL: se archivó por cumplimiento.

---



### QUEJA 637/2001/III

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS: los vecinos del fraccionamiento Santo Tomás, en Unión de San Antonio, se quejaron de que se autorizó que fuera instalada una estación de carburación de gas en esa colonia, lo que representaba un riesgo para los habitantes.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: en atención al riesgo que implica el manejo de gas, la Comisión determinó que al otorgar una licencia de operación para ese giro, el establecimiento debería sujetarse de manera obligatoria a la verificación constante por parte del ayuntamiento.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se propuso al presidente municipal, quien autorizó la licencia de operación, que de manera constante y permanente se realizaran dictámenes sobre la seguridad de las instalaciones y, en caso de no hacerse o de incumplir con las normas mínimas de seguridad por parte de los propietarios, se aplicaran sanciones y, de proceder, se anulara la licencia.

ESTADO ACTUAL: se acreditó la propuesta con el comunicado del ayuntamiento a la empresa, en el que se le informa que su licencia está condicionada en tanto se lleven a cabo acciones preventivas mediante dictámenes constantes.

### QUEJA 1771/2002/III

AUTORIDAD RESPONSABLE: servidor público que desempeñaba los cargos de secretario, síndico y director de Seguridad Pública en el Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: detención arbitraria y prestación indebida del servicio público.

HECHOS: el quejoso expuso su inconformidad por el actuar del servidor público involucrado, debido a que fue detenido injustificadamente y le fue retenido un vehículo porque no pudo acreditar su propiedad. Sin embargo, el funcionario señalado se demoró en poner el vehículo a disposición del ministerio público, para que éste determinara si existía alguna irregularidad.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se logró verificar que la detención se basó únicamente en el señalamiento de un tercero, sin que existiera probable responsabilidad, ya fuera administrativa o criminal. Asimismo, se demostró la omisión del servidor público en el desempeño de sus funciones. Las conductas irregulares del funcionario eran constantes en sus actividades; por ese motivo el ayuntamiento lo despidió.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se pidió al vicepresidente municipal que se dejara constancia de la existencia de la queja en el expediente del ex servidor público para que en el futuro se considere en caso de que pretenda reingresar.

ESTADO ACTUAL: archivada por cumplimiento.

### QUEJA: 1942/2002/III

AUTORIDAD RESPONSABLE: profesores de la escuela primaria Otilio Montaña, en la ranchería La Noria, municipio de Zapotlán del Rey.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: del derecho a la educación.

HECHOS: el quejoso indicó que su hijo menor es inquieto, pero obtiene buenas calificaciones. No obstante, dos maestros le dan un trato inadecuado, al grado de que uno de ellos ha ordenado a otros niños que lo saquen del plantel escolar. Su argumento es que el niño es un peligro para sus demás compañeros, por lo que lo han presionado para que firme la baja voluntaria de su hijo, quien dejó de acudir a la escuela.





ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se logró determinar la existencia de acciones de los profesores involucrados para que el menor agraviado dejara la escuela.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se solicitó a las autoridades de la Secretaría de Educación de Jalisco, en especial a la directora general de Servicios Jurídicos y Relaciones Laborales, que iniciara una investigación interna de carácter administrativo para solucionar el conflicto y, de proceder, se aplicaran las sanciones correspondientes, y sobre todo que se garantizara el derecho a la educación del menor agraviado.

ESTADO ACTUAL: se llevó a cabo una investigación por parte de las autoridades educativas, la que concluyó con el cambio del personal responsable de la escuela primaria y la inscripción del menor agraviado en otro plantel. La queja fue archivada por cumplimiento de la conciliación.

---

#### QUEJA 498/2003/III

AUTORIDAD RESPONSABLE: elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Lagos de Moreno, Jalisco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: detención arbitraria y lesiones.

HECHOS: las agraviadas señalaron que durante la celebración de un baile, dos elementos de la policía municipal, un varón y una mujer, agredieron físicamente a una de las quejas. Le fracturaron un brazo y le propinaron golpes en los costados. Además, fueron detenidas ambas sin por otros tres elementos existir causa justificada.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se logró demostrar que las lesiones fueron propiciadas por una mujer perteneciente a esa corporación. Esta misma servidora pública fue señalada en cinco quejas distintas, presuntamente por agravio a la integridad física de igual número de personas, así como por incumplimiento de la función pública.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: lo anterior se hizo del conocimiento del director de la citada corporación y se le propuso iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a la servidora pública por todas las imputaciones en su contra, así como a los demás involucrados. La propuesta fue aceptada y cumplida, al ordenarse la suspensión de la servidora pública, el arresto del policía que causó las lesiones y la amonestación de los tres policías que apoyaron en la detención de las agraviadas.

ESTADO ACTUAL: archivada por cumplimiento.

---

#### QUEJA: 557/2003/III

AUTORIDAD RESPONSABLE: elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tizapán el Alto, Jalisco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: detención arbitraria y lesiones.

HECHOS: el agraviado se quejó del actuar del servidor público involucrado, debido a que sin causa justificada lo detuvo y lo trasladó a los separos de la mencionada dirección, lugar donde obtuvo su libertad después de pagar una multa. Tiempo después, cuando se encontraba en la vía pública, de nuevo sin que existiera alguna falta administrativa, el mismo elemento policiaco intentó someterlo y colocarle los aros aprehensores, pero el quejoso, al considerar injustificado su actuar, forcejeó para evitar la detención. Esto propició que al uniformado se le cayera su radio de comunicación y se estropeará. Ante ello, el quejoso logró liberarse del elemento y correr para evitar la agresión, pero el servidor público le dio alcance, lo tiró al suelo y en compañía de unos cinco elementos más lo pateó y le causó lesiones.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se corroboraron los señalamientos del agraviado, situación que fue admitida por el secretario y síndico del municipio. Cabe mencionar que el servidor público al que se imputaron los hechos causa baja de la corporación antes de la resolución de la queja.



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se pidió al secretario y síndico el pago solidario de la reparación del daño ocasionado por los servidores públicos del citado ayuntamiento; fue aceptada y se entregó la cantidad de 18 308 pesos.

ESTADO ACTUAL: se archivó por cumplimiento.

---

#### QUEJA 488/2002/IV

AUTORIDAD RESPONSABLE: profesor de una escuela urbana ubicada en la colonia Mesa Colorada, Zapopan.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: prestación indebida del servicio público y violación de los derechos del niño.

HECHOS: los padres de los alumnos de un grupo de esa escuela se quejaron de la actitud de un profesor, quien de manera constante maltrataba verbalmente a los alumnos, al grado de intentar golpearlos.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: durante la investigación, las autoridades cambiaron la adscripción del profesor y se logró demostrar las violaciones imputadas.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: independientemente del cambio de adscripción, se solicitó el inicio de procedimiento de responsabilidad, el cual culminó con la separación del cargo.

ESTADO ACTUAL: archivada por cumplimiento.

---

#### QUEJA 3051/02/IV

AUTORIDAD RESPONSABLE: profesora de la escuela urbana 45, ubicada en la zona centro de Guadalajara.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: prestación indebida del servicio público y violación de los derechos del niño.

HECHOS: se inició la queja debido a que la servidora pública involucrada incurrió tanto en

maltrato a sus alumnos, como a sus propios compañeros de trabajo.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: dentro de la investigación se demostró la conducta de la servidora pública.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se solicitó el inicio y la conclusión del procedimiento administrativo por parte de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación, cuyo resultado fue la suspensión de la profesora por treinta días. Nota: una vez cumplida la sanción por parte de la servidora pública y al reincorporarse a sus labores, los padres de familia tomaron la escuela en protesta, los menores asistieron a clases en la calle y fue necesario retirar a la funcionaria de las instalaciones por parte de personal de la Dirección de Primarias de la Secretaría de Educación de Jalisco. Esto, por su propia seguridad, ya que los padres de familia pretendían agredirla. Posteriormente, fue asignada a la escuela urbana 485 Leyes de Reforma, donde el 12 de marzo de 2003 intentó atacar con un cuchillo a otra maestra y amenazó con él a tres menores. Fue detenida por policías municipales, retirada del plantel, consignada ante la autoridad correspondiente y separada del cargo.

ESTADO ACTUAL: archivo por cumplimiento.

---

#### QUEJA 830/2003/IV

AUTORIDAD INVOLUCRADA: subdirector jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: del derecho de audiencia y defensa.

HECHOS: el quejoso, que labora para esa corporación, manifestó que no fue debidamente notificado por parte del servidor público involucrado del inicio del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo que se seguía en su contra, lo que provocó que no se defendiera como correspondía.





## Conciliaciones

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se demostró la veracidad de las violaciones atribuidas.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: se solicitó la amonestación al servidor público y que se giraran las instrucciones para que, en lo sucesivo, se notificara de manera personal a quienes se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad, como lo marca la ley.

ESTADO ACTUAL: archivada por cumplimiento.

---

### QUEJA 1514/2003/IV

AUTORIDAD INVOLUCRADA: juez mixto y director general de Seguridad Pública, en ambos casos de Zacoalco de Torres, Jalisco.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: omisión de información al inculcado y violación de los derechos de los reclusos o internos.

HECHOS: se tuvo conocimiento de las inconformidades de los internos de la cárcel municipal de Zacoalco de Torres, sujetos a proceso, por la falta de audiencia jurídica y condiciones adecuadas en las instalaciones. Esto motivó el inicio de una huelga de hambre.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: la Comisión constató las inconformidades de los reclusos y logró que parara la huelga de hambre.

Propuesta de conciliación: se gestionó ante el juez mixto para que las audiencias judiciales dentro de los procesos de los reos fueran más frecuentes y que los encargados de la cárcel municipal les proporcionaran suficientes alimentos; además, que se hicieran mejoras en las instalaciones y que la atención médica fuera periódica.

ESTADO ACTUAL: archivada por cumplimiento.

---

### QUEJA 26/2003/IV

AUTORIDAD INVOLUCRADA: personal médico del Reclusorio Preventivo de Guadalajara.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: de los derechos de los reclusos o internos.

HECHOS: se tuvo conocimiento de que a un interno era necesario practicarle una operación quirúrgica.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES: se gestionó que el interno fuera enviado al Hospital Civil de Guadalajara, lugar donde se le atendió debidamente.

ESTADO ACTUAL: archivada por cumplimiento.

# Promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos

Una de las atribuciones que la ley le confiere a la Comisión es promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población. Las tareas de un organismo público de esta naturaleza no se deben limitar a la simple integración de quejas por probables violaciones de derechos humanos. Esto es, al tiempo que se brinda atención a las personas afectadas en sus derechos básicos, el ombudsman tiene el deber de contribuir en el estado a la génesis y consolidación de una verdadera cultura al respecto. Se trata de una función esencial y, por ende, de carácter permanente, que se lleva a cabo gracias a mecanismos de promoción, difusión y educación en la materia.

Más allá de este imperativo legal, la Comisión asume un compromiso por la vigencia del Estado de derecho, que sólo podrá garantizarse cuando a gobierno y ciudadanos les sea consustancial el sentido y la trascendencia de los derechos humanos. Esto explica que, en 2003, este organismo desplegara un esfuerzo sistemático por enraizar en la población y sus gobernantes esta conciencia que tiene concreción en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4º, y en los instrumentos jurídicos internacionales signados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Senado de la República. A continuación se brinda una reseña de las actividades más importantes en este rubro.

## PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Con la premisa de que la educación en la cultura de los derechos humanos es la base para su respeto irrestricto, la Comisión acudió al encuentro de diversos grupos de servidores públicos, lo que propició en torno al tema un ámbito de estudio, análisis y reflexión. Así se dio cumplimiento al mandato de profesionalización del servicio público, establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

### *Instituciones de seguridad pública*

Se impartieron los cursos taller Lineamientos sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos, con duración de cinco horas cada uno, a 87 elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta; a 17 de la policía municipal de Cabo Corrientes; y a dos de la Policía Preventiva del Estado, destacados en la región costa norte; en total, 106 servidores públicos recibieron capacitación.

La organización de un curso de estas características se originó en el hecho de que el cuerpo de seguridad pública de Puerto Vallarta se ubica en el lugar 12 de instituciones con mayor número de quejas en el estado por presuntas violaciones de derechos humanos, pero en sexta posición respecto de las demás policías de la entidad. Esta actividad fue posible gracias a las gestiones del presidente municipal



y directivos de la corporación de Puerto Vallarta. El objetivo es que los policías respeten los derechos de los ciudadanos y se conduzcan con apego a la ley en su labor de proporcionar seguridad.

El tema central de este curso fueron las detenciones ilegales o arbitrarias, así como las garantías de seguridad jurídica y del debido proceso. Los asistentes hicieron un diagnóstico de los principales obstáculos que enfrentan en el desempeño de su función, entre los que destacan la notoria ausencia de capacitación y la coordinación, tanto interna como externa; influyentismo, corrupción e impunidad. Y fueron más allá, al proponer acciones para superar estos obstáculos. Los elementos policiales tienen un aceptable nivel de conocimientos sobre derechos humanos, puesto que en los ejercicios realizados demostraron tener muy claro cuándo se trataba de una detención legal y cuándo no; sin embargo, ellos mismos manifestaron que se concretaban a recibir órdenes, por lo que se insistió en que la debida obediencia tiene límites y no excluye de responsabilidad cuando es contraria a la legalidad o supone la comisión de un delito.

Seminarios y cursos similares se impartieron en toda la entidad y, en especial, en la zona metropolitana de Guadalajara, donde se consolida la presencia de la Comisión en la capacitación destinada a los policías preventivos. En este contexto, el presidente de la Comisión encabezó la entrega de constancias a los comandantes de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara que asistieron al curso de capacitación Seguridad Pública y Derechos Humanos, impartido por agentes multiplicadores.

#### *Servidores públicos municipales*

Como un recurso preventivo para la disminución de quejas en su contra, se puso en marcha un plan de capacitación en el Ayuntamiento de Guadalajara, a fin de brindarles los conocimientos esenciales de derechos humanos; infundirles una ética profesional que incida en la mejora del servicio público. Se impartieron conceptos básicos entre los que figuran las funciones de la Comisión y los

derechos y obligaciones de los servidores públicos. En total se desarrollaron seis talleres, y se logró capacitar a 160 servidores públicos municipales de diversas dependencias, entre ellas: direcciones generales de Obras Públicas, Capacitación, Ecología, Relaciones Públicas, Bomberos, Cultura, Estacionamientos Municipales, Contraloría, Cruz Verde, Oficialía Mayor, Comunicación Social, Seguridad Pública, Catastro, Registro Civil, Tesorería, Bacheo y Pavimentación, Trabajo Social y Salud.

#### *Fuerzas armadas*

En cumplimiento del Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos emprendido por el Ejecutivo federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina de México, en estrecho vínculo con este organismo, han continuado fortaleciendo entre el personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México una cultura de respeto a los derechos humanos, y de difusión del conocimiento del derecho internacional humanitario. Por ello se impartieron dos cursos, con duración de cuatro horas cada uno, a 36 jefes y oficiales del Ejército mexicano, pertenecientes a la 41ª Zona Militar; a la guarnición militar de Melaque, Jalisco; a la 18ª, 21ª y 22ª Compañía de Infantería no Encuadrada (CINE); a los grupos 141 y 241 anfibios de Fuerzas Especiales (Ganfe) y a personal de la Fuerza Aérea Mexicana. Estos cursos tuvieron lugar en las instalaciones del cuartel general de dicha zona militar, con sede en San Patricio, municipio de Cihuatlán.

También en las instalaciones militares Los Capulines, en la población de Jamay, sede del Centro de Adiestramiento Militar de la V Región Militar, se impartió un curso básico de derechos humanos a un total de 4 428 efectivos militares, entre generales, jefes, oficiales y personal de tropa, solicitado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Este mismo curso de naturaleza inicial se impartió en las instalaciones militares de La Mojonera, en Zapopan, en el que participaron 55 efectivos del Juzgado Militar, Consejo de Guerra y prisión militar.



## PROMOCIÓN DEL APOYO DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS EN LA DIVULGACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La promoción de una cultura al respecto es un compromiso con miras a la prevención de posibles quebrantamientos de los derechos fundamentales. Por lo mismo, constituye un medio para el fortalecimiento de la democracia y del respeto irrestricto del Estado de derecho. La Comisión trabaja de manera permanente y estrecha vínculos con la sociedad y con las instituciones de gobierno, en un ejercicio de conocimiento, aprendizaje y reflexión de los principios que fundamentan los derechos humanos.

### *Organizaciones civiles*

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las comisiones públicas de derechos humanos son un binomio esencial. Aquéllas, por ser la voz de los ciudadanos, y éstas, por ser la entidad que debe vigilar el «quehacer del gobierno», para que éste se apegue a los postulados del Estado democrático de derecho. De esta manera, lo que se busca es garantizar canales de comunicación de los ciudadanos con las autoridades, por lo tanto, se les concibe como órganos de orientación, análisis, reflexión, crítica y propuestas.

Entre los retos que se presentan a estas instituciones está el hacer que los ciudadanos entiendan que en todas las estructuras a su servicio se conceptúe la noción de derechos humanos y se opere con estos lineamientos. El bienestar social y la aplicación de la justicia para todos no hay que pensarlos como una causa altruista. Estos aspectos tienen que ser la esencia y el sentido de los proyectos de desarrollo, independientemente de dónde provengan. La idea fuerza reside en que en este momento marcado por la globalización, no sea un término que sólo tiene sentido en el mundo del comercio y las finanzas, sino, sobre todo, represente el derrumbamiento de las fronteras en aras de un desarrollo de la humanidad más unánime y justo en el conocimiento y uso de sus recursos. Se trata, por tanto, de aprender a

criticar para abrir nuevos horizontes que permitan una solución mejor de los problemas. No la crítica que destruye, descalifica y se muestra incapaz de conducir a una acción mejor. Se busca partir de una significativa modificación en las relaciones gobierno-ONG: hacia una estructura sana, de apoyo mutuo en el que las acciones de ambos no dependan de la buena o mala relación entre las personas, sino que sean guiadas por los caminos de la democracia, la razón y la búsqueda de la convivencia pacífica.

### *Propuesta de ley contra la discriminación*

Como una continuidad con los trabajos iniciados en mayo de 2001, como parte de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se realizaron 35 reuniones de trabajo con las organizaciones civiles locales para la definición de una propuesta o anteproyecto de ley contra la discriminación.

En la elaboración de esta propuesta han participado el Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario; Vihás de Vida; Por una Vejez Digna; Asociación de Sordos de Jalisco; Abril en Guadalajara; Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH Sida; Comité Humanitario de Esfuerzo Compartido Contra el Sida; Centro de Reflexión Laboral; Coesida Jalisco; Política y Derecho; Colectivo Hollín; Comité Lésbico Gay; Hommo Sapiens; Patlatonalli; Centro Integral de Defensa de los Derechos Humanos; Centro de Reflexión y Acción Laboral; Organización de Invidentes de Jalisco; y Coesida Jalisco.

Este anteproyecto de ley ya concluido tiene como propósito esencial exponer cómo se vive la discriminación en Jalisco y, por ello, la necesidad de legislar con base en los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes federales y locales, y basarse en ellas para emitir las medidas precautorias tendentes a eliminar esta práctica. Asimismo, proponer una estructura para su operación, investigación y vigilancia. Vale la pena destacar que esta iniciativa se pondrá a consideración de la actual legislatura, con la esperanza de que los representantes del pueblo la transformen en ley.



### *Encuentro Nacional de Organizaciones Civiles, Comisiones Estatales y Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

Los días 12, 13 y 14 de noviembre se realizó este encuentro en Puerto Vallarta. La inauguración estuvo a cargo de Vicente Fox Quesada, presidente de la república; José Luis Soberanes, presidente de la Comisión Nacional; de Carlos Manuel Barba García, presidente de Comisión Estatal, y otras personalidades.

El objetivo fue fortalecer la comunicación entre el organismo nacional, las comisiones locales y los representantes de las ONG, mediante espacios de diálogo en los que se analizaron las propuestas hechas durante los cuatro encuentros regionales que se llevaron a cabo en el Distrito Federal; Mérida, Yucatán; Saltillo, Coahuila; y Puebla, Puebla. Para ello se integraron siete mesas de trabajo: «Derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad»; «Derechos de los grupos indígenas»; «Sistema de justicia y derechos humanos»; «Violencia, familia y derechos humanos»; «Derechos humanos de los migrantes»; «Derechos humanos de las personas con capacidades diferentes»; «Fortalecimiento de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos y su vinculación con las organizaciones no gubernamentales».

De este encuentro nacional se integrará una agenda que se hará llegar a las autoridades competentes, con el propósito de ejercer acciones y programas de trabajo conjuntos en busca de una cultura de respeto a los derechos fundamentales. El éxito de esta actividad fue coronado con la asistencia de más de setecientas personas de diversos organismos no gubernamentales, y representantes de otros ombudsmán del país.

De Jalisco participaron: Academia Jalisciense de Derechos Humanos; Agrupación de Ciegos y Débiles Visuales del Estado de Jalisco; Asociación de Sordos de Jalisco; Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente, AC; Centro Integral de la Defensa de los Derechos Humanos; Ser Humano; Red Ciudadana; Centro de Reflexión y Acción Laboral; Comité Lésbico Gay; Comité

Humanitario de Esfuerzo Compartido Contra el Sida; Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH Sida; Patlatonalli; Colectivo Hollín; Política y Derecho; y Red Jalisciense de Organismos Civiles de Derechos Humanos.

### *Universidades*

Para la CEDHJ, el compromiso de difundir y promover una cultura de los derechos humanos sobrepasa el imperativo legal, y es con este espíritu que se enfoca en el sector universitario, por su efecto multiplicador, en cuanto agente formador de las futuras generaciones de profesionistas.

La sociedad vive inmersa en circunstancias y acontecimientos que afectan directamente el bienestar humano, como el deterioro ambiental, la violencia estructural y los conflictos armados, y la inequidad económica, política y social, entre otros. Ello demanda buscar alternativas viables. Es urgente que las instituciones de educación superior coadyuven a la solución de estos problemas, e incorporen en sus proyectos, además del conocimiento técnico y científico, el saber y sentido de los derechos humanos al servicio de la humanidad, entendidos éstos como actitudes y valores, resultado de una ética que debe acompañar a toda disciplina.

La Comisión ofrece conocimientos y herramientas que fomentan el desarrollo humano en los educandos, de tal manera que se concrete un proyecto específico, uno de cuyos objetivos sea contribuir a la formación de una conciencia en los jóvenes que se traduzca en la asimilación de valores expresados en los derechos humanos. Se pretende convertirlos en portadores y agentes de cambio hacia una sociedad más justa y democrática.

A partir de estos objetivos se definieron tres líneas de trabajo dirigidas al sistema de educación superior de Jalisco: 1) difusión de los derechos humanos a través de la educación formal; 2) creación de un espacio interuniversitario que propicie el análisis, discusión y propuestas educativas de la materia en el ámbito universitario; y 3) consolidación del proyecto de servicio social, vinculado a los espacios de intervención de la CEDHJ.



Una vez que se identificaron las citadas guías, la Comisión convocó a 19 instituciones de educación superior a una presentación plenaria del proyecto que, además, participaron en once sesiones específicas de trabajo para la programación de actividades.

A ese tenor, y como actividades generales, se desarrollaron seis talleres y dieciséis conferencias con la participación de más de mil doscientas personas provenientes de la Universidad de Guadalajara y sus centros universitarios; la Universidad del Valle de Atemajac; el Instituto Torres Andrade; la Universidad de Especialidades; el Instituto Enrique Díaz de León; la Universidad Pedagógica Nacional; el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente; el Centro Universitario de Educación Superior Hermosa Provincia; la Universidad Guadalajara-Lamar; y la Universidad III Milenio.

Los temas abordados fueron: fundamentos de derechos humanos; función de la CEDHJ; derecho internacional humanitario; sistema de protección de los derechos humanos; educación para la paz y resolución de conflictos; la mediación, una forma de intervención; derechos de las mujeres; el sufragio femenino en México; derechos humanos de los niños; derechos humanos de los pueblos indios; derechos de los adolescentes; las muertas de Juárez, un feminicidio vergonzoso; y derechos humanos y su problemática en Jalisco.

También, en una actividad conjunta con el Centro de Estudios para Extranjeros de la Universidad de Guadalajara, se presentó un análisis sobre un «Diagnóstico de los derechos humanos en México», especialmente dirigido a profesores de la Universidad de Florida, Estados Unidos.

### *Ciclo de cine*

Se desarrolló el ciclo de cine Sentido de los Derechos Humanos en la Actualidad, con la proyección de diversas películas seleccionadas que abordan el tema de los derechos humanos desde distintas perspectivas. Para esta actividad se convocó al sector universitario, con una asistencia de 350 alumnos de diversos centros universitarios.

### *Mujeres*

En virtud del Día Internacional de la Mujer se efectuó el foro Las Mujeres en la Educación... Construyendo la Esperanza, en el Centro Cultural El Refugio, con la finalidad de generar un espacio de intercambio, discusión y análisis entre profesionales de la educación, así como definir los temas centrales sobre aspectos que posibilitan u obstaculizan su ejercicio. Se pretende generar una cultura de conciencia por la justicia y equidad. Esta actividad estuvo dirigida a 130 trabajadoras sociales, psicólogos, médicos, maestros, y personal directivo del Departamento Psicopedagógico de la Secretaría de Educación de Jalisco.

Se contó con la presencia de Rocío López Ruelas, conductora de Noticieros Televisa, quien impartió su conferencia desde una perspectiva del quehacer y la importancia de la mujer en la construcción de la sociedad. Las maestras asistentes ampliaron este tema y lo ubicaron en el entorno de su realidad educativa.

### *Día Internacional de la no Violencia hacia las Mujeres*

En vinculación con el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara y Amnistía Internacional, sección mexicana, se celebró este día con la proyección del documental *Señorita extraviada*, que aborda el tema de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Estuvieron presentes como comentaristas Jorge Regalado Santillán, secretario académico de dicho centro; Gilberto Gabriel Domínguez Márquez y Vanesa Robles Aguilar, ambos periodistas premiados por su trabajo de investigación radiofónica en este mismo tema. Se recaudaron alrededor de ochocientas firmas para la campaña de Amnistía Internacional que insta al gobierno mexicano a la búsqueda de la justicia y legalidad para este caso.

### *Niñas, niños y adolescentes*

En el Centro de Desarrollo Integral Arboledas se impartió la conferencia «Derechos humanos de los adolescentes» a más de cien estudiantes de secundaria.





En el Hospital Civil de Guadalajara Juan I. Menchaca se llevó a cabo el taller Diagnóstico y Tratamiento del Maltrato al Menor, organizado por el DIF Jalisco, al cual asistió personal de la Comisión.

También se impartió un taller dirigido a padres y madres de familia sobre derechos humanos de los jóvenes, en la secundaria mixta 17, ubicada en Tlaquepaque.

Se organizó el seminario Todos Parejo, sobre derechos y obligaciones de la adolescencia, con una conferencia a más de cuatrocientos adolescentes y un taller dirigido a 15 estudiantes, en las instalaciones de DIF, Zapopan.

Desde el año pasado se puso en marcha el programa enfocado a la formación de capacitadores regionales en los derechos del niño, del Sistema Estatal para la Defensa del Menor y la Familia. Se trabajó con el equipo designado por el mencionado organismo. Se proporcionaron los documentos necesarios y hubo varias sesiones con los talleristas para la asesoría y desarrollo de la metodología. Esta iniciativa culminó el 4 de abril del año pasado, fecha en que los finalistas concursaron para elegir al DIFusor que representará a Jalisco y convivirá con los otros niños del país en una ceremonia con el presidente de la república. La Comisión fungió como jurado calificador.

### *Indígenas*

Se desarrolló un proyecto de formación de promotores de derechos humanos en colaboración con el ITESO, dirigido a las comunidades otomí, mixteca, zapoteca y triqui que residen en la zona metropolitana de Guadalajara. En la etapa inicial de este proyecto se capacitó a un grupo de prestadores de servicio social, en las instalaciones del Centro de Investigación y Formación Social del mencionado instituto. Para este curso, de diez horas de duración, se preparó una compilación de documentos de consulta integrados por: «Curso básico de derechos humanos»; «Derechos de los pueblos indígenas»; artículos relativos al tema de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convenio 169

de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Ley de Derechos y Cultura Indígena; Acuerdos de San Andrés Larráinzar; Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997; así como extractos del Reglamento Orgánico Municipal de Guadalajara, relativos al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y sobre Padrón y Licencias, entre otros.

### PRESENCIA DE LA COMISIÓN EN DIFERENTES ESPACIOS

La difusión de los derechos humanos obliga al ombudsman a ocupar espacios públicos, en especial y a la luz de la escasez de recursos asignados, aquellos donde la Comisión tenga mayor impacto y llegue a más sectores de la sociedad jalisciense. Vale la pena, pues, detenerse en esfuerzos selectivos llevados a cabo en 2003.

#### *Feria Internacional del Libro*

Se compartió el pabellón con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con una mayor presencia de ambas instituciones, mediante el enriquecimiento de publicaciones, material de difusión y, en particular, la atención personalizada al público interesado.

#### *Día Mundial de los Derechos Humanos*

Con motivo de la celebración del décimo aniversario de la creación de la CEDHJ y del 55° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se organizaron las siguientes actividades:

- a) Celebración del Día Mundial de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre, en la librería José Luis Martínez del Fondo de Cultura Económica, representantes del Poder Ejecutivo, Poder



Legislativo, V Región Militar y XV Zona Militar, universidades, organismos civiles y funcionarios de la propia Comisión coincidieron en una ceremonia para festejar este aniversario. En el acto se hizo un reconocimiento a tres organismos civiles que se han destacado por su labor en aras de los derechos humanos: Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, por sus cuarenta años de trayectoria educativa en favor de la organización y participación ciudadana en diversos temas, entre ellos el de los derechos humanos; el Mesón de la Misericordia Divina, por su trabajo en pro de las personas que viven con VIH/sida, para quienes han fomentado el respeto, la solidaridad y el amor con ellos y sus familiares; y la Red de Asilos, por su esfuerzo y capacidad organizativa a favor de las personas de la tercera edad y sus derechos.

#### b) Exposición fotográfica en el Congreso del Estado

Con motivo del 55° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proyectó una exposición gráfica de este documento, y en respuesta a esta iniciativa los fotógrafos Amelia Solórzano, Diego Sierra, Dok Gómez, Elena Reyes, Enrique Corona, Guillermo Contreras, J. Sevilla, Juan Berber, Horacio González y Memo Sierra trabajaron desinteresadamente en el proyecto y, al final del trabajo, donaron su obra a la CEDHJ. El material fotográfico fue exhibido en la sede del Congreso del Estado el 11 de diciembre, y permaneció todo el mes.

#### CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA CEDHJ

Se celebraron reuniones de trabajo con los visitantes adjuntos que encabezan las oficinas regionales de Puerto Vallarta, Autlán de Navarro, Lagos de Moreno, Colotlán y Ciudad Guzmán, con la intención de coordinar actividades de promoción y difusión de los derechos humanos en los municipios que integran sus regiones. Además, se impartió al

personal de la institución pláticas sobre diversos temas en la materia.

Durante 2003 se dio continuidad al esfuerzo por elevar el grado de escolaridad promedio de los servidores de la Comisión: de esta manera, nueve compañeros concluyeron sus estudios de bachillerato gracias al apoyo del ombudsman y a la voluntad de superación personal de los mismos interesados.

#### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO JALISCIENSE

A través de la Red de Acciones Educativas a Favor de las Mujeres se impartió la conferencia «Educar sin discriminar», dirigida al personal administrativo de la Secretaría de Educación, en la que se expone la necesidad e importancia de que el sector educativo sea el principal agente de cambio para las futuras generaciones hacia la equidad, la justicia y la democracia. También se desarrolló el taller Derechos Humanos y Violencia Intrafamiliar, destinado a promotores educativos de la misma secretaría.

En Lagos de Moreno se impartió el segundo taller Educación para la Paz, dirigido a la planta docente de la sección 137, donde se abordaron de manera relevante la comunicación, la colaboración, el aprecio, el poder y el consenso, como herramientas fundamentales para la educación hacia la paz y la participación.

#### DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión diseña y ejecuta una política de comunicación social que persigue difundir entre la población tanto la razón de ser y las funciones de este organismo como los fundamentos sobre los que descansan los derechos fundamentales. En este sentido, múltiples fueron las actividades del ombudsman.

#### *Entrevistas*

En 2003 se redactaron y enviaron 68 boletines de prensa a los medios de comunicación; se



realizaron 232 entrevistas con funcionarios de la institución; se organizaron seis ruedas de prensa y se invitó a los medios de comunicación a asistir a 17 actividades de la Comisión. En más de setenta ocasiones se brindó atención a periodistas de prensa, radio y televisión que requirieron información.

#### *Campaña publicitaria institucional*

Se llevó a cabo una campaña publicitaria que salió al aire del 6 al 31 de octubre y del 10 de noviembre al 5 de diciembre de 2003. Se transmitieron 7 590 spots de veinte segundos en radio; 243 en televisión y se publicaron 144 octavos de plana en prensa. En el mensaje se presentaron situaciones violatorias de derechos humanos relacionadas con los servidores públicos de las dependencias más frecuentemente señaladas en las quejas. El objetivo fue concienciar a la sociedad, en general, y a los padres de familia, en particular, para presentar una queja ante este organismo cuando se den casos de abusos u omisiones de los servidores públicos.

Por primera vez, la campaña se transmitió en estaciones de radio de algunas poblaciones de Jalisco, como Puerto Vallarta, Colotlán, Huejúcar, Totatiche, Temastlán, Villa Guerrero, Bolaños, San Martín de Bolaños, Mezquitic y Huejuquilla.

También se llevaron a cabo reuniones de trabajo con personal de la agencia de publicidad responsable del concepto creativo de la campaña institucional; se elaboró la estrategia de medios y la pauta publicitaria; se dio seguimiento y coordinó la producción de los anuncios de medios electrónicos y de prensa; se contrataron las empresas de radio, prensa y televisión para transmitir los anuncios en las siguientes 24 estaciones de radio: Fiesta Mexicana, Radio Metrópoli, Éxtasis Digital, Notisistema, La Buena Onda, Alma de México, La Voz de Guadalajara, Canal 1410, Señal 90, Stereo 99, Radio Juventud, Stereo Juventud, Magia Digital, DK 1250, W Guadalajara, La Consentida, Ke Buena, Súper Stereo, La Zeta, Exa, Exa Puerto Vallarta, XEJB FM y XEJB AM,

Radiarte y Radio Alegría de Tlaltenango; cinco canales de televisión: Televisa Canal 4, Canal 2, Canal 9, Canal 21 y Canal 7 del Gobierno del Estado; así como en siete medios impresos: *El Informador*, *El Occidental*, *Mural*, suplemento *Primera Fila*, *Público*, *Ocio* y *El Tren*.

#### *Monitoreo de medios*

En otro orden, y con el fin de que los funcionarios de la Comisión se enteraran y dieran seguimiento a posibles violaciones de derechos humanos que se publican en los diferentes medios de comunicación y se mantengan informados respecto del acontecer estatal y nacional en temas de seguridad pública, salud, educación, violencia intrafamiliar y política, se elaboraron 730 síntesis periodísticas de los principales diarios locales y nacionales, con información centrada en los derechos humanos y temas de interés general, de las cuales se hicieron 10 220 reproducciones, 5 110 de prensa local y 5 110 de prensa nacional y 3 888 para los consejeros ciudadanos de la Comisión. Además, se elaboraron 276 síntesis de diversos semanarios, de los cuales se hicieron 3 864 reproducciones.

Con ese mismo objetivo, se monitorearon 4 328 horas de noticiarios y programas transmitidos por televisión (siete programas) y 4 534 por radio (12 programas); y se transcribieron 276 noticias relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos y entrevistas con funcionarios de esta institución. Se tomaron fotografías en 42 actividades y video en 25 sucesos relacionados con la institución, tanto dentro de ésta como en diversos municipios de Jalisco; se elaboraron 135 copias de videos de derechos humanos para escuelas, universidades y organismos no gubernamentales.

#### *Imagen pública y credibilidad*

En septiembre de 2003 se contrató a una empresa de reconocida trayectoria para realizar tres evaluaciones: dos de imagen y gestión y



una publicitaria. La primera encuesta de imagen se realizó casa por casa en octubre de ese año en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá con una muestra de 625 hombres y mujeres, de doce años en adelante. Se utilizó una técnica de muestreo aleatorio estratificado en varias etapas, tanto para la primera como para la segunda fase. Entre los principales resultados destacan los siguientes:

- Los entrevistados calificaron con 6.84 el desempeño de la Comisión, en escala de 1 a 10, donde 1 es pésimo y 10 es excelente
- 62 por ciento contestaron que sí saben cuáles son sus derechos humanos; 87.5 sí conocen o han escuchado hablar de la Comisión
- 98 por ciento les interesaría conocer más acerca de sus derechos humanos
- 89 por ciento podrían reconocer cuándo les son violados sus derechos humanos
- 85 por ciento dijeron que en caso de ser víctimas de sus derechos humanos acudirían a este organismo
- 83 de ese porcentaje señalaron que no habían acudido a la Comisión a recibir asesoría y 60 por ciento de éstos, que la atención fue buena
- 97 por ciento manifestaron que para que haya seguridad pública es necesario que se respeten los derechos humanos. Después de la Secretaría de Salud y el DIF Jalisco, la Comisión es la institución en la que sienten más confianza
- 95 por ciento sugirieron que debe publicar las recomendaciones y los casos comprobados de violaciones de derechos humanos

### *Identidad gráfica institucional*

Como parte del tratamiento de la imagen, se diseñó la escenografía e invitación del informe; presentación de once actividades; diseño de papelería interna y camisetas alusivas al décimo aniversario de la Comisión; redistribución de la señalización interna en algunas áreas del edificio; digitalización de las fotografías para el gafete del personal, y diseño de bolsas para empaque de material editorial.

Se solucionaron los requerimientos de identidad para el programa La Comisión Cerca

de Ti y sus aplicaciones en folletos informativos, póster, volantes, lonas y escenografía; y se diseñó la calcomanía, lonas y playeras para la campaña dirigida a los jóvenes «Conoce tus derechos».

### *Publicación de textos y elaboración de materiales didácticos*

Se formaron y diseñaron cuatro gacetas *6 de Diciembre*; el *Informe anual de actividades 2002*; seis números del boletín *Inter nos* (publicación interna); así como 40 publicaciones de prensa. A este esfuerzo se suma la edición y diseño de dos carteles y cuatro folletos informativos de los derechos de las personas de la tercera edad (dos versiones), de los derechos de los indígenas y de los jóvenes.

El área de edición apoyó a las cuatro visitadurías generales en la revisión ortográfica y sintáctica de las diez recomendaciones firmadas durante el año, así como las conciliaciones y proyectos de resolución. Se corrigieron pronunciamientos emitidos por la Comisión, y escritos presentados por la Presidencia y la Secretaría Técnica. Se elaboraron documentos de trabajo para Presidencia y se redactó el texto del tríptico *Joven, conoce tus derechos*. En apoyo a la capacitación del personal, se ofreció un taller de redacción a los abogados del área de guardia de la Comisión.

Cabe destacar que en noviembre de 2002 se iniciaron los trámites para registrar oficialmente el órgano informativo y de divulgación de la Comisión ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, los cuales concluyeron el 27 de junio de 2003 con la obtención del ISSN (*international standard serial number*), siglas que en español se traducen como número internacional normalizador de publicaciones seriadas (se nos otorgó el número 1665-6504). Ante la Secretaría de Gobernación se gestionaron los certificados de licitud de título y de licitud de contenido. La respuesta afirmativa fue recibida el 9 de mayo de 2003.



Con ello, la gaceta será más atractiva para escritores y líderes de opinión que generosamente entregan sus ensayos, artículos y otras aportaciones sobre derechos humanos. De esta forma, tanto la publicación como

quienes colaboran en ella tendrán una garantía jurídica en lo relacionado con la protección de sus derechos de autor y la Comisión dará cumplimiento a un requisito legal.



Promoción y difusión

**Cuadro 1**

ANTOLOGÍAS Y MATERIAL DIDÁCTICO DISTRIBUIDO	EJEMPLARES
Derecho de las niñas, los niños y adolescentes	50
Indígenas	25
Las mujeres en la educación... Construyendo la esperanza	150
Derechos humanos y servicio público	200
Antecedentes históricos de la Declaración Universal de Derechos Humanos	300

**Cuadro 2**

PUBLICACIONES	TIRAJE
<i>Gaceta 6 de Diciembre</i>	4 000
Documento del informe	1 000
Cartel de los derechos de las personas de la tercera edad	1 000
Cartel de los derechos de los pueblos indígenas	1 000
Folleto de los derechos de las personas de la tercera edad	7 000
Folleto de los derechos de los pueblos indígenas	5 000
Folleto de los derechos de los jóvenes	30 000
Calcamonías conoce tus derechos	30 000

#### *Página de la Comisión en la Internet*

El desarrollo y evolución de los medios de comunicación ha convertido a la Internet en un medio eficaz y de bajo costo para el contacto permanente con los usuarios de esta Comisión; por ello se realizó un nuevo diseño de la página para hacerla más práctica y atractiva visualmente. El sitio muestra en la actualidad mayor dinamismo y una renovada imagen institucional.

Desde agosto de 2003, la Comisión cumple con la disposición legal de informar que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la relativa

del estado de Jalisco. Este organismo no ha querido ceñirse tan sólo a la obligación que le demanda la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sino que decidió ajustarse a los lineamientos del primer ordenamiento que impone cánones más estrictos y precisos en cuanto a los rubros que se deben informar.

En este sentido, se diseñó un *link* o enlace en el que se comenzó a publicar la información que la ley estipula; a la Secretaría Ejecutiva corresponde realizar las funciones de unidad de enlace para este fin.

Durante 2003 se avanzó en ocho de los catorce requerimientos de la ley federal, lo que

representa cerca de setenta por ciento, en los que se encuentran los rubros más trascendentes para ser informados, como las remuneraciones que percibe el personal, el presupuesto ejercido y los servicios que se ofrecen con sus respectivos formatos. Este esfuerzo llevado a cabo por el ombudsman es pionero entre las instituciones públicas en Jalisco.

## BIBLIOTECA PONCIANO ARRIAGA

El incremento de las visitas de consulta a esta biblioteca siguió en aumento, así como el número de materiales disponibles.

**Cuadro 3**

### ADQUISICIONES PARA EL ACERVO DURANTE 2003

TIPO	CANTIDAD
Libros	135
Publicaciones periódicas	89
Informes	25
Memorias	7
Folletos	17
Discos compactos	12
Audio y video	10
Archivo vertical	47
Número de títulos	342
Número de ejemplares	367



Las modalidades y los números de volúmenes consultados fueron los siguientes: consulta interna 1 638; consulta externa 1 359; volúmenes consultados 2 997. En todo el año se verificó la presencia de 831 usuarios externos.

## INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

La revisión jurídica y la viabilidad de los proyectos de resolución que formulan las visitadurías generales es una de las tareas que requieren un atención minuciosa antes de pasarlas a Presidencia para su aprobación final. A este tenor, durante el año pasado se analizaron e hicieron observaciones a 18 proyectos.

Con el objeto de unificar los criterios en la elaboración de posibles resoluciones, en los primeros meses del año pasado se formuló el documento «Estructura básica para la elaboración de proyectos de resolución». En

cada una de ellas se consultaron tesis de jurisprudencia, instrumentos jurídicos internacionales y textos de doctrina en la materia del proyecto de recomendación revisado, tanto del ámbito nacional como del internacional.

En otro orden y con motivo de los acontecimientos bélicos mundiales, el presidente de este organismo emitió un pronunciamiento público. También fijó la postura institucional con relación a temas ecológicos como el relativo a la presa Bellavista, donde murieron millones de peces.

En septiembre del año pasado, a petición de la Red por los Derechos de la Infancia, se analizó el contenido del dictamen de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que presentaron al Congreso diversas comisiones internas, entre las que destacan la de educación y asistencia social. Como resultado de dicho análisis, se preparó un

documento con las observaciones respecto al dictamen, en el que se encontraron diversas fallas, consistentes algunas de ellas en que no se regulaban la totalidad de los derechos que se mencionan en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esas observaciones se enviaron en septiembre al presidente del Congreso del Estado y los demás diputados. Para su difusión, se acudió a diversas entrevistas en radio y televisión.

Por petición del Comité de Vigilancia Epidemiológica de las Lesiones no Intencionales, del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, se llevó a cabo en el auditorio de los consejos estatales una

reunión para conocer el punto de vista de este organismo en torno a la violación de los derechos humanos en la práctica de la prueba de alcoholemia en los conductores. Se argumentó jurídicamente el problema que causaría extraer por la fuerza la sangre de un presunto implicado en un accidente de tránsito, por lo que se recomendó buscar alternativas para comprobar el grado de alcohol, que no implicara violar la integridad física de las personas y para que, con dichas propuestas, se solicitara al Congreso del Estado la modificación de la fracción III del artículo 48 del Código Penal del Estado.

Por último, todo este esfuerzo por el fomento, promoción y divulgación de los derechos humanos tiene como fin último a la persona humana que, por el solo hecho de serlo, tiene derechos.



Promoción y  
difusión

# Una década de actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco: balance y perspectivas

Los diez primeros años de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se enmarcan en una lucha permanente por la vigencia del Estado de derecho en la entidad. Se trata de un esfuerzo sistemático por preservar las garantías fundamentales consagradas en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra reza:

... Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentran en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con este espíritu, las actuaciones de la Comisión en el ámbito local buscan «... lograr cambios intencionados y específicos respecto de determinadas políticas o prácticas de gobierno que afectan el interés general de la población [...] el cambio de prácticas administrativas que lesionen la dignidad de la persona».<sup>1</sup>

En este marco conviene evaluar el derrotero trazado por el ombudsman de Jalisco, centrado en los hechos violatorios de los derechos humanos más recurrentes del último decenio.

El proceso de evolución de la humanidad apunta al pluralismo, la tolerancia, la diversidad y la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones; es decir, a la dignidad del

individuo, que se plasma en tres generaciones de derechos humanos, a saber:<sup>2</sup> la de los derechos civiles y políticos; la de los económicos, sociales y culturales; y la del derecho de los pueblos a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

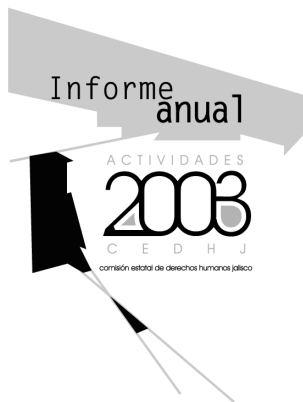
Lamentablemente, la realidad jalisciense se caracteriza por la existencia de violaciones de estos derechos, lo que contradice las aspiraciones de la voluntad popular y el imperio de la ley.

En el ámbito de los derechos humanos de la primera generación,<sup>3</sup> las violaciones más frecuentes son del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, reconocidos en los artículos 14 constitucional, 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En particular, destaca el derecho a la vida, del que goza el ser humano desde el momento de la concepción. Ejemplos de la perpetración de tan aberrante conducta violatoria del más caro de los derechos de las personas en Jalisco se encuentran, entre otras, en las recomendaciones 7, 8 y 9 de 1998; 7 de 2001; 3 y 5 de 2002; y 6 y 10 de 2003.

Debemos tener presentes los Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias:





... circunstancias excepcionales como ejemplo, el estado de guerra o de registro de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso y uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obra a instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones de las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los derechos promulgados por la autoridad ejecutiva.

Tampoco el derecho a la integridad física, psíquica y moral y a la seguridad personal queda exento de acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos en la entidad, como la tortura. Los artículos 16, 20 y 22 constitucionales garantizan este derecho, al igual que el 3° y 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7°, 9° y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 5° y 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los artículos 2° y 5° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estos compromisos éticos se complementan con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, entre los que destacan:

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

[...]

5. Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito, y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

[...]

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir una fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En síntesis, se trata de una ética de las armas y de reglas de dosificación del uso de la fuerza, que impone el empleo de armas de fuego como último recurso, una vez agotados todos,



y en virtud del principio de proporcionalidad de la respuesta a la amenaza.<sup>4</sup>

En Jalisco, la Ley de Seguridad Pública establece en el artículo 2º la obligación de respetar:

... a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes: I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes.

Más adelante, en el capítulo quinto de su título segundo, se plasman los siguientes principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública de la entidad:

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:<sup>5</sup>

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos.

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise.

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

V. Mantener un trato digno y respetuoso [...] para las personas privadas de su libertad.

VI. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución General de la República.

VII. Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal.

VIII. Poner a disposición de la autoridad competente inmediatamente a quien sea aprehendido.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su artículo 6º, prevé las siguientes atribuciones del ministerio público en materia de derechos humanos:

I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos.

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado...

III. Coordinarse con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para procurar el respeto a los derechos humanos; y

IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.

La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado se rige por un Código de Ética y Conducta para la Policía Estatal de Jalisco.<sup>6</sup>

De la conducta

Artículo 11. En el desempeño de sus funciones, los elementos de la Policía Estatal respetarán y protegerán en todo momento, la dignidad, los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de todas las personas. Por tanto, no podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como justificación de la aplicación de la Ley.

Artículo 15. La actuación de los elementos de la Policía Estatal estará fundamentada en los preceptos internacionales de conducta de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La propia secretaría de despacho tiene un código de ética y conducta para personal de seguridad, custodia, vigilancia y preceptoria de vigilancia, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.<sup>7</sup>

De la conducta

Artículo 11. En el desempeño de sus funciones los elementos de Seguridad, Custodia y Vigilancia y Preceptoria de Vigilancia respetarán y protegerán en todo momento la dignidad, los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de todas las personas privadas de su libertad en forma legal y de aquellas que se encuentren de visita en el Centro de Reclusión.

Artículo 21. Los elementos de Seguridad, Custodia y Vigilancia y Preceptoria de Vigilancia de la Dirección General de Prevención y



Readaptación Social, se asegurarán de la plena protección física de las personas bajo su custodia y vigilancia, tomando para ello todas las medidas inmediatas a su alcance al proporcionar atención médica cuando se requiera.

Este marco de actuación contrasta con las prácticas de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, incluida la Policía Investigadora, tal como se desprende de las recomendaciones 11/1998, 10/1999 y 8/2003, que analizan casos de violación del derecho a la integridad física y de violación del derecho a la integridad, seguridad y libertad personal.

Otras conductas comunes entre los servidores públicos de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia son la amenaza y la intimidación; la primera, concebida como la acción consistente en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, sus bienes, su honor, sus derechos o en los de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, de no efectuar u omitir determinada conducta contraria a su voluntad. La segunda se entiende como la acción que inhibe o atemoriza a cualquier persona realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona, mediante la violencia física o moral, con el fin de evitar que el sujeto pasivo o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley.

En un reciente reporte sobre la tortura en México se puede leer:<sup>8</sup> «Las amenazas, incluida la amenaza de ocasionar daños a miembros de la familia, se repite en casi todos los casos».

Las lesiones y la tortura son transgresiones graves del derecho a la integridad y seguridad personal. Por lesiones se entiende cualquier acción que altere la salud o deje huella material en el cuerpo, perpetrada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de cualquier persona. La tortura se define como cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, practicada directamente por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su anuencia para que lo realice un particular, con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero información, confesión, o castigarlo por

un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarlo para que ejerza o deje de ejercer una conducta determinada. Asimismo, la acción de instigar, compeler, o servirse de un tercero, que cometa una autoridad o servidor público, para infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, o no evitar que éstos se le causen a la persona que está bajo su custodia. La tortura ha llegado a ser considerada «... una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante».<sup>9</sup>

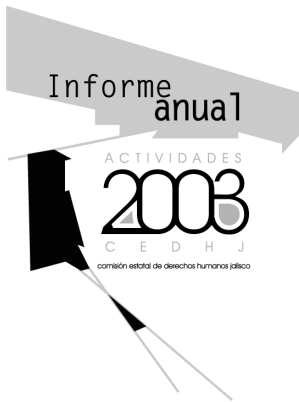
En otros términos, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que respeta la letra y espíritu de su similar federal:<sup>10</sup>

Comete el delito de tortura, el servidor público que, actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o de cualquier otra finalidad.

Por su parte, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 22, fracción IV, fija que todo integrante de la institución policial debe:

Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.

A pesar de un adecuado marco normativo internacional, federal y local, la tortura prevalece en México, en general, y en Jalisco en particular. En 1993, en su reporte sobre México, una reconocida organización no gubernamental destacaba: «Los agentes encargados de hacer cumplir la ley –y en



especial, la Policía Judicial estatal— utilizaron la tortura frecuentemente por todo el territorio nacional».<sup>11</sup>

Diez años después, la misma fuente señaló que existe suficiente evidencia para reconocer que «... seguía siendo generalizada la práctica de la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos por parte de los agentes de la policía, el ejército y el ministerio público en los ámbitos estatal y federal...».<sup>12</sup>

A ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas sostiene:

A pesar de las afirmaciones de algunas autoridades, la información recogida por los miembros del Comité sugiere que la tortura continúa siendo una práctica frecuente en México, aunque fuentes fidedignas, tanto gubernamentales como no gubernamentales y comisiones de derechos humanos, afirman que ha disminuido en los últimos años. En la mayoría de los casos se recurre a ella como un medio para obtener de manera rápida y fácil información que pueda luego ser utilizada en un proceso penal, bien por delitos comunes de los que son competentes las autoridades estatales [homicidios, delitos sexuales, secuestros y robos son los más frecuentemente mencionados], o bien por delitos federales tales como narcotráfico o violación de la Ley de armas de fuego y explosivos, pertenencia a grupos armados, etc. En este contexto los principales autores son los miembros de las policías judiciales [llamadas en algunos estados policías ministeriales], tanto estatales como federal.<sup>13</sup>

Las recomendaciones 16 y 21 de 1998 y 3 y 4 de 2001 ilustran casos de tortura en Jalisco.

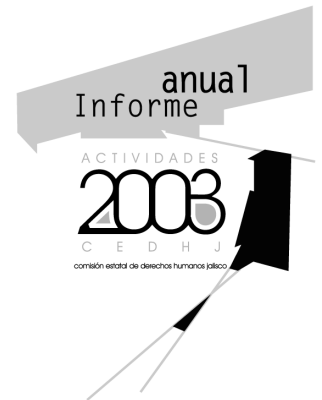
Los factores estructurales administrativos que alientan y hacen que se perpetúe esta práctica son la deficiente capacitación de los cuerpos de seguridad pública, en especial los que dependen de la Procuraduría General de Justicia del Estado; la sobrecarga de trabajo y la falta de tecnología; la inadecuada selección de personal; los bajos salarios, escasas prestaciones y corrupción; la falta de interés en los mandos para actuar contra la tortura y la creencia de que la aplicación de una mayor dureza contra el delincuente disminuye los índices delictivos. Estos argumentos han sido utilizados constantemente por las autoridades como justificación.

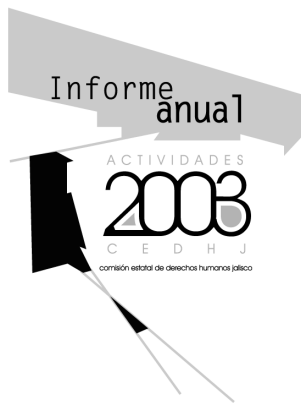
Los desequilibrios entre los cuerpos de seguridad pública responden ante todo al incumplimiento del marco normativo vigente. La falta de un balance en materia de profesionalización policial descansa en el no cumplimiento de las reglas establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber: 1) el derecho del policía a recibir la capacitación adecuada (título tercero, capítulo primero); 2) la Academia de Policía y Vialidad, como la única vía de ingreso a los cuerpos de seguridad pública y la aprobación de los cursos correspondientes (artículo 28); y 3) los ascensos y promociones, mediante propuesta del titular de la dependencia para que los aspirantes a ellos participen en un curso de actualización y aprueben el examen correspondiente en la citada academia (artículo 14).

En este sentido, la mayoría de las corporaciones, incluidas las direcciones generales de Seguridad Pública de los municipios de la zona metropolitana y ciudades medias del estado, cuentan con sus propias academias, que no necesariamente garantizan a sus elementos una capacitación adecuada. De igual manera, los ascensos al grado inmediato superior de los efectivos se lleva a cabo al margen de cursos y exámenes en la Academia de Policía y Vialidad; es decir, no se ajustan a derecho.

Tampoco se cumple con la evaluación anual que, para los elementos operativos (incluida la Policía Investigadora), se impone para la permanencia en el servicio, ni con la convocatoria para las promociones, a cargo del Comité Interinstitucional del Servicio Civil de Carrera del Sistema de Seguridad Pública.<sup>14</sup>

En las recomendaciones de 1998 y 2001 citadas a manera de ejemplo se reconoce que la legislación contra la tortura tutela los bienes jurídicos de la integridad y dignidad del ser humano, sumisión de la autoridad al derecho, legitimidad y humanidad de las sanciones y los instrumentos procesales. Queda muy claro que toda confesión arrancada por medio de la tortura sólo propicia la impunidad, porque no va a la raíz. Por el contrario, se trunca la investigación, ya que la población no denuncia por temor a





represalias y venganzas y allana el camino para que se combata el delito violando la misma ley que se pretende defender. El delito de tortura como método de investigación es además una muestra clara de la falta de capacitación, entrenamiento y eficacia de las instituciones encargadas de prevenir y disuadir el crimen y la delincuencia. Por ello, se recomienda ampliar y modernizar las técnicas de investigación, así como los sistemas de identificación, la medicina legal, la toxicología forense y la balística, entre otros métodos, para descubrir al delincuente más sutil e ingenioso.

La legalidad y la seguridad jurídica, derechos humanos de primera generación, son también vulnerados. Los artículos 14, 16, 18, 19 y 20 constitucionales los contienen y el derecho internacional los recoge en los artículos 8º, 10º y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y en el 9º y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros tratados y acuerdos vigentes.

Los retenes y volantas pueden ser el mejor ejemplo de una situación alienante del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en Jalisco. En ese sentido, la Comisión expidió la recomendación 1/2001, relativa a la violación de las garantías de seguridad jurídica, libre tránsito y del principio de presunción de inocencia.

Mucho antes, el ombudsman hizo público un pronunciamiento sobre los retenes y volantas, cuya idea fuerza reside en que para las volantas, en principio, toda persona es sospechosa, y éste viene a ser el argumento sumario que, depositado en el arbitrio de policías y soldados, suple todo juicio justo y objetivo sobre la inocencia o culpabilidad.<sup>15</sup>

En el mismo documento se sostiene que la delincuencia puede ser combatida desde otros enfoques; hacerlo mediante las volantas o retenes es enfrentar el delito cometiendo otro, oponer dureza contra dureza. Incluso, se destaca que la propuesta inmediateista de los retenes ya no es educativa para la sociedad, puesto que siembra en ella la creencia de que sólo al margen de la ley se puede atacar el delito. La postura de la Comisión sobre el uso de las volantas, convoyes o retenes móviles se

puede sintetizar en la aseveración de que «vulnera más de lo que protege y promete más de lo que logra». Estas operaciones de revisión son más aparatosas y sensacionalistas que aportadoras de resultados, y quienes las ejecutan no informan a la sociedad de los grandes logros que prometen.

Aún más, la Comisión ha propuesto medidas para abatir la delincuencia y prevenir el delito en un ámbito de legalidad: profesionalizar la policía y elevar los requisitos académicos para ingresar a ella; preparar a los futuros miembros de las corporaciones en tareas de inteligencia e investigación, de ser posible, con grado de licenciatura; invertir en capacitación; crear programas vecinales de autoprotección y vigilancia; fortalecer la figura del policía de barrio; establecer patrullaje constante y capacitado para detener sin violencia y sólo en casos de flagrancia; instalar un alumbrado público de calidad; seguir depurando las corporaciones de miembros ineficaces o corruptos; responsabilizar a los superiores jerárquicos de las acciones u omisiones de sus subordinados; lograr la aceptación voluntaria de los miembros de las corporaciones, desde que son contratados, a ser sometidos a una estricta vigilancia en su ámbito público y privado, con lo cual se garantiza que haya manos limpias en la delicada misión de proteger a la sociedad; reforzar los programas institucionales de prevención del delito, e insistir en una política de creación de empleos, sobre todo para los más jóvenes, y de inversión en educación.

Uno de los más recientes casos sobre violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica motivó la recomendación 3/2003, por la privación ilegal de la libertad de tres personas a manos de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, quienes acudieron ante el agente del ministerio público que los citó y permitieron que las personas detenidas fueran fotografiadas sin su consentimiento. Ante esto, la Comisión sostuvo que uno de los derechos que garantizan la integridad física y moral es a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes; entre éstos, podemos mencionar todas las formas o faltas al respeto, humillaciones, clases de castigo que

aunque no causen daño físico, atenten contra la dignidad. El acto de molestia, aludido en el artículo 16 constitucional, se refiere, según el *Diccionario de la Lengua Española*, a «causar molestia, incomodar, ofender, herir, contrariedad, causar disgusto, fastidio, enfado, enojo». Exhibir por medio de fotografías a cualquier persona sin su consentimiento viola los derechos personales de ésta, afecta su reputación y su vida privada. Para estar en condiciones de tomar fotografías a los quejosos, éstos deberían haber otorgado su consentimiento.

En esta línea, en su más reciente informe sobre México, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México presenta un ejemplo local:<sup>16</sup>

Durante la consulta fue constante la mención al papel que juegan los medios de comunicación electrónicos en la perpetuación de imágenes estereotipadas que propician la violación de derechos. El Estado tiene que actuar para supervisar que el contenido de los programas se apegue a lo que dictan las leyes para prevenir la discriminación. Como ejemplo de la estigmatización está el programa [...] transmitido en Guadalajara [...] en el que se ridiculiza a las personas detenidas por la policía. La humillación pública, verbal y visual que provoca este programa está dirigida particularmente a aquellos que, en el momento de la detención, se encuentran más vulnerables, como los que viven con algún tipo de trastorno mental, o las personas que están bajo la influencia del alcohol o los estupefacientes. Además, se toma como objeto de burla a las personas con una orientación sexual y de género distinta a la heterosexual, contribuyendo a generalizar y difundir el estigma que pesa sobre este segmento de la población.

## IMPUNIDAD

La vulneración del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica se refleja, sobre todo, en la impunidad que existe en Jalisco. Una reciente investigación revela que el índice de impunidad promedio en la entidad es de 93 por ciento y que la Procuraduría General de Justicia del Estado ni siquiera tiene la capacidad para acatar

las órdenes de aprehensión, ya que se incumple con prácticamente 45 por ciento de ellas.<sup>17</sup>

El problema es mayor si se tiene en cuenta que gran parte de los delitos no llegan a conocimiento de las autoridades: por ejemplo, durante el primer semestre de 2003, en la república mexicana tan sólo 17 de cada 100 delitos fueron denunciados, como se desprende de los resultados de una encuesta nacional.<sup>18</sup> En Jalisco, cerca de ochenta por ciento de éstos no se denuncian.<sup>19</sup>

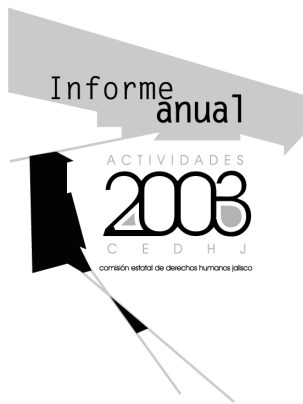
A la impunidad se suma, por un lado, la dilación en la procuración de justicia, entendida como el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, ejercida por las autoridades o servidores públicos competentes, contraria al artículo 16 constitucional. Por el otro, la irregular integración de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, o la práctica negligente de dichas diligencias, o el abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Las recomendaciones 1/1997 y 7/2001 ilustran casos de dilación en la procuración de justicia, y la 2/2000, tanto sobre la violación del derecho a la vida como sobre la irregular integración de la averiguación previa.

## EL DERECHO A LA JUSTICIA

En el ámbito de competencia del Poder Judicial, las violaciones más comunes en el estado han sido la denegación de justicia y la dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional. Por la primera se entiende dejar sin resolver asuntos para los que se tiene competencia, por parte de una autoridad encargada de procurar o administrar justicia, en perjuicio de cualquier persona. La segunda consiste en el retraso o entorpecimiento malicioso o negligente en la administración de justicia, o la omisión de los actos procesales necesarios para la pronta y expedita impartición





de justicia, cometida por una autoridad o servidor público. Ambas prácticas se encuentran previstas en el artículo 17 constitucional, en el 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos II, XVI y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en el 7°, 8°, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La libertad encabeza la primera generación de derechos humanos, y su violación se entiende como la acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de los cuales menoscaba el ejercicio individual o colectivo de actividades ilícitas de acuerdo con la ley. Se trata de un derecho consagrado en el artículo 14 constitucional, así como en los artículos 2° y 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los artículos 1° y 2° de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, en el 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el 7° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

En Jalisco, son frecuentes las violaciones del derecho a la libertad personal, que consiste en privar de ella a los individuos sin juicio seguido ante tribunales, y sin que se respeten formalidades del procedimiento, o detener arbitrariamente o desterrar.

De ahí que convenga analizar la práctica de la detención arbitraria, que puede interpretarse como a) la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia, o de flagrancia; y b) el incumplimiento de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de libertad, cometido por una autoridad o servidor público.

Las detenciones arbitrarias son cotidianas, de acuerdo con el informe reciente que presentó el grupo de trabajo de la ONU, que ha

constatado, en pláticas con las comisiones mexicanas de derechos humanos y con las ONG, que una de las principales violaciones son las detenciones arbitrarias por falta de garantías procesales, cuyas víctimas pertenecen al grupo más vulnerable de la población.<sup>20</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 16 y 19 constituyen la garantía y límite para evitar esta práctica. A pesar de ello, la realidad local demuestra el aumento constante de detenciones arbitrarias. La Comisión Nacional emitió una recomendación especial sobre estas acciones, lo que comprueba que este fenómeno no es privativo de Jalisco, al afirmar que es práctica común de los agentes de la Policía Judicial y demás corporaciones. En las situaciones denunciadas es muy común que las detenciones las lleven a cabo los servidores públicos mediante recorridos de «revisión y vigilancia rutinarios» tendentes a prevenir algún hecho ilícito, o bien, influidos por denuncias «anónimas», en las que al ser atendidas «casualmente», hubo agraviados que fueron encontrados en «actitud sospechosa» o con «marcado nerviosismo». En todos los casos los elementos de la Policía Judicial dijeron haber solicitado a los agraviados que se les permitiera efectuarles una «revisión de rutina», a lo que accedieron de «manera voluntaria». Argumentos similares son utilizados por los servidores públicos en nuestra entidad.

En esta forma se vulnera el principio de presunción de inocencia, pues detienen para confirmar una sospecha y no para determinar quién es el probable responsable de un delito. Es decir, contradicen esta garantía individual.

Al respecto, la CEDHJ emitió la recomendación 7/2003, motivada por la detención arbitraria de un ciudadano por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y por el cobro indebido de una multa por falta administrativa. Según las estadísticas del organismo, éste es el hecho violatorio más frecuente en agravio de mujeres y niños.

La agresión contra el derecho a la privacidad, entendida como las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, que

suelen afectar la familia, el domicilio, la correspondencia, la honra o la intimidad de cada persona, son prácticas frecuentes de autoridades y servidores públicos. Lesionan la letra y el espíritu del artículo 16 constitucional, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros instrumentos normativos supranacionales.

El allanamiento de morada es la introducción furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización ni causa justificada u orden de autoridad competente, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, efectuada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público, o indirectamente por un particular con anuencia de la autoridad. La recomendación 2/1998 refleja esta conducta.

Los cateos y visitas domiciliarias ilegales constituyen otra práctica violatoria, entendidas como la emisión o ejecución de una orden para cumplimentar una aprehensión o una inspección, o la búsqueda o sustracción de un objeto contra la voluntad del ocupante del inmueble, realizada por autoridad no competente, o fuera de los casos previstos en la ley. El artículo 16 constitucional establece las formas y límites para utilizar este recurso.

El artículo 191 del Código Penal del Estado de Jalisco sanciona el allanamiento de morada e impone una pena de prisión al que, sin motivo justificado y sin orden de autoridad competente, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias. Muestra de esta conducta es la recomendación 4/2003, originada por la actuación de cuatro policías investigadores dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes sin una orden girada por autoridad competente irrumpieron en un domicilio particular y sacaron a la fuerza a una persona.

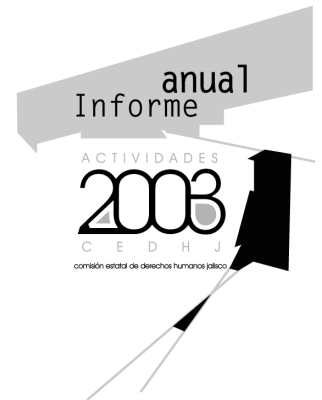
Asimismo, en Jalisco son violados con frecuencia los derechos humanos de primera generación de los reclusos o internos. El atentado en este caso consiste en toda acción

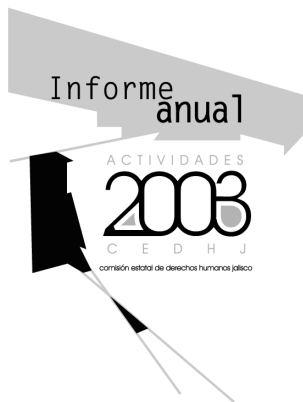
u omisión por la que se quebranten las normas reguladoras del debido proceso en las fases de averiguación previa o proceso penal, cometido por personal encargado de la procuración o impartición de justicia, o por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de las cárceles.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que tutelan estos derechos, se pueden citar el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 58 y 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La ONU, en su resolución 45/111 sobre Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, adoptada el 14 de diciembre de 1990, proclamó que todos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Así, el 9 de diciembre de 2003, la Comisión emitió la petición 2/2003, en la que afirma que la condición de las personas sujetas a prisión, por ningún motivo las limita a ejercer los demás derechos individuales y sociales inherentes a todos los seres humanos. No obstante, su libertad restringida impide que por ellos mismos satisfagan sus necesidades esenciales. Un interno no puede elegir el servicio médico, la educación y el trabajo deseados, sino que depende de la autoridad pública. Cuando el Estado, de acuerdo con el conjunto de bienes materiales, éticos y jurídicos que lo componen, decide crear espacios para confinar a quienes delinquen, también debe asumir la obligación de mantener en éstos los servicios y la estructura apropiada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran y evitar que la reclusión propicie condiciones inhumanas. En el momento en que la autoridad ejecutora restringe estos derechos o no los satisface adecuadamente, atenta contra el fin social de la reclusión e incurre en abuso de poder, lo que provoca que la sanción constituya una pena trascendental que degrada y vulnera la vida de estas personas y los valores de la sociedad.

Respecto al personal de seguridad y custodia de los centros de detención y readaptación





social, el artículo 6° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala que asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Las personas privadas de su libertad también cuentan y gozan de derechos humanos, y a ello se refiere la recomendación 3/1998 sobre las condiciones de vida en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y las peticiones 1/2003 y 2/2003, dirigidas, la primera, al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado y al presidente municipal de Chapala, originada por la situación de los separos y del reclusorio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala, donde se constató el hacinamiento de

35 detenidos, distribuidos en dos celdas de tres metros de largo por tres de ancho. La segunda fue enviada al propio titular de la Secretaría de Seguridad Pública, así como a los de Salud y Administración del Estado, debido tanto a la carencia de personal médico como a la falta de medicamentos previstos en el cuadro básico y los antirretrovirales para los internos recluidos con padecimientos de VIH/sida y tuberculosis. Ambas peticiones fueron aceptadas por las autoridades.

Los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro finalizados el 5 de febrero de 1917, inauguran en el orbe los denominados derechos humanos de segunda generación,<sup>21</sup> que se caracterizan por una profunda conciencia social sobre su importancia, aunque acompañados por transgresiones en Jalisco.

**Cuadro 1**

DERECHOS CIUDADANOS	
POR FAVOR, DIGANOS QUÉ TAN IMPORTANTE ES PERSONALMENTE PARA USTED CADA UNO DE ELLOS (PORCENTAJES)	
DERECHOS	IMPORTANCIA
Derecho a la educación	82.2
Derecho a la salud	81.4

Fuente: Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios de Opinión, Encuesta Estatal sobre Abstencionismo y Participación Cívica en Jalisco, febrero de 2003.

Más allá de este reconocimiento social por los derechos a la educación y a la salud, de las violaciones de los derechos sociales de ejercicio individual, destaca la negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación, entendida como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de educación en todos sus niveles, por parte del personal encargado de brindarlo y que

afecte los derechos de cualquier persona.

Asimismo, se han advertido casos de negligencia médica, que consiste en cualquier acción u omisión en la prestación de servicios públicos de salud, cometida por un profesional de la ciencia médica que no cumpla su encomienda con la debida diligencia o lo haga sin la pericia indispensable en la actividad realizada, y que ello cause una alteración en la salud del paciente, en su integridad personal,



su aspecto físico, o le ocasione un daño moral o económico.

Estos derechos fundamentales se consagran en los artículos 3° y 4° constitucionales. Respecto de la transgresión del derecho a la educación, la autoridad señalada con mayor frecuencia es la Secretaría de Educación de Jalisco que, de las 305 quejas interpuestas por presuntas violaciones de derechos humanos de menores en 2003, registró 130; es decir, más de la tercera parte. Esta misma entidad ocupó el segundo lugar en número de quejas interpuestas por violación de derechos de las mujeres. Año con año se constata un aumento de las violaciones del derecho a la educación, por la inadecuada prestación de este servicio.

A manera de ejemplo, se citan la recomendación 2/1997, motivada por la violación de la integridad de los menores, sus padres y maestros; y dos más: 3/2000 y 2/2001. La primera, por violaciones de los derechos humanos de los pacientes, inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y violación del derecho a recibir un servicio público de calidad. La segunda, por violación del derecho a la protección de la salud e inadecuada prestación del servicio ofrecido por una dependencia de salud pública. En la 3/2000 se destacó la particular situación de vulnerabilidad y dependencia de las personas que acuden a recibir atención médico-hospitalaria, porque sin duda, los usuarios de estos servicios se encuentran en una relación especial de sujeción; es decir, el dolor y la enfermedad del paciente que acude a dichos servicios lo colocan en una situación de dependencia tal, que se sujeta a las disposiciones de un médico y a las condiciones del nosocomio. De ahí la importancia de contar con un servicio público de salud donde el paciente no corra riesgos.

Este espíritu subyace en la recomendación 5/2003, motivada por negligencia médica o transgresión del derecho a la protección de la salud, entendido como la acción u omisión de los servidores públicos profesionales en medicina que constituye deficiencia, retraso o inadecuada prestación.

Sobre la democracia, un reconocido tratadista afirma que viene dada por el tratamiento que se reserva a las minorías.<sup>22</sup> En el caso de los derechos humanos de segunda generación, esta concepción novedosa se ilustra en la recomendación 15/1998, motivada por violaciones de los derechos a la igualdad y al trato digno, a la protección de la salud, vivienda, a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la inadecuada prestación de servicios de vivienda y salud. Lo que hace de esta recomendación un llamado de atención sobre la vigencia de la democracia en Jalisco, son los indígenas provenientes de distintas partes del país que residen temporalmente en Sayula para trabajar en el cultivo de jitomate.

La falta de sensibilidad hacia la situación de las minorías étnicas que residen en Jalisco puede afectar también la vigencia plena del Estado de derecho y de la democracia a la que se aspira. Al mismo tiempo constituye un claro quebrantamiento del artículo 4° constitucional, que reconoce y establece que «la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas». Y además que «la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado».

Sobre los derechos humanos de tercera generación<sup>23</sup> que afectan a la sociedad en su conjunto, se prevé también la violación del derecho al desarrollo, concebida como la acción u omisión por medio de la cual se impide a los pueblos participar en el desarrollo económico, social, cultural y político e impedir el ejercicio pleno de su soberanía respecto de sus riquezas y recursos naturales.

En este punto, el Consejo Nacional de Población (Conapo) intenta ajustarse mediante un cuadro estadístico, a la construcción de indicadores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y hacer lo propio en cada uno de los estados de la Unión.



Cuadro 2

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO (IDH) POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2000 (MÉXICO Y ENTIDADES FEDERATIVAS SELECCIONADAS)

E	EV	PIB	A	IDH	DH	P
Distrito Federal	77.2	17 696	0.971	0.871	Alto	1
Nuevo León	76.8	13 033	0.967	0.842	Alto	2
Coahuila	76.2	10 808	0.961	0.828	Alto	3
Baja California	76.3	9 571	0.965	0.822	Alto	4
Aguascalientes	76.4	9 443	0.952	0.820	Alto	5
Querétaro	75.3	9 562	0.902	0.802	Alto	13
Jalisco	76.3	7 412	0.935	0.801	Alto	14
Guanajuato	75.1	5 376	0.880	0.761	Medio alto	24
República mexicana	75.3	7 495	0.905	0.791	Medio alto	IDH nacional 4

Fuente: Consejo Nacional de Población (Conapo), 2000, en <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/principal/html>.

**E**-ESTADO, **EV**-ESPERANZA DE VIDA, **PIB**-PER CÁPITA EN DÓLARES, **EV**-ÍNDICE DE ALFABETIZACIÓN, **IDH**, **DH**-GRADO DE DESARROLLO HUMANO, **P**-POSICIÓN

Si bien Jalisco tiene un índice de desarrollo humano alto, ocupa la posición 14 de 32 entidades federativas consideradas, incluida la ciudad de México. Además, presenta marcados contrastes entre sus municipios, en especial si se compara el ingreso de la población. Llama la atención que una entidad capaz de generar tanta riqueza se encuentre en un rango de IDH que lo coloca por debajo de la mitad del total de estados de la república mexicana.

El derecho al desarrollo es tutelado en el artículo 25 constitucional; en el 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el 10° de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

En este contexto, destaca la Proclamación de Teherán, que en su artículo 13 establece que debido a que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. Asimismo, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reconoce en su artículo 1° que se trata de un derecho humano inalienable en virtud del cual

todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

Los derechos humanos de la tercera generación establecen el compromiso de preservar los recursos y el hábitat actual para nuestros descendientes, por lo que la violación del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado socava el manto protector de los derechos fundamentales de tercera generación. Así, la Comisión trata de difundir el impacto del daño ecológico y, al mismo tiempo, incidir en la conciencia colectiva. Esa violación se caracteriza por una alteración del medio ambiente que ocasiona daños al ecosistema, efectuada de manera dolosa o culposa, mediante acciones u omisiones por parte de autoridad o servidor público directamente, o mediante su autorización o anuencia para que la realice un tercero. Se erige, por tanto, en una transgresión del artículo 4° constitucional que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



**Cuadro 3**

QUEJAS PRESENTADAS EN LA CEDHJ POR VIOLACIÓN DEL DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
11	24	27	21	18	29	20

Las autoridades más señaladas en este rubro son los ayuntamientos de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan.

La Comisión, en su recomendación 2/1999, expresa la responsabilidad de preservar para las generaciones que apenas se forman, para los niños de hoy y para los que vendrán, un planeta habitable que pueda ser todavía casa de los humanos. Implica mantener sano el ecosistema en el que vivimos y se inspira en la solidaridad con las generaciones venideras.

La violación del derecho a ser diferente se erige en el derrotero de las actuaciones de este organismo, en especial, en casos que afecten a sectores cuyas circunstancias los vuelven vulnerables a la violación de sus derechos humanos.<sup>24</sup>

Si bien el artículo 4º constitucional establece: «El varón y la mujer son iguales ante la ley», en Jalisco es preocupante el elevado número de quejas interpuestas por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de mujeres.

**Cuadro 4**

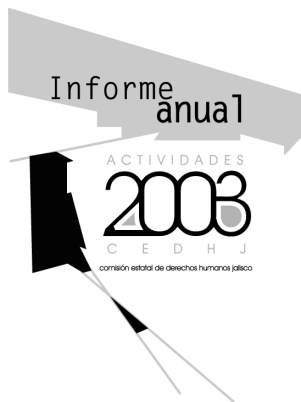
QUEJAS PRESENTADAS EN LA CEDHJ POR VIOLACIÓN DEL DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO

1998	1999	2000	2001	2002	2003
565	709	816	832	897	857

Las autoridades más señaladas por quebrantar estos derechos son: la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Sobre el particular, la recomendación 1/2003 ilustra la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno, a la igualdad y a la protección de la salud (derechos de las reclusas), ya que unas internas fueron sujetas a un trato inequitativo en comparación con el que reciben los varones. El hecho de que ellas

no cuenten con instalaciones adecuadas a su género y tengan que ocupar lugares que fueron seleccionados por las autoridades para mantenerlas separadas de los hombres, implica que su régimen de reclusión sea inequitativo. El solo hecho de que no puedan ocupar celdas como las que albergan a los varones y, además, no puedan ingresar a otras áreas a las que sí pueden hacerlo los varones, coloca a las internas en un plano de desigualdad. Las restricciones a las que ellas están sujetas denotan que las condiciones de estructura y organización de los centros integrales de justicia regional (Ceinjures) están predominantemente enfocadas a los hombres.



Digna de mención es la recomendación 2/2003, por hostigamiento sexual del director general del Instituto Jalisciense de la Juventud, ejercido en contra de una empleada de confianza de dicha institución. Se trata de una forma de violencia de género, resultado de una combinación entre la violencia sexual y la violencia laboral e institucional. Por otro lado, vulnera derechos sexuales básicos como a la libertad sexual (la posibilidad de los individuos de expresar su potencial sexual, libres de coerción, explotación o abuso en cualquier tiempo y situaciones de la vida); esta conducta dada en el ámbito del trabajo, representa una violación del derecho a desempeñarse laboralmente en un ambiente digno y humano, por lo que es también violencia laboral.

Desde su nacimiento, este organismo ha tenido que enfrentar quebrantamientos de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Sin embargo, debido a la naturaleza de las instituciones y servidores públicos señalados con más frecuencia, así como los hechos violatorios más comunes, la Comisión ha experimentado un proceso de especialización enfocado a la preservación y defensa de los derechos humanos de primera generación, en especial a la vida y a la integridad física de las personas. Así, a la par de las violaciones sistemáticas que cometen los responsables de velar por la seguridad pública, la investigación y persecución de los delitos y la administración de justicia en la entidad, la Comisión ha diseñado mecanismos de prevención y conciliación, como un primer recurso, y de recomendación como el recurso extremo, tratándose de casos de violaciones graves de los derechos humanos.

A manera de reflexión final, tras diez años de existencia del ombudsman en Jalisco y a la luz del análisis presentado, la Comisión debe redoblar esfuerzos para garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en la entidad, sin perder de vista que su función responde a las legítimas exigencias ciudadanas de contar con un contrapeso efectivo frente al poder público. Esta opinión es compartida por el relator especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, al señalar que las comisiones de derechos

humanos son instituciones imprescindibles para formar a la población en materia de derechos, en la investigación de las violaciones y en la tarea de proponer soluciones.<sup>25</sup>

La amplia y desafortunada tradición mexicana de impunidad de los servidores públicos que abusan de su función, debe encontrar un dique no sólo en las acciones de los defensores del pueblo, sino en todos los actores sociales que, al atreverse a denunciar, a quejarse, están clamando ya por otra manera de hacer las cosas desde el poder: con legitimidad de origen y ejercicio.<sup>26</sup> En este propósito se inscribirán nuestros esfuerzos durante 2004.

1 CEDHJ, «Informe de actividades enero-julio de 2003», rendido ante el Congreso del Estado, Guadalajara, pp. 4-5.

2 Véase CEDHJ, recomendación 2/1999.

3 La denotación de los siguientes hechos violatorios de los derechos humanos fueron tomados de: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, México, 1998, pp. 31-262, incluso, en adelante, se citará como calificación de hechos violatorios de derechos humanos.

4 En correspondencia con el artículo 3º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

5 En particular, la fracción I de este artículo del ordenamiento jurídico local considerado, abrevia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 21 establece: «La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez».

6 Periódico oficial *El Estado de Jalisco*, 6 de enero de 2001, número 16, sección II.

7 *Idem*.

8 ONU, Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno de México. Documento CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, en <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/385c2add1632f4a8c12565a9004dc311/bffae1dadbf9bce8c1256d5500541cac?OpenDocument&Highlight=0,Mexico>. En adelante, ONU, informe, artículo 20, Convención, 2003.

9 Artículo 1º de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

10 Ambos ordenamientos mexicanos se basan en el artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

11 «México», en Amnistía Internacional, *Informe 1993*, Madrid, 1993, página 226.

12 *Ibid.*, página 308.

13 ONU, Informe artículo 20, Convención, 2003; *vid supra*.

14 Reglamento Interinstitucional del Servicio Civil de Carrera del Sistema de Seguridad Pública, acuerdo expedido el 13 de marzo de 2001, periódico oficial *El Estado de Jalisco*, número 44, sección

XVI; ver artículos 33 y 49, respectivamente.

15 Pronunciamiento de la CEDHJ, publicado en los periódicos locales el 18 de agosto de 1997.

16 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, 8 de diciembre de 2003; ver 7.15. *Ombudsman y organismos especializados de derechos humanos*, página 188.

17 Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC); ver Guillermo Zepeda Lecuona, «Las cifras de la impunidad. La procuración de justicia penal en México», revista *Replones*, ITESO, Tlaquepaque, núm. 51, «La seguridad, asignatura pendiente», pp. 66-67.

18 Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), Segunda Encuesta Nacional sobre Inseguridad Pública en las Entidades Federativas, México, 2003.

19 «Estudio básico sobre seguridad pública», en *Jalisco a futuro (construyendo el porvenir 1999-2025)*, Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo, Universidad de Guadalajara, 1999.

20 ONU, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención*

*Arbitraria acerca de su visita a México*, del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2002, en <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/e0d30fad39c92e5fc1256ccc0035bb0a?Opendocument>.

21 Calificación de hechos violatorios de derechos humanos, pp. 263-292, incluso, *vid supra* cita 3.

22 José Fernández Santillán, «Sustentabilidad democrática», en Universidad de Guadalajara, *III Encuentro sobre Cultura Democrática*, Feria Internacional del Libro 2003, Guadalajara, 2003.

23 Calificación de hechos violatorios de derechos humanos, pp. 292-314, incluso; *vid supra* cita 3.

24 CEDHJ, *Informe de actividades enero-julio de 2003*, rendido ante el Congreso del Estado, Guadalajara, página 3.

25 ONU, *Informe del relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Dato'Param Coomaraswamy, por resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, en <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/5c17af34e0ac43a6c1256b760040adc2?Opendocument>

26 CEDHJ, recomendación 4/2003, página 17.





***Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco***

Edición especial. Distribución gratuita  
Tiro: 1 000 ejemplares

Edición a cargo de la Dirección General de  
Comunicación Social de la CEDHJ  
Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160  
Teléfono 3630 6901, Guadalajara, Jalisco, México

Responsable de edición: Carlos Mercado Casillas

Corrección: Brígida Botello y Jesús de Loza Paiz

Diseño y formación: Eloy Casillas

Distribución: Secretaría Ejecutiva

Impresión: Printing Arts México, S. de R. L. de C.V.  
Calle 14, núm. 2430, zona industrial